



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 3 de diciembre de 2025

Sesión 44 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 3 de diciembre de 2025	Sesión 44 Anexo I-2

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NA-
CIONALES

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento,
con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se refor-
man, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Mociones suspensivas recibidas:

Del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN. **5**

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI **11**

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

Del diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI. **19**

De la diputada María del Rosario Orozco Caballero, de Morena	20
Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena	22
<i>Documentos recibidos, en relación con el dictamen:</i>	
Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena	26
De la diputada Irma Juan Carlos, de Morena	102
<i>Reserva aceptada:</i>	
Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, en nombre propio y de los di- putados Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM, y Reginaldo Sandoval Flores, del PT.	112
Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a su re- serva.	122
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	127
De la diputada Gricelda Valencia de la Mora, de Morena, posicionamiento relati- vo a su reserva.	330

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES", EN LO SUCESIVO "DICTAMEN", QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Kenia López Rabadán.

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura



Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del "DICTAMEN", con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- a) Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de octubre de 2025 y turnada a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, el 14 de octubre de 2025.
- b) Modificación de turno el 4/11/2025: Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Ganadería, para opinión.
- c) Acuerdo para crear Tres Grupos de Trabajo Regionales (Zona Norte, Centro y Sur), con el objetivo de analizar la iniciativa y realizar mesas de diálogo bajo el esquema de audiencias públicas que se realizaron del 18 al 21 de noviembre de 2025.
- d) Contexto presupuestal: Esta iniciativa llega en un contexto de reducción presupuestal al sector hídrico: el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 prevé una disminución del 1.2% en términos nominales, al pasar de 37 mil millones ejercidos en 2025 a 36 mil millones.
- e) Dictamen a discusión el 3 de diciembre de 2025 en la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II. CONSIDERACIONES.



a. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO.

El dictamen que se somete a consideración de esta asamblea contempla por lo menos 50 modificaciones a la Iniciativa del Ejecutivo Federal, sin que se encuentren debidamente justificadas y motivadas en el dictamen.

A ello se suma la deliberada prisa en la aprobación de éste, circulando el dictamen el pasado 28 de noviembre por la noche para ser aprobado el día en que se cumplen los 5 días que fija el Reglamento para su distribución entre los integrantes de la comisión, pero sin dar espacio suficiente para la exposición de las modificaciones realizadas, así como su motivación, como ejemplo, la imposibilidad de discutir modificaciones en lo particular al interior de la Comisión.

La cantidad de cambios vertidos en el Dictamen implica que el nuevo contenido sea debidamente consensuado y sometido a análisis de los sectores involucrados y de aquellos que participaron en las audiencias realizadas en la materia, ello, como un ejercicio de continuidad en la retroalimentación y perfeccionamiento de la reforma.

El acceso a la información debida, correcta y oportuna es esencial para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva con independencia de que el asunto se analice, discuta y vote en la correspondiente comisión ordinaria o ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Sin datos fidedignos y actualizados respecto de los cambios realizados, la discusión y votación del “DICTAMEN” se basarán en suposiciones o, peor aún, en intereses ajenos al bien común, afectando la calidad de las discusiones y teniendo, necesariamente, consecuencias en el sentido de las votaciones.

Los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna y cualquier persona legisladora mal informada o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercerla en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso del “DICTAMEN”.

También ha precisado en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que en el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, “los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones”.

En congruencia con lo anterior, ese órgano jurisdiccional sostuvo que el órgano legislativo, antes de ser decisorio, debe ser deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de las ciudadanas y los ciudadanos.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL “DICTAMEN”.

a. Respeto de las reformas a la Ley de Aguas Nacionales.

En el dictamen se realizan modificaciones relacionadas a cargas y prohibiciones de acciones previstas en la Iniciativa del Ejecutivo, como lo son las cuestiones relativas a concesiones, a la industria minera sobre disposición de aguas residuales, reducción de penas y clarificación de conductas sancionables administrativa y penalmente, regularización de zonas de libre alumbramiento, así como el reconocimiento de funciones que realizan los Organismos de Cuenca relacionadas con la Gestión del Agua. No obstante, aún se mantienen algunos aspectos críticos, como lo es el proceso subjetivo de reasignación, además de los siguientes:

- La prohibición de transmitir los derechos amparados en las asignaciones otorgadas para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública de los tres órdenes de gobierno y sus organismos descentralizados.
- Se mantiene la prohibición de transmitir los derechos amparados en las concesiones y asignaciones. Aunque se prevé la incorporación de un procedimiento expedito para emitir los nuevos títulos de concesión en caso de juicios sucesorios o transmisión de dominio, no existe disposición que garantice la continuidad del suministro del agua en tanto se realizan los tramites conducentes, además de que los nuevos títulos se expedirán por el resto del tiempo en que termine la concesión. Con ello quedan latentes posibles conflictos en materia de T-MEC, ya que se establecen aspectos de incertidumbre en la tramitación y renovación de las concesiones.
- Se mantiene la facultad del Ejecutivo Federal de reasignar volúmenes, eliminando la disposición de que esto sea con análisis previo, y permite que la reasignación se realice a través de procedimientos ordinarios ó expeditos, lo cual abre la puerta a que las reasignaciones no sean atendidas de manera inmediata, lo cual podría generar interrupción en el suministro de agua en los volúmenes asignados originalmente.
- Se mantiene la prohibición del cambio de uso del agua concesionada.
- Se mantiene la disposición de que, ante la muerte del titular de la concesión, se deberá emitir un nuevo título conforme a las reglas de reasignación, cuando exista un juicio sucesorio.
- La prohibición de las Unidades o Distritos de Riego de cambiar total o parcialmente el uso del agua, lo cual influye en la pérdida de reconocimiento legal de asociaciones y módulos de riego, y una eventual desaparición funcional de las asociaciones de usuarios como entes autónomos, rompiendo con 30 años de organización social y técnica en torno al uso agrícola del agua, y desaparece el principio de autogestión de usuarios base de los Distritos y Módulos de Riego.
- Reasignación discrecional del agua. Siguen sin establecerse criterios objetivos ni el procedimiento para autorizar las reasignaciones, lo que deriva en incertidumbre jurídica al quedar supuestos amplios para la discrecionalidad, ello pese a que en el dictamen se incorpore someter éstas a consideración del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, considerando la conformación

de éste por los representantes de las secretarías de Estado del Gobierno Federal, sin considerar a la sociedad civil, por lo que dicha resolución estaría cargada de un amplio margen de subjetividad. Además de que no se realiza mayor referencia a las atribuciones y funcionamiento de dicho Comité.

- Se mantiene un cambio de gobernanza sin garantizar presupuesto suficiente para infraestructura y saneamiento.
- Aunque promete transparencia, persisten riesgos de discrecionalidad en la asignación y revisión de permisos.
- No se fortalece la CONAGUA a pesar de que tendrá mucha mayor carga de trabajo. No se propone fortalecer la capacidad de respuesta de CONAGUA, que no tiene el personal capacitado suficiente para atender el cumulo de solicitudes que tendrá con la reforma.

Todos estos aspectos son solamente algunos aspectos que han sido motivo de preocupación por el sector campesino de nuestro país, por lo que es necesario escuchar de manera comprometida sus propuestas y llegar a construir una ley que proteja el vital líquido, pero que a su vez, permita a las sociedad su acceso sin limitaciones políticas y subjetivas, y su utilización con la finalidad de permitir la realización de actividades agrícolas e industriales, pero además y principalmente el sustento del sector campesino y por ende, de la sociedad mexicana.

b. Respecto a la expedición de la Ley General de Aguas.

Pese a los cambios previstos en el Dictamen, se mantienen los siguientes aspectos que fueron observados durante el análisis de la iniciativa:

- Carácter ideológico: Tiene un enfoque más político que técnico.
- Centraliza el poder de decisión en CONAGUA, reduciendo la autonomía de los estados y municipios.
- Queda en los particulares pagar la infraestructura de captación pluvial.
- Puede generar sobrecarga administrativa a municipios pequeños y sin capacidad técnica.
- No resuelve problemas estructurales como el desabasto, fugas o corrupción en el manejo del agua.

Esta ley parte de buscar la justicia hídrica, pero no ofrece herramientas reales para garantizarla. Centraliza decisiones, deja vacíos técnicos y traslada responsabilidades y costos a los municipios y a los ciudadanos.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales y constitucionales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser incompatible a diversas disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Tercero. Solicitar a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Dictaminadora, que garanticen el análisis integral del "DICTAMEN", la deliberación democrática, la protección efectiva de los derechos humanos, el fortalecimiento de la pluralidad, la transparencia y la legitimidad del proceso legislativo, y la incorporación de todas aquellas acciones que contribuyan al diálogo incluyente y fortalecer la participación ciudadana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.



DIP. LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

22



MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

El Dip. Rubén Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** por considerar que dicho dictamen contiene vicios de fondo que requieren ser analizados con mayor profundidad por la comisión, en particular expresamos nuestra preocupación por los siguientes temas:

- a) **Falta de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, en incumplimiento del artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT**, al no haberse realizado un proceso de consulta desde la construcción de la Ley y durante su proceso legislativo omitiendo la participación efectiva de comunidades indígenas sobre el contenido de la Ley de Aguas.
- b) **El campo quedó al margen desde el origen de la Ley, y los ajustes posteriores son insuficientes poniendo en riesgo la soberanía alimentaria prevista en el artículo 4º constitucional** al no reconocer de manera suficiente las necesidades hídricas de la agricultura, ganadería y acuacultura, poniendo en riesgo la producción de alimentos y la estabilidad económica de las zonas rurales.
- c) **Omisión de consulta y coordinación efectiva con las entidades federativas y los municipios**, al redefinir competencias, facultades y régimen de concesiones sin un diálogo estructurado con los gobiernos locales, en detrimento del pacto federal y de la distribución de competencias prevista en la Constitución.
- d) **Violación de derechos humanos y de la seguridad jurídica en materia de transmisión de derechos de agua, al cancelar o restringir de forma abrupta las transmisiones y herencias de concesiones**, con efectos regresivos sobre derechos adquiridos, en posible contravención a los principios de irretroactividad, seguridad jurídica y progresividad de los derechos humanos.
- e) **Excesiva discrecionalidad en las facultades del Gobierno Federal en la administración del agua**, al concentrar en la autoridad federal la posibilidad de otorgar, modificar, extinguir y reasignar concesiones sin parámetros claros, criterios objetivos ni controles suficientes, lo que abre espacio a decisiones arbitrarias y trato desigual entre usuarios.



9.

a) Falta de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, en incumplimiento del artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe sobre cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus derechos, tierras, territorios, recursos naturales, formas de vida o instituciones propias.

La fracción XIII del artículo 2º constitucional establece de manera expresa que las comunidades indígenas deben:

XIII Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

La misma fracción ordena que las consultas se realicen conforme a normas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos sustantivos; que, cuando la medida beneficie a un particular, sea éste quien cubra los costos; que los beneficiarios otorguen un beneficio justo y equitativo a las comunidades; y reconoce a los pueblos indígenas como los únicos legitimados para impugnar el incumplimiento.

En este sentido, la consulta no es una cortesía institucional ni un mecanismo discrecional del Estado: es un requisito constitucional, convencional y jurisdiccionalmente exigible, cuyo incumplimiento invalida el procedimiento legislativo.

El agua —por su carácter cultural, comunitario, territorial y productivo— constituye un elemento esencial para la vida y reproducción social de las comunidades; por ello, cualquier modificación legislativa que incida directa o indirectamente en su administración, acceso, aprovechamiento o gestión debe ser objeto de consulta obligatoria. La iniciativa en discusión incorpora cambios profundos en: el régimen de concesiones, la transmisión de derechos, la gestión de sistemas comunitarios de agua, la distribución de competencias, el acceso y disponibilidad del recurso y el régimen de sanciones y delitos hídricos.

Estas modificaciones afectan directamente a comunidades y pueblos indígenas, lo que impone al Congreso de la Unión la obligación de garantizar un proceso de consulta previa, libre e informada. Cumplir con este mandato no solo es un deber jurídico, sino también una condición indispensable para la legitimidad y constitucionalidad de la futura Ley General de Aguas. La Suprema Corte ha sido categórica: cuando una ley impacta recursos naturales, territorios, instituciones comunitarias o formas de vida indígena, el proceso legislativo es inválido si no se lleva a cabo la consulta previa.

Debe recordarse que la Ley General de Aguas no es una reforma menor. Se trata de un instrumento legal de trascendencia nacional, llamado a definir el modelo de gestión hídrica para las próximas décadas. Esto exige un análisis integral que considere la visión ambiental, social, económica, comunitaria y rural, y no se limite a aspectos técnicos o presupuestales. La inclusión efectiva de los pueblos y comunidades indígenas fortalece el

proceso legislativo y garantiza que la ley responda al carácter plural y diverso de nuestro país.

La ausencia de un proceso de consulta previa, libre e informada constituye un vicio esencial del procedimiento legislativo que impide continuar con la discusión del dictamen hasta que se garantice el cumplimiento íntegro de la obligación constitucional y convencional. Avanzar sin consulta colocaría al Congreso en violación directa del artículo 2º constitucional, del Convenio 169, del estándar jurisprudencial de la Suprema Corte y de los principios de legalidad y progresividad de los derechos humanos.

Existen diversos precedentes en los que la SCJN ha establecido que la consulta indígena debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y realizada de buena fe, y debe tener por objeto alcanzar acuerdos o consentimiento con las comunidades afectadas. Asimismo, ha señalado que no es necesario que la afectación sea directa o inmediata; es suficiente con que la medida legislativa sea “susceptible de impactar” derechos o recursos vinculados a los pueblos indígenas para detonar el deber de consulta.

En este sentido, la consulta constituye un derecho humano autónomo, reconocido por el artículo 2º constitucional, por lo que su incumplimiento implica una violación directa al principio de legalidad.

b) El campo quedó al margen desde el origen de la Ley, y los ajustes posteriores son insuficientes poniendo en riesgo la soberanía alimentaria prevista en el artículo 4º constitucional

El artículo 4º de la Constitución establece un bloque de derechos sustantivos que el Estado mexicano debe garantizar de forma plena, progresiva y articulada. Entre ellos destacan, por un lado, el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, cuyo cumplimiento exige asegurar las condiciones materiales y productivas que permitan el abasto oportuno de alimentos; y por otro, el derecho humano al agua, indispensable tanto para el consumo personal y doméstico como para las actividades que hacen posible la producción agrícola, pecuaria y acuícola en el país.

La propia Constitución introdujo el principio de soberanía alimentaria como rector del sistema alimentario nacional, obligando al Estado a orientar sus políticas para garantizar que México cuente con la capacidad de abastecerse mediante su producción interna de alimentos. Este mandato se desarrolla en la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, que define la soberanía alimentaria como la facultad del pueblo mexicano para fijar libremente sus prioridades en materia de producción, abastecimiento y acceso a alimentos adecuados, con base en la producción nacional y en el uso sostenible de los recursos necesarios para ello.

Desde esta perspectiva, el agua adquiere una doble dimensión constitucional: es un derecho humano autónomo, pero también es un insumo estratégico sin el cual es materialmente imposible garantizar el derecho a la alimentación y sostener la soberanía alimentaria del país. La agricultura, la ganadería y la acuicultura dependen de un acceso regular, suficiente y seguro al agua para producir los bienes que integran la dieta básica y permiten el autoabastecimiento alimentario de la nación.

Por ello, los derechos al agua y a la alimentación no pueden concebirse de manera aislada. Forman parte de un enfoque integral de derechos humanos que obliga al Estado a diseñar leyes y políticas públicas que armonicen su cumplimiento, asegurando tanto el acceso al agua para uso personal y doméstico como las condiciones materiales suficientes para sostener la producción nacional de alimentos.

Diversas organizaciones ganaderas han advertido que la iniciativa no reconoce de manera expresa el papel del agua como insumo esencial para la producción de alimentos, lo que contraviene el principio constitucional de soberanía alimentaria y genera un escenario de incertidumbre jurídica y productiva.

Las nuevas reglas de concesiones, prórrogas, transmisiones y disponibilidad, así como la ausencia de mecanismos efectivos de participación en órganos de decisión hídrica, evidencian que la reforma podría tener efectos adversos no solo para la ganadería, sino para la disponibilidad de alimentos de origen animal, la economía rural y la seguridad alimentaria del país.

El problema central de la Ley General de Aguas radica en que desde su origen no incorporó la visión, las necesidades ni la realidad del campo mexicano. El nuevo modelo hídrico fue diseñado sin la participación efectiva de quienes dependen del agua para producir alimentos: agricultores, ganaderos, pescadores, acuacultores, ejidatarios y sistemas comunitarios rurales. Esta omisión de origen no es menor; implica que la arquitectura misma de la ley se construyó de espaldas al territorio, desconociendo la complejidad productiva, ambiental y social del sector que más utiliza el recurso y que sostiene la seguridad alimentaria del país.

Los ajustes incorporados posteriormente por la Comisión buscan corregir este vacío estructural, pero son insuficientes. No se trata de un problema de redacción ni de realizar afinaciones técnicas: el modelo completo excluye al campo como actor central del sistema hídrico nacional. Pretender resolver una omisión estructural mediante modificaciones parciales produce una ley parchada, incongruente y carente de integralidad.

Adicionalmente este diseño normativo contradice los principios de interdependencia y progresividad previstos en el artículo 1º constitucional general riesgos concretos y verificables para el sector agropecuario y para la seguridad alimentaria del país:

- Riesgo de recorte o reasignación de volúmenes de agua en perjuicio del campo, al no quedar explícitamente reconocidos los usos agrícolas, pecuarios y acuícolas como esenciales para la alimentación.
- Incertidumbre jurídica respecto a la permanencia, prórroga y valor de las concesiones, al no reconocerse la producción primaria como un uso prioritario.
- Afectación directa al derecho humano a la alimentación, al ignorar la interdependencia entre agua y producción de alimentos.
- Retroceso normativo frente a la Ley de Aguas Nacionales vigente, que sí reconoce expresamente estos usos, restando certeza a agricultores, ganaderos y productores.
- Discrecionalidad en decisiones de reasignación de volúmenes, al no existir blindaje normativo para evaluar el impacto sobre la producción primaria y las cadenas agroalimentarias.

- Debilitamiento de la soberanía alimentaria, al no otorgarse prioridad normativa al agua para producir alimentos nacionales.
- Impacto socioeconómico en el medio rural, al comprometer la viabilidad hídrica de actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas.

La consecuencia es evidente: avanzar con una ley cuya esencia no reconoce al campo como pieza fundamental en la gestión del agua tendrá impactos severos en la producción de alimentos, en la continuidad operativa de las unidades productivas, en la estabilidad económica de las regiones rurales y en la soberanía alimentaria prevista en el artículo 4º constitucional. Una ley construida sin el campo solo puede derivar en un modelo desequilibrado, incapaz de garantizar la viabilidad hídrica de quienes producen y abastecen al país

c) Omisión de consulta y coordinación efectiva con las entidades federativas y los municipios

La iniciativa de Ley General de Aguas y las reformas correlativas a la Ley de Aguas Nacionales se construyeron sin un proceso de consulta, coordinación y participación real con las entidades federativas y los municipios, pese a que su contenido redefine de manera sustantiva las competencias, facultades y responsabilidades de los gobiernos locales en materia hídrica. Esta omisión afecta directamente el pacto federal, la distribución de funciones prevista en la Constitución y la operación misma de los servicios públicos vinculados al agua.

El artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, los estados conservan atribuciones regulatorias, de supervisión y de coordinación regional para garantizar la prestación adecuada del servicio. Redefinir el modelo hídrico nacional sin diálogo con quienes operan y regulan el sistema en el territorio contradice los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el federalismo mexicano.

El proyecto de Ley General de Aguas introduce cambios profundos, entre ellos:

- La reconfiguración de facultades entre Federación, estados y municipios;
- El rediseño del régimen de concesiones, transmisiones y reasignación de volúmenes;
- La creación de nuevas obligaciones administrativas y mecanismos de supervisión;
- La centralización de decisiones técnicas, financieras y regulatorias en la autoridad federal;
- La redefinición de los sistemas comunitarios y municipales de abastecimiento;
- El establecimiento de nuevas cargas y responsabilidades para gobiernos locales.

Estos cambios no consideraron a los gobiernos estatales las cuales no participaron en un proceso formal de consulta ni en mesas técnicas vinculantes. Se privilegió un modelo centralizado que no reconoce la diversidad hídrica del país, la heterogeneidad de capacidades institucionales ni las diferencias regionales en disponibilidad de agua, infraestructura o gobernanza local.

La ausencia de diálogo estructurado tiene implicaciones graves:

- Vulnera el pacto federal, al imponer a estados y municipios un diseño institucional que no construyeron ni aprobaron.
- Genera incertidumbre institucional, pues los gobiernos locales desconocen los alcances de las nuevas obligaciones que se les pretenden imponer.
- Pone en riesgo la operación de los sistemas municipales de agua, que son los encargados directos de proveer el servicio y cuya capacidad depende de claridad normativa y coordinación federal.
- Centraliza decisiones estratégicas sin considerar las capacidades técnicas y presupuestales de los municipios, que en muchos casos enfrentan rezago histórico en infraestructura, cartera vencida y limitaciones operativas.

En síntesis, no se puede transformar el régimen hídrico sin incorporar la voz de los gobiernos locales, quienes son los responsables de la prestación de los servicios y los primeros en enfrentar las consecuencias operativas, sociales y financieras de cualquier reforma. La ausencia de un proceso de consulta y coordinación efectiva con estados y municipios no solo es un defecto procedimental, sino un vicio sustantivo que compromete la viabilidad, eficacia y legitimidad de la Ley General de Aguas, además de lesionar el equilibrio del federalismo mexicano previsto en la Constitución.

d) Violación de derechos humanos y de la seguridad jurídica en materia de transmisión de derechos de agua, al cancelar o restringir de forma abrupta las transmisiones y herencias de concesiones

La Ley General de Aguas y las reformas correlativas a la Ley de Aguas Nacionales introducen una cancelación o restricción abrupta y generalizada de las transmisiones, cesiones y heredabilidad de concesiones de agua, lo que genera una afectación directa a los derechos adquiridos de miles de usuarios, particularmente ejidatarios, agricultores, ganaderos, pequeños productores y titulares de unidades productivas que dependen del agua para su subsistencia y para garantizar su actividad económica.

El modelo propuesto elimina o limita mecanismos que históricamente han formado parte del régimen hídrico mexicano, tales como: la transmisión de derechos por sucesión entre familiares; la transmisión por compraventa entre particulares; la continuidad de los derechos en procesos de herencia; la cesión de derechos dentro de unidades de producción o sociedades rurales.

Al suprimir estas figuras de manera inmediata y sin régimen de transición adecuado, la iniciativa genera un quiebre jurídico que vulnera los principios constitucionales de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y progresividad de los derechos humanos, previstos en los artículos 14 y 1º de la Constitución.

Durante el proceso de dictamen, se realizaron algunas modificaciones para reducir los impactos de la propuesta original en materia de transmisiones y herencia de derechos de agua. Sin embargo, esas adecuaciones no corrigen el problema de fondo: la ley parte de la premisa de restringir de manera abrupta una figura que ha sido parte esencial del régimen hídrico, de la vida productiva y del patrimonio de miles de familias en el país.

Las modificaciones al dictamen intentan mitigar este impacto, pero lo hacen sin reconocer que el daño principal está en el diseño original de la ley, que trata las transmisiones como si fueran un problema administrativo, cuando en realidad son un componente vital del patrimonio rural. Es decir: se corrige la forma, pero no la esencia. Y en materia de derechos humanos y seguridad jurídica, los parches no son suficientes.

e) Excesiva discrecionalidad en las facultades del Gobierno Federal en la administración del agua

Otro de los problemas más delicados de este proyecto es la concentración desproporcionada de facultades en el Gobierno Federal. La iniciativa —y aun con las modificaciones realizadas en el dictamen— otorga a la autoridad federal un poder prácticamente absoluto para otorgar, modificar, extinguir y reasignar concesiones de agua sin establecer parámetros claros, criterios objetivos ni contrapesos institucionales que limiten esa discrecionalidad.

Estamos frente a un modelo en el que la administración del agua, uno de los recursos más sensibles y estratégicos para el país, dependería casi por completo de decisiones unilaterales, sin garantías suficientes para los usuarios, sin reglas operativas que eviten abusos y que permita revisar o corregir actos de autoridad.

Se trata de un diseño que abre espacio —innecesariamente— a decisiones arbitrarias, trato desigual entre usuarios y riesgos serios de captura institucional, sobre todo en regiones donde la disponibilidad del recurso es limitada y donde la asignación del agua es un factor que define la viabilidad productiva, económica y social de comunidades enteras.

Además, esta concentración de facultades contradice los principios básicos del derecho administrativo moderno: legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza jurídica. Un Estado que concentra atribuciones sin establecer límites, procedimientos y criterios verificables es un Estado que debilita la confianza de la ciudadanía y genera incertidumbre en sectores productivos, industriales y rurales que requieren reglas claras para operar.

Honorable Asamblea

Por todas las razones expuestas, resulta evidente que el dictamen que se pretende discutir presenta vicios de origen, deficiencias estructurales y riesgos constitucionales que imposibilitan un análisis responsable en este momento. No se trata de un desacuerdo político menor, sino de inconsistencias que comprometen derechos humanos, ponen en riesgo la soberanía alimentaria, vulneran el pacto federal, afectan la seguridad jurídica de miles de productores y concentran un poder inusitado en la autoridad federal sin controles ni límites claros.

Avanzar con una ley diseñada sin consulta indígena, sin participación real del campo, sin diálogo con los gobiernos locales y sin parámetros objetivos para administrar concesiones equivaldría a aprobar un marco jurídico frágil, centralista, potencialmente inconstitucional y desconectado de la realidad hídrica, productiva y comunitaria del país.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que México necesita una Ley General de Aguas sólida, legítima, técnica y constitucionalmente válida, que proteja el derecho humano al agua,

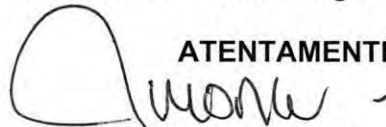
fortalezca la soberanía alimentaria, respete la diversidad regional, garantice la participación de los usuarios y establezca controles eficaces sobre la autoridad. Nada de eso puede lograrse si se legisla con prisas o sobre un dictamen que requiere una revisión profunda y responsable.

Por ello, y en cumplimiento de nuestro deber constitucional de velar por la legalidad, la certeza jurídica, la igualdad entre usuarios y la protección de los derechos fundamentales, solicitamos respetuosamente que se suspenda la discusión del presente dictamen, a fin de que la Cámara de Diputados realice un foro nacional para construir una Ley de Aguas que verdaderamente sea en beneficio del país.

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES A FIN DE REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA A COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO, REVISAR DE MANERA PORMENORIZADA LA INCLUSIÓN DEL CAMPO MEXICANO EN EL NUEVO MODELO HÍDRICO, ASÍ COMO LOS IMPACTOS DE LA INICIATIVA EN EL DESARROLLO NACIONAL Y EN EL SOSTENIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a diciembre 2025



ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ

«Del diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, del PRI, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este medio, el que suscribe, diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, respetuosamente expone:

Presidenta, con fundamento en los artículos 113 y 121 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito que quede asentado en el acta y en el Diario de los Debates que este dictamen se está sometiendo a votación sin discusión suficiente, sin análisis técnico, y sin admitir reservas que mejoran la ley.

Que quede constancia de que se advirtió a esta asamblea que no existe urgencia acreditada para aprobar de manera precipitada una ley que afecta a millones de usuarios del agua, y que la autoridad responsable, Conagua, no ha rendido cuentas ni explicado las implicaciones reales de su aplicación.

Pido que se registre íntegramente mi posicionamiento como constancia de las omisiones del Ejecutivo y de esta comisión al acelerar un dictamen que merece un debate amplio y responsable.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero mi más alta consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.— Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez (rúbrica).»

«De la diputada María del Rosario Orozco Caballero, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Con su venia, diputada presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Hoy esta soberanía discute uno de los dictámenes más trascendentales quizás de toda una era.

Una ley que México debía desde hace más de una década; una ley que mandató nuestra Constitución y que la Suprema Corte ha exigido expedir; una ley que coloca al agua donde siempre debió estar: como un derecho humano, no como una mercancía.

Esta Ley General de Aguas no es improvisada, se lleva fraguando desde casi una década; no es unilateral y no es exprés como muchos han venido a decir a esta tribuna.

Es una ley que lleva meses de análisis, trabajo en foros; audiencias públicas y un gran acompañamiento de trabajo técnico y político.

Se realizaron audiencias públicas, se escucharon voces comunitarias, agrícolas, industriales, académicas, autoridades locales, especialistas y organizaciones.

Y considero importante subrayar: hasta la madrugada del día de hoy se siguieron escuchando diferentes voces y se siguieron incorporando ajustes derivados de las preocupaciones legítimas de sectores productivos y sociales.

¡Nada se desechó sin escuchar. Todo lo razonable se incorporó!

La oposición ha intentado instalar la narrativa de que esta ley viene a “centralizar”, a “expropiar”, a “quitarle el agua a la gente”, incluso han dicho que queremos “hostigar a quienes tienen concesiones”. Eso es falso.

Lo que sí es cierto –y lo saben perfectamente– es que esta ley por fin pone fin a los abusos generados bajo los gobiernos del PRI y del PAN.

Hoy subieron a esta tribuna a exigir nombres...

Y quiero decirlo con firmeza:

Fueron justamente sus gobiernos los que permitieron que unos cuantos acumularan enormes volúmenes de agua,

mientras millones de familias vivían con tandeos, pipas y cortes indefinidos.

Es importante dejar claro lo que es de dominio público:

Durante décadas, personajes vinculados al PRI y al PAN obtuvieron concesiones excesivas para sus ranchos, sus desarrollos inmobiliarios, sus industrias y hasta para proyectos privados que terminaron lucrando con un bien público.

Esos son hechos, no percepciones.

Lo que esta ley hace –y parece que eso es lo que les preocupa– es justamente acabar con ese privilegio, ordenar, transparentar y garantizar que el agua no se use para especular, para revender o para acaparar.

La oposición dice que afectará al campo.

¡Todo lo contrario!

El campo por fin tendrá normativas claras, certidumbre, tecnificación y un trato justo.

Ningún pequeño productor será perseguido, ningún agricultor que use el agua para trabajar será criminalizado.

La ley ataca los abusos, no al campesinado.

También han dicho que va a lastimar al sector productivo. Falso.

Lo que esta ley establece es responsabilidad compartida:

–Uso eficiente del agua;

–Evitar su desperdicio; pero sobre todo.

Evitar que alguien concentre lo que otros necesitan para vivir.

Otro señalamiento recurrente de la oposición es que “el Estado quiere controlar el agua”.

Diputadas y Diputados: el agua siempre ha sido de la nación. Está en la Constitución.

Lo que esta ley hace es justamente devolver al Estado la capacidad de ordenar, de vigilar y de garantizar que el agua

llegue primero a las personas, luego al campo y a la industria; siempre con criterios de sustentabilidad.

Hablan de “afectación a las concesiones”. Falso. Las concesiones se respetan.

Lo que no se respeta –y no se puede respetar– es que existan títulos que nunca se usan, que solo sirven para especular o bloquear el acceso a otros usuarios.

¡Se acabó el acaparamiento! ¡Se acabó su negocio del agua!

¿Qué sí trae esta ley?

Trae justicia hídrica, trae transparencia y trae reglas claras.

Viene acompañada de un Registro Nacional del Agua.

Viene acompañada de sanciones contra quienes contaminen o abusen.

Viene a poner orden para proteger los acuíferos que ya están al límite.

Pero sobre todo, trae consigo un principio fundamental: primero el derecho humano al agua y primero las familias. Eso es justicia social.

Hoy votamos por la vida, por el futuro, por la responsabilidad con las próximas generaciones.

Quienes hoy se oponen lo hacen porque les incomoda que se transparenten las concesiones y se acaben los privilegios.

Lo digo con claridad: esta ley no persigue a nadie, pero sí pone orden. Y a quienes se beneficiaron de la falta de orden... es normal que no les guste.

Compañeras y compañeros: México llevaba más de una década esperando esta ley.

El país entero exige garantizar el agua como derecho y no como negocio.

Hoy tenemos la oportunidad de corregir la historia, de dejar atrás el viejo modelo que generó desigualdades y de abrir paso a un sistema justo, sustentable y transparente.

Votemos a favor porque el agua no es de quien más tiene.

Ni de quién más puede. Ni de quien más influencias posee.

El agua es del pueblo de México.

Y hoy el pueblo tendrá, por fin, una Ley General de Aguas a la altura de su dignidad y de su futuro.

Muchas gracias.

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2025.— Diputada María del Rosario Orozco Caballero (rúbrica).»

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Honorable asamblea: Las reformas que hoy nos convocan en materia hídrica tienen una fuerza y un carácter histórico particular. Hoy, sin duda, recuperamos el sentido social que la Constitución dio al agua desde el principio.

Recordemos que el espíritu del texto constitucional de 1917 impedía que el agua quedara sujeta a lógicas mercantiles. Por esa razón, el constituyente originario estableció de manera inequívoca que las aguas nacionales pertenecían en última instancia a la Nación, con el propósito de preservar su tutela pública y proteger el abastecimiento humano.

Sin embargo, a finales del siglo pasado se abrió un camino distinto. La Ley de Aguas Nacionales de 1992 desplazó el espíritu social del recurso y convirtió las asignaciones—creadas para garantizar el suministro y proteger el acceso humano—en un régimen opaco de concesiones. De ahí nació un sistema que reproduce desigualdades, castiga a los prestadores públicos, encarece la provisión municipal y deja a millones fuera de servicios dignos de agua potable y saneamiento.

Tiempo después, en 2012 la reforma al artículo 4o. constitucional reconoció de manera explícita el derecho humano al agua. Pero el Congreso fue omiso. Durante más de una década ese mandato permaneció sin desarrollo en la ley secundaria: se proclamó el derecho, pero no se hizo exigible.

Hoy eso termina. Esta legislatura asume la responsabilidad histórica de dar contenido real a ese mandato constitucional y de cerrar el ciclo de indiferencia que dejó a millones sin protección.

Llegar hasta aquí no ha sido sencillo. El agua, como todo derecho, es interdependiente y se vincula con otros. Por ello, cuando hablamos del acceso al recurso hídrico, también hablamos del derecho a la alimentación.

Cuando hablamos de soberanía hídrica, hablamos al mismo tiempo de soberanía alimentaria.

Precisamente, el desafío de estas leyes consiste en convertir esa interdependencia en un equilibrio real: garantizar el uso humano y la sostenibilidad de los ecosistemas sin condenar al campo a la incertidumbre; proteger a quienes viven de la tierra y del agua sin permitir que los grades intereses capturen el recurso y lo conviertan en mercancía.

Algunos dirán que devolver la rectoría al Estado es centralizar, monopolizar o limitar la iniciativa privada. No confundamos: aquí no hablamos de control burocrático, hablamos de tutela consentido social.

La expedición de la Ley General de Aguas, no sólo corrige una vergonzosa omisión legislativa. Establece un nuevo orden en la gestión pública del recurso hídrico. Destaco dos de sus múltiples aportes:

Primero. El artículo 1 eleva el derecho humano al agua a principio rector y traduce el mandato constitucional en obligación verificable en todas las etapas del ciclo hídrico.

—Así, el artículo 3 define el contenido del derecho humano al agua, vinculado a la igualdad, la dignidad y la justicia social.

—Por su parte, el artículo 5 obliga al Estado mexicano a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones al derecho, asegurando que la reparación sea integral, pronta y expedita.

—Además, el saneamiento deja de ser un servicio accesorio y se reconoce como parte integral del derecho. Esto no es una declaración retórica: tiene impacto directo en la vida de las personas. Una familia puede abrir la llave y recibir agua limpia, pero si esa misma agua termina en drenajes colapsados o plantas inoperantes que devuelven contaminantes a la misma comunidad, el derecho no se cumple.

Segundo. La ley pone fin a la dispersión de funciones y fija con claridad las competencias federales, estatales y municipales. Así, el acceso al agua deja de ser una declaración abstracta y se convierte en una obligación exigible en los tres órdenes de gobierno.

Esta coordinación se respalda en disposiciones concretas:

—El artículo 31: incorpora la Estrategia Nacional Hídrica como eje rector de la política pública del agua.

—Artículo 44: Robustece las atribuciones de los organismos operadores, dejando claro que el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales comprende todo el ciclo operativo: extracción, potabilización, almacenamiento, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario y pluvial, facturación y cobro.

–Transitorio primero: establece un plazo de 180 días para la armonización normativa de las entidades federativas, evitando que el derecho quede a merced de vacíos administrativos y garantizando coherencia en la aplicación territorial de la ley.

Naturalmente, el desarrollo normativo del agua como derecho implica modificar otros ordenamientos. Me refiero en particular a la Ley de Aguas Nacionales, que reglamenta el artículo 27 constitucional en todo lo relacionado con la explotación, el uso, el aprovechamiento, la distribución y el control del recurso.

Ya he adelantado la compleja articulación entre los distintos usos del agua y su vínculo con otros derechos, así como su interacción entre el uso doméstico, el agropecuario y otros sectores. En un ejercicio de ponderación y diálogo con agricultores, en esta Cámara, alcanzamos una síntesis virtuosa que corrige los vicios de la legislación vigente, garantiza el acceso al agua como derecho y atiende preocupaciones legítimas de las y los productores del campo mexicano.

La síntesis virtuosa que refiero tiene cuando menos tres elementos o ejes esenciales.

1. El primer eje es el fortalecimiento de la soberanía del Estado sobre el recurso hídrico, privilegiando su uso vital, doméstico y alimentario por encima de usos espurios.

Esto exige a su vez, poner fin al régimen de transmisión de derechos entre particulares, porque esa práctica abrió espacios a la concentración injusta, la especulación y el acaparamiento, y dio lugar a mercados ilegales que nada tienen que ver con el bienestar de la población.

–En particular, se derogan los artículos 33, 34, 35, 36 y 37, contenidos en el Capítulo V “Transmisión de Títulos”, que permitían la cesión, venta o cambio de titularidad de concesiones entre particulares. Con esta decisión, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales deja de tratarse como un bien transable y vuelve a sujetarse exclusivamente al interés público. Los derechos sobre el agua ya no podrán circular mediante contratos privados, sino únicamente a través de los procedimientos de reasignación previstos en la ley, bajo criterios de prioridad humana, seguridad alimentaria y sostenibilidad.

–De esta forma, la autoridad del agua recupera la facultad exclusiva para ordenar el acceso al recurso y se impide que los volúmenes concesionados se conviertan en instrumentos de especulación o acaparamiento.

De igual modo, la recuperación de la rectoría estatal también pasa por retomar el control del régimen de concesiones.

Para ello, se fortalecen los mecanismos de supervisión para garantizar que cada título se utilice conforme al fin autorizado y se ajustan las reglas sobre la cuota de garantía para desincentivar prácticas especulativas que deforman su distribución en el territorio.

–En este sentido, se incorpora con rango de ley el Registro Público Nacional del Agua en el artículo 3, integrándolo plenamente como instrumento de revisión y fiscalización.

–La creación del Registro Público Nacional de Agua, permitirá conocer quiénes son beneficiarios de concesiones, los volúmenes asignados y el proceso mediante el cual fueron otorgadas, lo que dará transparencia al manejo del recurso. Con ello, el Estado cuenta con una herramienta transparente para verificar el uso del agua, transparentar los títulos y asegurar la trazabilidad de las decisiones, reforzando la vigilancia del Estado y reduciendo espacios para la opacidad y el abuso.

Estas medidas no se adoptan de forma improvisada. Responden a un fenómeno ominoso y ampliamente documentado. Hoy, 3,304 grandes usuarios privados –los llamados millonarios del agua– concentran 13,208 hectómetros cúbicos anuales, es decir, el 22.3 por ciento de toda el agua concesionada en el país, aunque representan apenas el 1.1 por ciento del total de usuarios. Entonces, que quede claro: no estamos frente a pequeños productores o comunidades, estamos frente a actores con capacidad de captura que han deformado la lógica del sistema.

Por ello, la prohibición de la transmisión de concesiones entre particulares y la transparencia garantizada a través del Registro Público Nacional del Agua cierra la puerta a la especulación y se abren mecanismos de control y rendición de cuentas que ponen al interés público en el centro de la política hídrica.

2. El segundo eje consiste en enfrentar el problema sin perjudicar al campo, alcanzando un equilibrio entre los usos personales y los usos agropecuarios.

Debe quedar muy claro que esta reforma respeta y protege el binomio tierra-agua.

Si bien este aspecto dio lugar a legítimas inquietudes, esta Cámara de Diputados precisó el artículo 49 para dejar asentado que los derechos de agua acompañan a la tierra. Para evitar ruido y añadir claridad cito textualmente:

–“(Artículo 49). Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes.”

Esto significa que cuando una parcela cambia de dueño, los derechos de agua le siguen acompañando, sin perderse, sin reducirse y sin alterar el tipo de uso. La autoridad solamente expide un nuevo título que replica las características del anterior: mismo volumen, mismo uso y plazo restante. No hay incertidumbre para quienes producen, no hay riesgo de quedarte con la tierra, pero sin agua.

De este modo, el artículo 49 protege la continuidad productiva y reconoce la realidad material del campo mexicano: la tierra sin agua no alimenta, no produce y no sostiene comunidades.

También resulta especialmente relevante la precisión que esta Cámara incorporó en el artículo 49, con la cual damos tranquilidad a nuestros productores.

En el articulado propuesto, queda claro que la combinación de uso agrícola y pecuario en actividades primarias no implica un cambio de uso. Así, si un productor siembra y cría ganado en la misma unidad productiva, no se le considerará que está desviando el agua hacia un uso distinto, sino que continúa empleándola dentro del mismo ámbito productivo para el que fue autorizada.

Esta disposición responde a una de las preocupaciones más reiteradas por agricultores y ganaderos: no serán penalizados por una práctica normal del campo, ni sometidos a interpretaciones burocráticas que pretendan clasificar esa combinación como un “uso espurio” o un desvío del recurso hídrico.

Desde luego, el reconocimiento del uso agrícola y del uso pecuario como homólogos no significa que la ley renuncie a un límite indispensable para evitar abusos: el uso otorgado en una concesión no podrá transferirse a actividades aje-

nas a su naturaleza. La norma distingue entre proteger a quienes producen alimentos y tolerar desvíos que conviertan un título rural en insumo para actividades lucrativas no autorizadas.

Esto se establece con claridad en el artículo 119, que sanciona a “quien ceda, suministre o intercambie por pago el agua para un uso distinto al cual fue concesionada.”

En palabras sencillas: un título destinado al uso pecuario o agrícola no podrá convertirse, por la vía de los hechos, en un insumo para la minería, la industria cervecera o cualquier otro sector lucrativo que pretenda apropiarse del recurso bajo la sombra de una autorización que nunca le fue concedida.

3. Finalmente, el tercer eje aborda el régimen de sanciones y los procedimientos administrativos bajo la premisa de eficiencia y justicia.

No buscamos crear un aparato punitivo que castigue a quien vive del agua, sino un marco que sancione conductas graves y proteja a quienes usan el recurso con fines legítimos. Por ello pusimos especial atención en que el régimen sancionador se rija por la debida proporcionalidad.

El artículo 123 Bis 4, establece con toda claridad que no se impondrán ciertas sanciones a quienes alteren, desvíen u obstruyan cauces cuando dichas acciones formen parte de actividades de uso personal, doméstico o de uso agropecuario familiar. Se reconoce una realidad cotidiana: en muchas comunidades campesinas, ajustar un cauce para riego básico, reparar un bordo o mantener una parcela no es un acto ilícito, sino una condición mínima para que la cosecha sobreviva y la familia pueda alimentarse.

En esa misma lógica, se reducen las multas aplicables a las sanciones administrativas previstas en el artículo 120, privilegiando una cultura de corrección, acompañamiento y responsabilidad antes que el castigo automático. La ley orienta sus esfuerzos hacia la prevención, no hacia la persecución indiscriminada.

Y cuando las conductas sí son graves, la norma actúa con firmeza: el artículo 120 faculta la suspensión o revocación de concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones graduando la sanción según la gravedad de la falta. Quien desvía volúmenes con fines lucrativos, comercia con el recurso o genera daño ambiental significativo enfrentará consecuencias reales.

Asimismo, merece referir que en esta Cámara eliminamos la negativa ficta derivada de la falta de respuesta de la autoridad. Con esto garantizamos que una solicitud no será considerada “negada” simplemente porque la Conagua no respondió en el plazo establecido. Esa figura trasladaba el costo de la ineficiencia estatal a las personas usuarias y abría la puerta a la arbitrariedad.

Es difícil abarcar en palabras toda la complejidad de las leyes que hoy se suman al repertorio de derechos de las y los mexicanos. Pero tengan la certeza de que las leyes hídricas que hoy aprobamos son una hazaña legislativa. Expresan la fortaleza democrática de este país, porque garantizan derechos, construyen concordia y elevan el diálogo al rango de política de Estado.

El agua será uno de los grandes desafíos de nuestra era frente al cambio climático y la disputa por los recursos. Hoy comenzamos a desmontar inercias injustas y a colocar la soberanía hídrica y alimentaria como cimiento de los derechos que hacen posible la existencia misma: el agua y la nutrición. No como privilegios negociables, sino como bienes públicos que el Estado protege y defiende.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA

**LA
MENTIRA
QUE LA OPOSICIÓN DICE
Y LO QUE LA LEY DICE
SOBRE LA LEY DE AGUAS**



ÍNDICE

Introducción.....	1
Principales cambios en la Ley de Aguas Nacionales	2
Principales cambios respecto a Ley General de Aguas.....	43
Mito es confundir; realidad es aclarar con datos.....	47
Conclusión.....	73



1. Introducción

Tras el amplio e intenso diálogo sostenido en días pasados con los grupos productores de todo el país, con industriales, empresariado, investigadoras e investigadores, organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad, hemos llevado a cabo las acciones necesarias para escuchar de manera atenta y respetuosa a las personas interesadas.

Sus planteamientos, inquietudes y propuestas fueron analizados con seriedad, rigor técnico e institucional, pero sin apartarnos del sentido social y económico que priva en las distintas regiones del país. Con ese propósito, realizamos modificaciones para enriquecer lo propuesto inicialmente, todo esto de manera responsable, transparente y fundamentada en el dictamen correspondiente.

Al encabezar personalmente las mesas de trabajo junto con integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, logramos modificar y precisar el contenido y alcance de la iniciativa que nos fue enviada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

El presente documento sintetiza los cambios que realizó dicha Comisión y, en una segunda parte se aclaran, de forma puntual, todas las interpretaciones erróneas que han surgido en torno al tema, pues se trata de afirmaciones que no corresponden con el texto real ni con los datos disponibles.

Para este propósito, se expone el resumen ejecutivo de las principales modificaciones realizadas, las cuales ya aparecen en el dictamen que la Comisión circuló a sus integrantes el viernes 28 de noviembre y que, para efectos del conocimiento de la



totalidad del Congreso, aparece publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados.

Así, se profundiza en cada uno de los puntos que tuvieron alguna modificación con la finalidad de explicar lo que la Ley dice, los alcances y la orientación social de cada una de ellas. Es una forma de otorgar claridad y transparencia a la ciudadanía respecto al contenido de las reformas en materia de agua, que representa un derecho humano de las personas y un recurso indispensable para la vida humana, así como de diferentes actividades productivas de impacto nacional.

2. Principales cambios en la Ley de Aguas Nacionales

Para empezar, se muestran los cambios en Ley de Aguas Nacionales, es un ordenamiento jurídico vigente, pero al que se le realizaron modificaciones para adecuarla a la resolución de problemas vinculadas con la gestión del agua. Cada punto modificado en la Cámara de Diputados se explica en los siguientes términos:

1. Claridad conceptual de las reasignaciones

Se reubicó y precisó la **definición de “reasignación”**, para dar certeza de lo que involucra el concepto y por técnica legislativa en el artículo 3, fracción XLIII BIS.

En determinadas porciones normativas el término se encuentra colocado por la iniciativa del Ejecutivo en lugar de “transmisión de derechos de uso”; se proponía su definición en el artículo 22 de la ley, sin correlativo en el texto vigente, de la siguiente manera: “se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual la Autoridad del Agua dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en los fondos de reserva a que



hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en la norma reglamentaria de este ordenamiento”.

De acuerdo con la propuesta, el término alude al “procedimiento mediante el cual la Autoridad del Agua dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva **de aguas nacionales** y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos **en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes**”.

La **precisión y reubicación del término permite fortalecer la arquitectura normativa de la Ley al insertar este concepto en el catálogo de términos esenciales que orientan la actuación de la Autoridad del Agua**. Con ello se clarifica el vínculo entre el fondo de reserva y los procedimientos mediante los cuales se determinan nuevos aprovechamientos, lo que facilita armonizar la gestión operativa con los instrumentos de planeación hídrica y con los criterios de administración sustentable del recurso. Esta precisión también contribuye a delimitar la intervención federal en escenarios de disponibilidad restringida, evitando ambigüedades sobre las facultades asociadas a la redistribución de volúmenes.

De igual forma, la incorporación ordenada de este **término posibilita la mejor coordinación intergubernamental y la interacción con los usuarios, al establecer un punto de referencia claro sobre cómo se canalizan los volúmenes reservados hacia asignatarios o concesionarios**. Ello puede traducirse en procesos más previsibles para los sectores que dependen de decisiones de reasignación, así como en una mejor integración entre la política hídrica, los títulos existentes y las medidas de control previstas para zonas de escasez o estrés hídrico. En conjunto, esta modificación aporta al robustecimiento del marco jurídico al dotar de mayor coherencia y operatividad a la administración del agua nacional.



2. Incorporación concepto de Uso Agropecuario Familiar

En el artículo 3, fracción LIII Bis se incorpora el concepto de “uso agropecuario familiar”. De acuerdo con la definición propuesta, sin correlativo en el texto vigente ni en la iniciativa del Ejecutivo, se trata de un “sistema agropecuario de producción que incluye actividades agrícolas pecuarias y cuyo objetivo es el sostenimiento familiar.”

La incorporación del concepto de uso agropecuario familiar introduce en la Ley una categoría específica que permite identificar prácticas productivas de pequeña escala orientadas al autoconsumo y al sostenimiento del núcleo familiar. Al diferenciarlas del uso agrícola o pecuario en sentido amplio, la norma reconoce una realidad socioeconómica con características propias, lo que facilita ajustar la gestión del recurso hídrico a esquemas que no responden a dinámicas comerciales o industriales. Esta precisión puede contribuir a diseñar medidas más proporcionales para comunidades rurales y unidades de producción de subsistencia, especialmente en lo relativo a trámites, obligaciones y acceso a volúmenes acordes con su dimensión y naturaleza.

Asimismo, la definición dota a la autoridad de un parámetro claro para la toma de decisiones en contextos de asignación, regularización o priorización de usos, al permitir distinguir actividades productivas esenciales para la seguridad alimentaria de los hogares. Su inclusión atiende demandas de diversos actores que han señalado la necesidad de que la legislación reconozca modalidades de uso con impacto social directo y que puedan requerir un trato diferenciado frente a otros usuarios. Con ello se abre la puerta a políticas hídricas más sensibles al territorio, a la protección de prácticas tradicionales y al fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua.

En términos generales, **la incorporación de definiciones como la de este punto y el anterior, constituye una técnica normativa esencial para disipar dudas respecto del alcance y significado de los términos legales.** Su inclusión fortalece la claridad y

transparencia del lenguaje jurídico, además de acortar y simplificar expresiones que serán de uso recurrente en la propia disposición.

3. Seguridad hídrica no vinculante con reducción de volúmenes

En el artículo 4 no se considera la “seguridad hídrica” como mecanismo de reducción de volúmenes. En la reforma a su segundo párrafo, originalmente se propuso el texto: “en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, la Autoridad del Agua disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada”.

En tanto que la propuesta deja fuera la seguridad hídrica de la siguiente manera: “en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, la Autoridad del Agua disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, **en los términos previstos por esta Ley**”.

Este cambio refuerza la racionalidad jurídico formal al asegurar la sistematicidad y coherencia de la ley. Indica al aplicador que la disminución o cancelación del volumen debe estar fundada y motivada en preceptos legales específicos.

Esta eliminación ajusta el alcance de las facultades de la Autoridad del Agua a una hipótesis normativa claramente delimitada: el riesgo en la disponibilidad para consumo humano o doméstico. **Al excluir una categoría amplia y de contornos variables como la seguridad hídrica, la reforma evita trasladar al aplicador un margen excesivo de discrecionalidad y obliga a que cualquier reducción o cancelación de volúmenes se vincule directamente con situaciones verificables que afecten la prioridad normativamente** reconocida a dichos usos. Ello fortalece la estructura lógica de la ley, que ya prevé instrumentos específicos —como vedas, zonas reglamentadas o



declaratorias de reserva— para atender otros supuestos de riesgo o protección del recurso.

De igual manera, **la modificación contribuye a preservar la coherencia interna del régimen de concesiones al limitar las causas de afectación a derechos vigentes exclusivamente a aquellas expresamente previstas por la Ley.** Con ello se otorga mayor certidumbre a los usuarios respecto de las condiciones bajo las cuales la autoridad puede intervenir sobre los volúmenes concesionados, lo que a su vez facilita la motivación de los actos administrativos y la previsibilidad en la gestión del recurso. Al acotar la norma a un supuesto preciso, la reforma responde a preocupaciones planteadas sobre la necesidad de evitar conceptos indeterminados y privilegia un diseño normativo más congruente con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

4. Subdirectores Generales de la Comisión y su participación en el Consejo Técnico

Se eliminó en el artículo 10 la precisión de que los Subdirectores Generales de la Comisión tienen participación en el Consejo Técnico, lo cual puede regularse en la normativa interna.

La propuesta original adicionaba el párrafo primero de dicho artículo, relativo a la integración del Consejo Técnico de la Comisión con: “las personas titulares de las Subdirecciones Generales de la Comisión podrán participar con Voz, pero sin voto en los asuntos de su competencia”, lo cual es eliminado en su totalidad por la Comisión ya que la supresión de expresiones o elementos accesorios —como la referencia a participantes con voz pero sin voto— favorece la concisión normativa y evita redundancias que afectan la claridad del texto legal.

La eliminación de la referencia a la participación de las Subdirecciones Generales en el Consejo Técnico concentra la integración del órgano colegiado en los niveles jerárquicos



previstos directamente por la Ley y remite la regulación de figuras accesorias o de carácter operativo a instrumentos de naturaleza administrativa. **Este ajuste evita incorporar en el texto legal disposiciones cuya función puede satisfacerse adecuadamente mediante el Reglamento Interior de la Comisión o mediante acuerdos organizacionales**, preservando así la distinción entre lo que debe quedar normado por el legislador y lo que corresponde a la gestión interna de la entidad. Con ello se fortalece la técnica legislativa al privilegiar normas de carácter permanente por encima de elementos de detalle.

Asimismo, **quitar menciones específicas sobre participación con voz, pero sin voto, evita posibles redundancias frente a las facultades discrecionales del propio Consejo Técnico para invitar a actores relevantes conforme a las necesidades de cada sesión**, como ya prevé la Ley. Esta depuración contribuye a una mayor claridad estructural del artículo y reduce el riesgo de interpretaciones que pretendan conferir derechos o prerrogativas no previstas originalmente para las unidades administrativas. En conjunto, la modificación favorece un diseño normativo más coherente, conciso y alineado con los principios de economía y funcionalidad legislativa.

5. Se reincorpora la figura del Órgano Interno de Control

Se atendió la solicitud de reincorporar la figura del Órgano Interno de Control y vincularlo con las normas aplicables en el artículo 11 BIS.

La iniciativa del Ejecutivo originalmente derogaba este artículo, en tanto que la Comisión propuso incorporar en su lugar el texto: "la Comisión contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables", lo cual constituye un instrumento de diseño institucional que define el ámbito de la administración pública y asegura la ejecución y control de las normas, además de fortalecer la transparencia,



prevenir actos de corrupción, mejorar la eficiencia institucional y asegurar el cumplimiento de las normatividades.

Esta modificación restituye un componente esencial para la estructura de control administrativo dentro de la Comisión, al asegurar que sus funciones de vigilancia, evaluación y responsabilidad administrativa se ejerzan conforme al marco jurídico aplicable. Al vincular su actuación con las disposiciones en materia de control interno y fiscalización, la reforma reafirma la sujeción de la Comisión a los principios de legalidad y rendición de cuentas, elementos indispensables en un organismo que administra bienes públicos estratégicos como las aguas nacionales. Esto **permite mantener la coherencia institucional con el resto de la Administración Pública Federal y evita vacíos** que pudieran debilitar la supervisión de los actos de autoridad.

De igual forma, la decisión de mantener esta figura responde a la necesidad de contar con mecanismos internos que coadyuven al cumplimiento de metas, la prevención de irregularidades y la supervisión del uso de recursos financieros y materiales. **Su inclusión dota al marco normativo de una herramienta que refuerza la integridad en la gestión hídrica, al mismo tiempo que delimita con mayor claridad la coordinación entre la Comisión y las instancias nacionales responsables de la fiscalización y control gubernamental.** Con ello, la reforma fortalece el diseño institucional al conservar una instancia capaz de monitorear el desempeño administrativo y garantizar la observancia de las normas que rigen el funcionamiento de la entidad.

6. Se mantiene la facultad de los Organismos de Cuenca de expedir títulos

El cambio de “participar en la expedición” a “expedir” incrementa la claridad y precisión del dispositivo al definir de manera inequívoca esta facultad, reduciendo la discrecionalidad y evitando márgenes interpretativos que podrían fragmentar la operación administrativa. Con ello se consolida un mandato directo y verificable para los



Organismos de Cuenca, lo que fortalece la seguridad jurídica de los procedimientos vinculados a concesiones, asignaciones y permisos.

Por lo que **se mantiene la facultad de los Organismos de Cuenca de expedir títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción** en el artículo 12 BIS 6, fracción XIII.

La decisión de mantener en los Organismos de Cuenca la facultad de expedir títulos asociados al uso y aprovechamiento de las aguas nacionales afianza su papel operativo dentro del sistema de administración hídrica. Esta atribución directa delimita con mayor certeza la distribución competencial entre el nivel central y las instancias regionales, asegurando que los trámites se atiendan desde autoridades que conocen las particularidades hidrológicas, geográficas y de demanda de cada cuenca. Ello se traduce en procesos más ágiles, fundamentados y cercanos al contexto sobre el cual recaen.

Además, **esta modificación refuerza la coherencia institucional del régimen hídrico al consolidar un esquema de gestión en el que los Organismos de Cuenca funcionan como ventanillas resolutorias y no meramente auxiliares.** Reconocerles expresamente la facultad de expedir títulos contribuye a la trazabilidad de los actos administrativos y facilita la identificación del órgano responsable para efectos de control, revisión o impugnación.

Asimismo, **fortalece la coordinación con el Registro Público Nacional del Agua, pues la autoridad que expide y la que solicita la inscripción quedan claramente ubicadas,** lo que mejora la consistencia documental y la calidad de la información registral. Así, el cambio perfecciona la arquitectura normativa y consolida un modelo de gestión hídrica más ordenado, funcional y transparente.



7. Se faculta a los Organismos de Cuenca para resolver los trámites

En el propio artículo que contiene las atribuciones de los Organismos de Cuenca, el Ejecutivo Federal propuso la de “Participar en la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable”, mientras que la Comisión lo modificó a “Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable” también con la intención de aumentar la claridad y precisión en la definición de las facultades competenciales de los Organismos en cuestión, reduciendo de esta manera la discrecionalidad.

Derivado de lo anterior dentro de las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados es que se facultó a los Organismos de Cuenca para resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua en el artículo 12 BIS 6, fracción XXXII.

La modificación para facultar a los Organismos de Cuenca a resolver los trámites vinculados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua consolida su posición como autoridades operativas con competencia decisoria directa en materia de gestión hídrica regional. Al sustituir la expresión “participar en”, la reforma elimina una ambigüedad que podría fragmentar el procedimiento o generar solapamientos entre áreas administrativas, y en su lugar atribuye una responsabilidad clara sobre la resolución de solicitudes y actuaciones derivadas de los procesos de reasignación. Esto permite articular mejor el funcionamiento del fondo de reserva y asegura que los actos administrativos tengan un origen definido, condición indispensable para su eficacia y su eventual revisión.

Asimismo, esta precisión contribuye a ordenar el sistema de distribución de competencias al interior de la Comisión, en tanto deja sin margen de duda el nivel jerárquico

responsable de aplicar los criterios técnicos y normativos que regulan la reasignación. Al conferir una atribución resolutoria, la norma fortalece la trazabilidad de las decisiones, acota la discrecionalidad administrativa y mejora la certidumbre de los usuarios respecto de la autoridad que evalúa y concluye sus trámites. Con ello **se favorece una gestión más transparente y eficiente, coherente con la naturaleza regional de los Organismos de Cuenca y su función en la administración cotidiana de las aguas nacionales.**

8. Se mantiene facultad vigente de los Organismos de Cuenca respecto de la expedición de títulos de concesión

La especificación de que la Comisión otorga concesiones a través de los Organismos de Cuenca detalla el proceso de ejecución y aclara el canal de transmisión de la autoridad, lo cual es fundamental para el diseño institucional y la racionalidad jurídico-formal. Este cambio brinda estabilidad y confianza, da garantía a la continuidad operativa y asegura que las acciones institucionales se realicen con eficiencia y certidumbre.

Por lo que se vislumbra efectos positivos de mantener el texto de la ley vigente en relación con las **facultades actuales de los Organismos de Cuenca respecto de la expedición de títulos de concesión** en el artículo 20.

Esta decisión **reafirma el arreglo institucional que distribuye funciones entre el nivel central y las instancias regionales.** Al mantener esta fórmula, la norma confirma que la emisión de concesiones es una atribución que recae formalmente en la Comisión, pero cuya operación se lleva a cabo a través de órganos con conocimiento directo de las condiciones hidrológicas de cada cuenca. Esta continuidad normativa favorece la **coherencia del régimen concesionario y evita alteraciones que pudieran generar incertidumbre** en los procedimientos o en la determinación de la autoridad competente.



Además, la **preservación de la redacción vigente robustece la previsibilidad administrativa** al mantener estable el canal mediante el cual se generan, formalizan y registran los actos relacionados con el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales. Esta claridad competencial fortalece la eficiencia operativa, en tanto permite a los Organismos de Cuenca ejecutar sus funciones sin cambios abruptos en la distribución interna de facultades. Al mismo tiempo, **se refuerza la seguridad jurídica de los usuarios, quienes pueden identificar con precisión la autoridad que emite los títulos y la estructura institucional en la que se sustenta el proceso.** Esta conservación del texto coadyuva a un diseño institucional ordenado y congruente con la lógica funcional del sistema hídrico nacional.

9. Correo electrónico optativo

Se precisó en el artículo 21, fracción I que la inclusión del **correo electrónico** como medio de notificación **es optativa**.

Los cambios a este artículo, sobre la solicitud de concesión o asignación, detalla los requisitos de notificación, como la indicación del correo o la aceptación de medios electrónicos, con la finalidad de incrementar la claridad y precisión para el solicitante, garantizando la seguridad jurídica en el proceso administrativo. Este **cambio busca, además, asegurar que no se genere ningún tipo de discriminación y al mismo tiempo abonar a la gestión eficaz de los trámites para quienes así lo consientan;** brindar certeza y evitar la evasión de las notificaciones.

La precisión introduce un **equilibrio entre la modernización administrativa y el respeto a las condiciones de cada persona usuaria.** Al permitir que el interesado decida si desea o no utilizar medios electrónicos, la norma evita imponer cargas tecnológicas que podrían resultar inaccesibles para ciertos sectores, especialmente en zonas rurales o con limitada conectividad. Esta formulación fortalece el principio de



igualdad al asegurar que ningún solicitante quede en desventaja por no contar con herramientas digitales, manteniendo al mismo tiempo la validez y eficacia de los mecanismos tradicionales de notificación.

Por otra parte, **la posibilidad de optar por medios electrónicos abre la puerta a una gestión más ágil y eficiente para quienes decidan utilizarlos**, lo que contribuye a reducir tiempos y facilitar el seguimiento de los procedimientos administrativos. La claridad en esta facultad evita controversias sobre la validez de la notificación y previene interpretaciones que pudieran generar evasión o falta de certeza respecto del momento en que surten efectos los actos de autoridad. Así, la modificación consolida un diseño normativo que armoniza la innovación administrativa con la seguridad jurídica y la inclusión de todos los usuarios del sistema hídrico.

10. Desechamiento de solicitudes

Se incluye el tema del desechamiento de solicitudes cuando estas no cumplan con los requerimientos necesarios o se entreguen fuera de los plazos establecidos en el artículo 21 BIS.

La iniciativa inicial proponía originalmente que quedara previsto de la siguiente manera: “En caso de que la documentación exhibida sea incompleta presente deficiencias, la Autoridad del Agua podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos ~~que~~ disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud”, a lo que la Comisión añadió “...en los términos **y plazos** que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo **o la falta de desahogo** al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud”.



Incluir la referencia a "plazos" y la causal de desechamiento por "falta de desahogo" garantiza la racionalidad jurídico formal al establecer reglas claras para los procedimientos, cumpliendo con el objetivo de seguridad jurídica para el destinatario.

La incorporación expresa clarifica el régimen procedimental aplicable a las solicitudes de concesión o asignación, al establecer con precisión las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de documentación mínima o del incumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad. Al añadir la referencia a los *plazos* previstos en el reglamento y a la causal de desechamiento por *falta de desahogo* del requerimiento, la norma cierra espacios interpretativos que podrían generar incertidumbre tanto para los solicitantes como para la Autoridad del Agua. Este ajuste fortalece la congruencia interna del procedimiento al vincular cada etapa con obligaciones verificables y exigibles.

Asimismo, la previsión de reglas claras sobre el desechamiento contribuye a un funcionamiento más ordenado y eficiente de la administración, al permitir que la autoridad depure trámites que no cumplan con los requisitos indispensables para su análisis. Ello reduce cargas administrativas innecesarias, propicia una gestión más ágil de los expedientes y garantiza que los actos de autoridad se fundamenten en parámetros objetivos previamente establecidos. En términos de seguridad jurídica, la reforma otorga certidumbre al solicitante al explicitar los supuestos en los que su petición no avanzará, lo que favorece un ejercicio más transparente y predecible de las facultades administrativas en materia de aguas nacionales.

11. Reasignación de volúmenes mediante procesos ordinarios expeditos

En el artículo 22 se precisa la facultad de la autoridad para reasignar volúmenes mediante procedimientos ordinarios o expeditos.

La iniciativa de la Presidencia de México adicionaba el párrafo con el siguiente texto: **“La reasignación de volúmenes sólo podrá realizarse previo análisis y autorización de “la Autoridad del Agua”, quien emitirá un nuevo título de concesión o asignación, a través de procedimientos expeditos, en términos de lo establecido por la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos.”**

La Comisión lo modificó con el párrafo: **“La Autoridad del Agua podrá reasignar volúmenes a través procedimientos ordinarios o expeditos, términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación”,** con la finalidad de introducir la flexibilidad necesaria para que la norma sea un instrumento eficiente.

Esta precisión dota al marco normativo de una mayor flexibilidad operativa, sin menoscabar la estructura formal del régimen concesionario. Al ampliar el espectro procedimental más allá del modelo exclusivamente expedito previsto en la propuesta original, la redacción permite que la autoridad seleccione la vía más adecuada conforme a la complejidad técnica, la disponibilidad hídrica y las circunstancias particulares de cada caso. **Esta adaptación evita rigideces innecesarias y permite armonizar la gestión administrativa con las necesidades reales de las cuencas,** al tiempo que mantiene la obligatoriedad de emitir un nuevo título que formalice la reasignación.

Asimismo, al vincular expresamente estos procedimientos con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la norma asegura coherencia con el marco general de simplificación administrativa y fortalece la certeza jurídica sobre los pasos que deben seguirse en cada modalidad. Esta referencia evita interpretaciones divergentes y garantiza que la flexibilidad procedimental se ejerza dentro de parámetros previamente definidos. Con ello **se robustece la racionalidad jurídico-formal del artículo, al integrar mecanismos ágiles sin renunciar a controles normativos claros,** lo que a



su vez contribuye a una administración más eficiente y transparente de los volúmenes sujetos a reasignación.

12. Ampliación de plazos

Se establece la **ampliación de plazos** para solicitar prórrogas, pasando **de uno a dos años** (artículo 24).

La propuesta del Ejecutivo establecía un plazo de un año, en tanto que la comisión lo cambia a dos. Este ajuste de tiempo es una medida pragmática que mejora la operatividad y el cumplimiento de la norma, lo cual brinda tiempo a las y los usuarios para que lleven a cabo sus trámites de manera adecuada.

Esta ampliación **introduce un margen temporal más razonable para la gestión de derechos relacionados con el uso y aprovechamiento de aguas nacionales**. Este ajuste atiende la realidad operativa de numerosos usuarios que enfrentan procesos administrativos, técnicos o financieros que requieren mayor tiempo para su regularización, y evita que la falta de una ventana suficiente derive en la pérdida de derechos o en la necesidad de reiniciar trámites más complejos. Al armonizar los plazos con las dinámicas productivas y con la disponibilidad de capacidades técnicas, la norma se adapta a un entorno administrativo diverso y reduce riesgos de incumplimiento involuntario.

Además, **la modificación refuerza los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad al establecer un periodo que permite planificar con mayor anticipación las gestiones necesarias para mantener la vigencia de concesiones o asignaciones**. La medida aporta estabilidad al régimen de aprovechamiento, en tanto disminuye la presión de plazos excesivamente breves y ofrece a la autoridad un marco más flexible para la evaluación de solicitudes presentadas en tiempo. Con ello se mejora



la eficiencia en el manejo de expedientes, se evita la saturación de ventanillas administrativas y se favorece un cumplimiento más ordenado y sostenible de las obligaciones previstas por la Ley.

13. Responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales como criterios en el otorgamiento de la prórroga

Se incorpora en el artículo 24 que, para decidir sobre las **características en el otorgamiento de la prórroga, se considerará** la responsabilidad hídrica y el **cumplimiento de obligaciones fiscales**, especificando que estas son **respecto al pago de derechos de agua**

En el mismo artículo, la iniciativa inicial proponía reformar su párrafo tercero para quedar de la siguiente manera: “para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la disponibilidad, la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales”, en tanto que la Comisión lo modificó a: “para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua”.

La precisión introducida por la Comisión al acotar los criterios para el otorgamiento de prórrogas depura la disposición y la orienta a parámetros verificables y directamente vinculados con la conducta del usuario. Al eliminar la referencia amplia a la “disponibilidad”, la norma evita solapar este criterio con otros mecanismos ya previstos para evaluar la capacidad hídrica de una zona o acuífero, y concentra el análisis en elementos que reflejan el grado de cumplimiento y la gestión responsable del recurso por parte de quien solicita la prórroga. Esta delimitación favorece un marco más claro para la decisión administrativa y reduce la posibilidad de criterios discrecionales o superpuestos.

Asimismo, al precisar que las obligaciones fiscales relevantes son aquellas vinculadas explícitamente al pago de derechos de agua, la disposición fortalece la seguridad jurídica del solicitante, en tanto define con exactitud el tipo de cumplimiento que debe acreditarse para obtener la prórroga. Esta clarificación mejora la trazabilidad del procedimiento y facilita la motivación de las resoluciones al basarse en datos cuantificables y directamente relacionados con la relación jurídica entre la autoridad y el usuario. De esta manera, la modificación contribuye a un esquema más transparente y predecible, reforzando la congruencia entre el régimen de prórrogas y los principios de uso eficiente y responsable de las aguas nacionales.

14. Precisión lingüística de la garantía de no caducidad

Se brindó **claridad** mediante ajustes de **precisión lingüística**, delimitando la cuantía de la **garantía de no caducidad** (artículo 29 Bis 3).

Para tal fin, la porción en cuestión, propuesta por la Comisión, versa de la siguiente manera: "la persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales **hasta por** el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos..."

La introducción de "hasta por" en la descripción del volumen no explotado que se puede garantizar es un ajuste de precisión lingüística que delimita con claridad la cuantía de la garantía de no caducidad, dotando a la norma de un parámetro inequívoco para determinar la cuantía máxima susceptible de ser cubierta mediante la garantía de no caducidad.

Esta formulación evita interpretaciones extensivas que pudieran permitir garantías superiores al volumen amparado por el título, lo cual refuerza la proporcionalidad del

mecanismo y su coherencia con la naturaleza accesoria de la obligación. Al delimitar con exactitud el alcance del volumen no explotado que puede garantizarse, la disposición fortalece la claridad del régimen concesionario y reduce el margen de discrecionalidad administrativa al momento de exigir o evaluar el cumplimiento de esta garantía.

Asimismo, **el ajuste lingüístico mejora la operatividad del instrumento al establecer un tope claro y verificable**, facilitando tanto la determinación de la cuota aplicable como la supervisión por parte de la autoridad. Esta precisión contribuye a evitar controversias respecto a la extensión del derecho que se busca preservar y asegura una aplicación uniforme del precepto entre concesionarios y asignatarios. Así, la modificación abona a un diseño normativo más ordenado, en el que las obligaciones vinculadas a la conservación de derechos se expresan de manera estrictamente delimitada y conforme a los principios de seguridad jurídica y certeza en la gestión del agua nacional.

15. Registro Público Nacional del Agua

El RENA, actual **“Registro Nacional del Agua”**, mantiene su carácter público, al constituirse como **“Registro Público Nacional del Agua”**, garantizando **accesibilidad y claridad** del mensaje normativo (artículo 30).

La adición del término “Público” al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales. Con ello, la norma elimina cualquier margen interpretativo sobre su accesibilidad y consolida la idea de que la información que contiene —relativa a concesiones, asignaciones, reconocimientos de derechos y demás actos registrales— debe estar disponible para consulta en condiciones de certeza, trazabilidad y control.



Asimismo, esta precisión terminológica fortalece la coherencia del sistema registral al alinear su denominación con las obligaciones de publicidad que rigen a los actos de autoridad en materia hídrica. Al enfatizar su naturaleza pública, se robustece la oponibilidad frente a terceros y se mejora la calidad del soporte documental indispensable para verificar la titularidad, vigencia y alcance de los derechos otorgados. Esta claridad contribuye a una gestión ordenada del recurso, facilita el escrutinio institucional y social, y dota al régimen jurídico de mayor estabilidad al reducir la posibilidad de controversias derivadas de registros incompletos, inconsistentes o carentes de reconocimiento normativo explícito.

16. Obligación de inscribir en el Registro Público Nacional del Agua los padrones de núcleos agrarios

En el artículo 30, fracción XI se establece la obligación de inscribir en el Registro Público Nacional del Agua los padrones de núcleos agrarios.

La Comisión adiciona esta fracción, sin correlativo con la propuesta del Ejecutivo, con el texto: “los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal”, obligación que constituye un avance relevante en materia de ordenamiento y trazabilidad de los sujetos colectivos vinculados al uso y aprovechamiento de las aguas nacionales. Al exigir que dicha información cuente con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal, **la norma introduce un criterio de autenticidad que asegura la validez de los datos incorporados al Registro, lo cual es esencial para la integridad del sistema registral** y para la certeza jurídica de los actos que dependan de esa información. Este ajuste fortalece la coordinación entre el régimen hídrico y el marco agrario, evitando inconsistencias que podrían afectar procedimientos concesionarios o conflictividad en la delimitación de derechos.



Asimismo, **la medida contribuye a mejorar la transparencia administrativa y a dotar al Registro de una función más amplia como herramienta de planeación y control**, al integrar información estratégica sobre los núcleos agrarios que participan en actividades productivas con incidencia en el recurso hídrico. Con ello se refuerzan las capacidades institucionales para identificar actores, verificar titularidades y facilitar la gestión de trámites que involucren a sujetos colectivos, al tiempo que se promueve un uso más ordenado del agua en territorios donde la organización agraria juega un papel central. De esta manera se consolida un esquema normativo más coherente y funcional, alineado con los principios de publicidad y seguridad jurídica que caracterizan al Registro Público Nacional del Agua.

17. Obligación de asentar en el Registro los sistemas comunitarios de agua.

En el artículo 30, fracción XII se da respuesta a una de las principales reivindicaciones sociales, **se insta la obligación de asentar en el Registro los sistemas comunitarios de agua reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.**

De manera similar, la Comisión propone adicionar esta fracción, sin correlativo con la propuesta del Ejecutivo. Junto con la obligación mencionada en el punto anterior, se reconocen necesidades que buscan garantizar protección y asegurar que las políticas públicas contemplen medidas concretas para cerrar brechas de desigualdad. Esto fortalece la justicia social y genera mejores condiciones de bienestar para toda la población.

La incorporación establece un mecanismo formal para garantizar su visibilidad institucional y asegurar la trazabilidad de los derechos y formas de gestión ejercidas por las comunidades. Al añadir esta fracción se reconoce la relevancia de los modelos comunitarios en la provisión, administración y uso del recurso hídrico, y los integra explícitamente al sistema registral nacional. Esto **contribuye a consolidar un**



marco jurídico que no sólo reconoce estas figuras, sino que permite su adecuada vinculación con las autoridades federales y con los procesos de regularización, planeación y supervisión del agua.

Asimismo, la inclusión de estos sistemas en el Registro brinda una base documental indispensable para diseñar políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de comunidades rurales e indígenas, que históricamente han enfrentado barreras de acceso y limitaciones en el reconocimiento formal de sus formas de organización hídrica. De esta manera, se fortalece la seguridad jurídica de dichos sistemas y se habilita un canal institucional para su protección y fortalecimiento. En conjunto con la obligación incorporada en el punto 16 respecto de los padrones de núcleos agrarios, esta medida amplía el alcance social de la Ley al integrar sujetos y organizaciones cuya participación es fundamental para la gobernanza territorial del agua, contribuyendo a cerrar brechas de desigualdad y a mejorar las condiciones de bienestar en regiones con rezagos estructurales.

18. Evitar redundancias del sistema

La iniciativa proponía que los actos de la Autoridad del Agua y aquellos relativos a la reasignación de volúmenes se inscribieran de oficio en el Registro Nacional del Agua y que los cambios en sus características se inscribieran a petición de parte interesada.

En las modificaciones de la Cámara **se elimina la disposición para que los actos que efectúe “la Autoridad del Agua”, relativos a la reasignación de volúmenes se inscriban de oficio, como una técnica para evitar la redundancia en el sistema**, pues dicha obligación ya se encuentra en otra disposición general, esto quedo establecido en artículo 30.



El alcance de esta modificación consiste en simplificar y hacer más coherente el registro de actos relacionados con el agua, evitando la duplicidad de obligaciones al eliminar la inscripción de oficio de los actos de reasignación de volúmenes que ya están contemplados en otra disposición general. Con ello se reduce la redundancia normativa y por tanto se optimiza la gestión del Registro Público Nacional del Agua.

19. Claridad en el Fondo de Reserva de Aguas Nacionales

La iniciativa inicial determinaba el establecimiento de un fondo de reserva de aguas nacionales, conformado por los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin que pudieran considerarse en los cálculos de disponibilidad.

En las modificaciones al artículo 37 BIS 1 se conserva el establecimiento de dicho fondo y su exclusión de los cálculos de disponibilidad, pero se amplía su composición para que sea por los volúmenes provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; aquellos que deriven de la cesión de volúmenes en favor de la Autoridad del Agua y los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 Bis 1 de la Ley.

Así, el fortalecimiento del establecimiento de un **fondo de reserva de aguas nacionales** ofrece **beneficios** para la **gestión sostenible** del recurso hídrico, asegura la **disponibilidad para el derecho humano al agua** y garantiza la **atención prioritaria de usos estratégicos**.

Y con la precisión sobre **qué volúmenes conformarán el fondo de reserva de aguas nacionales**, así como su forma de distribución, se da **certidumbre para la planeación hídrica a largo plazo**, promoviendo un **manejo responsable y equitativo** en beneficio del **desarrollo nacional** y el **bienestar del pueblo**.



En tanto que la especificación de que los **volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad, garantiza su protección y da certidumbre para la conservación.**

20. Transmisión de dominio

La iniciativa no puntualizaba la forma en que la Autoridad del Agua resolvería la reasignación de los volúmenes de agua. Por lo que la Comisión dictaminadora decidió hacer la adición correspondiente para que la Autoridad del Agua dé certidumbre al respecto con procedimientos y plazos definidos.

De este modo se determinó en el artículo 37 BIS 1 que, **en casos de sucesión, de transmisión de dominio de propiedades asociadas a un título y de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, la CONAGUA expedirá, en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, nuevos títulos de concesión mediante procedimientos expeditos, contribuyendo a la eficiencia institucional y a la atención a la ciudadanía, simplificando trámites y acortando tiempos de resolución.**

El **alcance de esta adición radica en otorgar certeza y claridad sobre cómo la Autoridad del Agua resolverá la reasignación de volúmenes**, estableciendo procedimientos y plazos concretos. Al precisar que la CONAGUA debe expedir nuevos títulos de concesión en un plazo determinado en casos de sucesión, transmisión de dominio o cambios societarios, se agilizan los trámites para las personas usuarias y se asegura una gestión más ordenada y transparente de los recursos hídricos.



21. Reasignación de volúmenes

Derivado de lo anterior, la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento señaló que, en la **reasignación de volúmenes**, la “Autoridad del Agua” emitirá un **nuevo título de concesión** en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, **conservando el mismo volumen y uso**, así como el **plazo remanente del título** objeto de reasignación. Esto **garantizará continuidad** para las personas usuarias, **sin modificar sus derechos** ni condiciones, brindándoles **certeza jurídica** en los procesos de reasignación (artículo 37 Bis 1).

22. Criterios de priorización de las asignaciones

La iniciativa no indicaba los usos finales de la reasignación de volúmenes referidos en las fracciones I y II del artículo 37 Bis.

En consecuencia, dentro de las modificaciones en el artículo 27 BIS 2 se adicionó un artículo por el que se definió que, en las reasignaciones, **se privilegiará aquellos usos que benefician el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional**.

Además, se especificó que la reasignación de volúmenes en comento deberá ser sometida por la “Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, el cual será integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

Con ello, continuamos con nuestro compromiso de que las decisiones públicas siempre estarán orientadas al bienestar del pueblo de México. A través de esta

medida, se **fortalecerá la producción de alimentos y se impulsará el crecimiento de las comunidades del país**. Mediante estas **visiones integrales**, promovemos el **uso responsable y sostenible de los recursos**, contribuyendo a la **reducción de las desigualdades**.

23. Binomio tierra-agua

Actualmente, la Ley refiere la transmisión de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal en los términos y condiciones de ésta y del Reglamento; la iniciativa, en cambio, proponía reasignar estos derechos y en función de los volúmenes de agua.

El dictamen hizo prácticamente una reforma total del artículo para establecer que, cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso de agua, la nueva persona propietaria pueda conservar los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento correspondiente.

Además, **se agregó que la Autoridad del Agua, una vez efectuado el cambio de dominio de tierras, deberá expedir un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y únicamente por el plazo remanente de su vigencia**.

El cambio se hizo en aras de precisar el articulado para eliminar posibles ambigüedades o incluso posibles lagunas legales que hubiesen surgido de su aplicación.

De esta manera, se refuerza el **traslado de derechos de agua en la transmisión de dominios de tierra**, es decir, el binomio tierra-agua y **brindamos certeza jurídica a las personas propietarias** (artículo 49).

Asimismo, se conservarán los derechos relativos a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, con lo cual se facilita la continuidad de las actividades productivas y se **asegura que el uso del agua permanezca vinculado al territorio**, evitando conflictos y **fortaleciendo el manejo responsable** (artículo 49).

24. Regulación distribución interna

Al referir las unidades, distritos o sistemas de riego, la iniciativa anulaba la posible transmisión de los derechos de la Ley vigente y sólo consideraba que la explotación, uso o aprovechamiento del agua se haría conforme a los términos de los reglamentos y adicionaba que, en ningún caso se podría variar, parcial o totalmente, el uso concesionado.

El dictamen conserva estos cambios, pero añade que no sólo la explotación, uso o aprovechamiento del agua, sino también su distribución interna se hará conforme a los términos de los reglamentos que se expidan.

Al precisar en el artículo 49 que la distribución del agua en los distritos, unidades y sistemas de riego se hará de esta forma, **se evita un posible vacío de la Ley, pues se consideran todos los posibles supuestos** en torno al agua.

25. Certeza para agricultores y ganadores en binomio tierra-agua

Ni la Ley vigente ni la iniciativa inicial abordaban de manera específica cómo se debía manejar el agua en escenarios donde coexistan actividades agrícolas y pecuarias dentro de un mismo espacio. Esta omisión generó incertidumbre sobre la asignación de volúmenes, la priorización de usos y la forma en que se podrían compatibilizar ambas actividades sin afectar los derechos de los concesionarios ni el equilibrio del recurso.



En el dictamen se suplió esta falta al adicionar que, cuando se mezclen ambas actividades primarias, esto no implicará un cambio de uso en el agua. Esto se incorporó en el artículo 49.

Esta petición fue reiterada por grupos agricultores y ganaderos del país, los cuales externaron la importancia de contar con disposiciones que les brindaran certeza para el desarrollo de sus actividades.

26. Supresión condición de disponibilidad

En lo relativo al reglamento que la Ley obliga a las personas morales para la administración y operación de los sistemas o para el aprovechamiento común de las aguas al que se refiere el artículo 50, la iniciativa conservaba, en general, el texto actual.

Es decir, se seguía indicando que los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia del uso del agua no serían motivos de reducción de los volúmenes de agua concesionados, si la modernización la realizaron los concesionarios y siempre que existiera disponibilidad. El cambio que añadía era que, si la modernización en la eficiencia del agua había sido con financiamiento o subsidio mayoritario del Estado, se haría una reducción convenida y proporcional.

El dictamen conservó lo anterior, pero **suprimió la condición de “disponibilidad”** para la reducción en el uso del agua de los volúmenes concesionados.

Esto garantiza que el volumen ahorrado por eficiencia no sea disminuido, estableciendo una regla clara y objetiva que **fomenta la inversión privada en eficiencia hídrica** (artículo 51).

27. Reportes a unides y distritos de riesgo

La iniciativa planteaba que las personas físicas o morales que constituyeran unidades o distritos de riego debían reportar a la “Autoridad del Agua”, cada año y en los plazos que ésta determinara, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.

Y añadía que, en su caso, la “Autoridad del Agua” en coordinación con las instancias correspondientes, deberían implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes anteriormente señalados.

El dictamen mantiene estos cambios, pero ajusta en el artículo 54 que los **reportes los realizarán las unidades y distritos de riego, en lugar de las personas físicas o morales que les constituyan**, con ello se da claridad y precisión sobre en quién recae la responsabilidad.

28. Captación de agua

La iniciativa llena el vacío que actualmente la Ley de Aguas Nacionales muestra en lo relacionado con **el agua pluvial**, pues el texto propone que su captación para uso personal y doméstico sea objeto de regulación en la Ley General de Aguas Nacionales y en las disposiciones aplicables

En el dictamen se preservó la redirección a la Ley General de Aguas Nacionales, pero **se adicionó que la Autoridad del Agua deberá promover la implementación de estos sistemas de captación** para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.

Este cambio no sólo introduce un mandato de acción a la autoridad, sino que también ofrece **beneficios directos** para las familias y sus comunidades, y permite **asegurar agua para el uso personal y doméstico**, **reduciendo la presión** sobre fuentes tradicionales y **mejorando la disponibilidad** en épocas de escasez. Fortalece la **autosuficiencia alimentaria**, **apoya la economía local** y **reduce costos** para las personas

29. Autorización para sistemas y obras de captación de agua pluvial

En este tema, la iniciativa también establecía que la captación pluvial que no tuviera por objeto el consumo personal y doméstico requeriría de la autorización de la Autoridad del Agua, con lo que se buscaba no afectar la disponibilidad o a terceros.

Desde las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados en el artículo 82 BIS se ampliaron los términos para que todos los **sistemas y obras de captación** de agua pluvial que tengan **un uso distinto de los señalados anteriormente requerirán de autorización**, dado el **impacto** que pueden tener **sobre la disponibilidad del recurso para las comunidades**. Así, buscamos garantizar un equilibrio entre el aprovechamiento responsable, la protección ambiental y el derecho de todas las personas al agua.

El **alcance de esta modificación reside en establecer un control más integral sobre el uso del agua pluvial**, asegura que cualquier sistema de captación con fines distintos al consumo personal o doméstico se sujete a autorización. Esto permite a la autoridad evaluar el impacto sobre la disponibilidad del recurso en las comunidades, al mismo tiempo que promueve un manejo más sostenible, equilibrado y equitativo del agua.

30. Prohibición para que Autoridad del Agua otorgue concesiones sobre cauces o vasos y zonas federales

La **Ley de Aguas Nacionales vigente**, en el **artículo 118** establece que la “Autoridad del Agua” tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

La iniciativa del Ejecutivo Federal eliminaba esta prohibición y abría la puerta a que la Autoridad del Agua emitiera permisos en estas áreas, obligando a los concesionarios que acreditaran las medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua y ecosistemas.

En las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados se reivindican las disposiciones señaladas en el artículo 118 de la ley vigente, ya que **nuestro objetivo es proteger los recursos vitales**, como cauces y vasos y eliminar cualquier riesgo potencial para la calidad del agua, **además de que fue una solicitud realizada por grupos ambientalistas y organizaciones no gubernamentales.**

31. Reparación de los daños ambientales causados

La iniciativa inicial incluía un capítulo de verificación, inspección y calificación de infracciones. En este sentido, como parte de la resolución del procedimiento administrativo sancionador, la adición del artículo 118 Bis 4 establecía que su contenido debería tener la descripción de los hechos y las circunstancias, las medidas de corrección de la persona infractora, las sanciones y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



El dictamen conserva todo lo anterior, pero se realizan modificaciones para **reforzar** que la persona infractora no sólo deberá corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades, sino que también quedará comprometida, en su caso, **a reparar o compensar los daños ambientales causados** conforme a las disposiciones previstas por la misma Ley.

Con esta adición en el artículo 118 BIS 4 se fortalece la coherencia sistemática al vincular de forma directa la sanción con la responsabilidad ambiental, aunado a atender las **inquietudes de organizaciones ambientalistas**. En suma, garantizamos que el **patrimonio natural** de las mexicanas y los mexicanos sea **preservado**.

32. Precisión de conductas sancionables

Dentro de las sanciones que proponía la iniciativa inicial era prohibir que los titulares de concesiones, asignaciones o permisos de aguas nacionales cedieran, suministraran, intercambiaran o proporcionaran de cualquier forma a terceros el uso parcial o total de dichas aguas. Esta prohibición aplicaba tanto de manera provisional como definitiva, sin importar la modalidad o duración de la transferencia.

Con la finalidad de favorecer la seguridad jurídica del destinatario de la norma y garantizar una implementación efectiva a través de ofrecer claridad que facilite la interpretación por parte de las autoridades y las personas interesadas, se aumentó la **precisión jurídica de conducta sancionable**. Se estableció como sujeto de la aplicación de medidas sancionatorias a **quien ceda, suministre o intercambie por pago el agua para un uso distinto al cual fue concesionada**.

La propuesta de modificación ofrece mayor seguridad jurídica porque define con precisión el supuesto prohibido, al **limitarlo exclusivamente a la entrega de agua para un uso distinto al autorizado en la concesión**, lo que establece un criterio verificable, objetivo

y directamente vinculado al título otorgado. Con esto se eliminan probables ambigüedades que generaba una redacción más amplia y que no definía los límites ni excepciones aplicables.

La claridad del texto modificado beneficia a los destinatarios porque define con precisión el supuesto prohibido, a su vez favorece que la intervención de la autoridad se aplique a casos verificables, lo que evita interpretaciones amplias o discrecionales. Desde la técnica legislativa, una norma concreta y acotada al cambio de uso ofrece mayor seguridad jurídica, permite a los concesionarios conocer con exactitud sus obligaciones y reduce el riesgo de sanciones basadas en criterios subjetivos.

33. Privilegiar la cultura de la responsabilidad

Inicialmente se establecía un régimen de sanciones más severo para las conductas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 120, que iban de multas de 260 a 6,500; de 7,000 a 15,000; y de 20,000 a 50,000 UMAS. El esquema propuesto distinguía tres niveles de sanción, desde aquellas de menor impacto hasta infracciones de montos superiores.

No obstante, **desde la Cámara de Diputados se modificaron los rangos de sanciones para hacerlos más proporcionales y diferenciados.** En la nueva propuesta, el primer nivel de multas se reduce y queda entre 260 y 2,160 UMA, frente al rango anterior que alcanzaba hasta 6,500 UMA. El segundo nivel también se cambia y se ubica entre 1,750 y 7,200 UMA, sustituyendo el diferencial previo de 7,000 a 15,000 UMA, con una base mínima más baja y un techo más moderado. Finalmente, el tercer nivel se redefine con un rango de 2,160 a 30,000 UMA, en contraste con las sanciones anteriores que iban de 20,000 a 50,000 UMA.

Esta disminución de las multas busca privilegiar una cultura de responsabilidad antes que de penas. Además de orientar que los esfuerzos se concentren en casos punitivos graves, reduciendo de esta manera las cargas económicas desproporcionadas para la ciudadanía y otorgando un régimen más proporcional y equilibrado.

La nueva distribución de rangos resulta positiva porque **introduce una estructura más equilibrada y coherente entre la gravedad de las conductas y el monto de las sanciones.** Con los ajustes se evita la imposición de multas desproporcionadas y se **fortalece la certeza jurídica para quienes deben cumplir la norma.** Además, de otorgar confianza a los destinatarios, asumiendo habrá un cumplimiento de la norma bajo un sentido de responsabilidad, antes que por un enfoque punitivista. Se adopta una visión garantista, sustentada en la colaboración entre autoridades y concesionarios.

34. Gradualidad en las sanciones de acuerdo con gravedad de la falta.

En un primer momento la fracción V del artículo 120 solo establecía que ante infracciones de la fracción IX, la persona infractora perdería en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas, y la autoridad podrá retener la maquinaria y equipo de perforación hasta que se reparen los daños, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

Dentro de los cambios realizados se amplió el contenido de la norma para **incorporar que la suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes se hará según la gravedad de la falta.** De esta manera se introduce un enfoque de **gradualidad** en las sanciones.

El cambio amplía el alcance de la fracción V del artículo 120 al sustituir una sanción rígida por un esquema gradual que permite ajustar la respuesta de las autoridades a la gravedad de la infracción. Desde una perspectiva garantista, **la incorporación de**

criterios de proporcionalidad fortalece la protección de derechos al evitar sanciones excesivas. Desde la técnica legislativa, **la precisión de supuestos y consecuencias** reduce márgenes de discrecionalidad, genera certeza jurídica y facilita una aplicación uniforme de la norma al vincular expresamente la suspensión o revocación de concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones con la **magnitud de la conducta infractora**.

35. Multas se incrementarán por reincidencias.

Si bien una de las modificaciones fue la reducción de las multas, con base en un enfoque de confianza y una búsqueda de una cultura de responsabilidad contraria a un esquema punitivista, **se establecieron clausulas en caso de reincidencias en la fracción V del artículo 120. Las multas se incrementarán hasta en una tercera parte de los montos previstos**, así como la revocación del título y la clausura definitiva, esta medida se incorpora para establecer consecuencias firmes para quienes persistan en prácticas indebidas.

Aunque la iniciativa inicial ya contemplaba en el artículo 120, fracción VI una medida de la misma naturaleza y con el mismo sentido, se modificó para precisar la definición y se integraron los cambios a la fracción V del mismo artículo.

El ajuste es coherente con una cultura de responsabilidad porque sustituye la lógica punitivista por un **esquema que incentiva el cumplimiento inicial mediante multas moderadas y reglas claras, reservando las medidas más severas para quienes reinciden**. Esta estructura diferenciada reconoce que la legislación debe promover conductas responsables antes que sancionar de manera desproporcionada. Al mismo tiempo establece consecuencias firmes y previsibles para quienes insisten en corromper de manera reiterada y sistemática las reglas. La finalidad del cambio es ofrecer un marco



de protección en el uso responsable de los recursos hídricos, en caso de afectaciones repetidas aplicar una medida proporcional a las faltas.

36. Se precisan agravantes y atenuantes

La propuesta inicial del Ejecutivo Federal ya consideraba algunos elementos en favor de la responsabilidad hídrica y causales para abstenerse por una sola ocasión de imponer las sanciones que correspondan cuando se cumplan ciertas condiciones. No obstante, había un área de oportunidad para realizar precisiones que contribuyeran a una mayor claridad.

Por lo que **se precisaron las causas de agravantes y atenuantes en los artículos 121 y 121 bis**, en relación con las faltas establecidas, como la responsabilidad hídrica que se haya demostrado durante la vigencia del título; de esta forma se individualiza la sanción. Además, se incorporó una modificación semántica, para cambiar el concepto de usuario por el de persona usuaria, más adecuada en términos de inclusión y claridad conceptual.

Las modificaciones fortalecen la precisión normativa al definir con mayor detalle los agravantes y atenuantes en los artículos 121 y 121 Bis, lo que permite valorar la conducta durante la vigencia del título y ajustar la consecuencia jurídica a cada caso. Asimismo, **la sustitución de “usuario” por “persona usuaria” perfecciona la claridad conceptual** de la norma al emplear un lenguaje inclusivo, mejorando la comprensión y la aplicación de la ley.

37. Autoridad del Agua tendrá carácter de víctima u ofendido

El artículo 123 Bis 1 de la iniciativa inicial establecía diferentes elementos referentes a los procedimientos penales. Primero, disponía que cuando exista presunción de un delito, la Comisión debería de presentar la denuncia ante el Ministerio Público de la Federación.



Segundo, que la Autoridad del Agua está obligada a entregar los dictámenes técnicos o periciales que soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, siempre dentro de su ámbito de competencia. Tercero, que la **Autoridad del Agua actuaría como coadyuvante** del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dentro de los cambios, se otorgó a la **Autoridad del Agua** el carácter de **víctima u ofendido** en los procedimientos penales; esto define su **función jurídica con mayor fuerza y certeza**, asegurando un rol activo en la persecución de delitos.

Los cambios otorgan a la Autoridad del Agua un **rol más activo en los procedimientos penales**, al reconocerla como víctima u ofendida en los juicios relacionados con delitos contra las aguas nacionales. Esto le permite **intervenir directamente en los procesos**, participar en decisiones judiciales, **exigir la reparación del daño y ejercer derechos procesales adicionales**, más allá de la mera colaboración con dictámenes técnicos. Este elemento fortalece la capacidad del Estado en su finalidad de proteger los recursos hídricos y garantizar una aplicación más efectiva de la ley, al dotar de más herramientas a las autoridades para intervenir ante transgresiones de la norma que afectan el derecho al agua. Además, se amplía que la denuncia se realice al ministerio público que corresponda y no solo al de la Federación, como lo limitaba la propuesta inicial.

38. Sustitución de delitos hídricos por delitos contra las aguas nacionales.

En el capítulo V de la iniciativa de la Presidencia de México, se denomina a los delitos como “Hídricos”. En las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se aumenta la claridad, exactitud y precisión al pasar a ser “delitos contra las aguas nacionales”.

El nuevo nombramiento del capítulo V como “delitos contra las aguas nacionales” permite identificar de manera más exacta las conductas ilícitas protegidas bajo la ley, delimita con claridad su ámbito de aplicación, evita ambigüedades y fortalece la certeza jurídica. Además, contribuye a la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones. Aporta claridad debido a poner un enfoque específico en el agua.

39. Mayor cantidad de agua, mayor la sanción.

La iniciativa inicial solo establecía que se impondría pena de dos a diez años de prisión y de 400 a cuatro mil días de multa a quien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente. Aunque esta redacción ofrecía un marco de protección, se tenía la oportunidad de precisar su contenido para una mejor implementación de la norma.

De esta manera, **se incorporó el dolo, así como la proporcionalidad de las penas, para castigar el robo de agua. A mayor cantidad de agua, mayor será la sanción.** Esta reestructuración incrementa la objetividad. En específico, se adicionó que a quien dolosamente traslade aguas a sabiendas que esta fue extraída de forma ilegal se le sancionará de acuerdo con la cantidad trasladada, en casos de que sea menor a 50, 000 litros se impondrá prisión de tres meses a multa de cien a 200 UMA. Si es mayor a este límite se fijará una sanción de seis meses de prisión y una multa de 150 a 250 UMA.

El alcance de la norma se amplía al precisar los elementos constitutivos de delito y las sanciones. Al incorporar el dolo como requisito, se asegura que solo se sancione a quien actúe con conciencia de ilegalidad. La introducción de la proporcionalidad de las penas según la cantidad de agua traslada permite una aplicación más justa y objetiva, esto en el marco de buscar una mayor seguridad jurídica y proteger derechos fundamentales. Así, se garantiza que las sanciones sean proporcionadas y vinculadas a la conducta específica



40. El espíritu de la Ley es atender casos graves, no criminalizar.

La propuesta inicial establecía en el artículo 123 BIS 4, una sanción penal de prisión y multa para quien, sin autorización, altere, desvíe u obstruya cauces o flujos de aguas nacionales, causando daños a las condiciones hidráulicas o poniendo en riesgo vidas, bienes o ecosistemas vitales. No obstante, no realiza excepciones o matices, por lo que podría abrir pasos a afectaciones de derechos fundamentales.

Precisamente para evitar situaciones adversas al espíritu de la norma, **se señala la excepción de algunas de estas sanciones a quienes alteren, desvíen u obstruyan cauces como actividad de uso personal, doméstico o de uso agropecuario familiar. Se refirma que no se tiene una intención de buscar criminalizar indebidamente, sino de atender casos graves.**

La adición refuerza que **la norma no busca criminalizar conductas mínimas o de mera supervivencia, sino que su objetivo es perseguir y sancionar aquellas alteraciones graves, no autorizadas y de mayor escala** que pongan en riesgo la seguridad hídrica a las personas o los ecosistemas. De esta manera, se orientan los esfuerzos del Estado a la protección del bien jurídico más relevante, que en este caso es la integridad del sistema hídrico nacional ante afectaciones significativas.

41. Se elimina el tipo penal de alteración en la instalación.

La iniciativa original establecía que cualquier persona que modificara o alterara las instalaciones, equipos o dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con el propósito de simular un consumo menor y obtener un beneficio económico sería sancionada. El enfoque se centraba en la manipulación física de los sistemas de medición para obtener un beneficio económico indebido.



La propuesta de modificación, en cambio, **se enfoca en personas servidoras públicas que otorguen concesiones, permisos o registren títulos de concesión para el uso de aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración**, ya sea para sí mismas, familiares hasta ciertos grados, terceros con relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios y sociedades vinculadas. La propuesta enfatiza en la responsabilidad administrativa y el conflicto de interés.

El alcance de la modificación es sustancial y garantista, debido que **reorienta la norma desde un delito de alteración de equipos hacia un delito de corrupción administrativa**, precisando los sujetos responsables, las conductas ilícitas y los beneficios sancionables.

42. Plazos para las reasignaciones

En la iniciativa inicial se limitó a mencionar en el transitorio segundo la derogación de las disposiciones jurídica que se opongan al Decreto. Sin embargo, dentro de las modificaciones que fueron introducidas por la Cámara, **destaca la definición de plazos**, como los tiempos perentorios para las reasignaciones (seis meses siguientes a la publicación del Decreto), buscando que las instituciones puedan brindar certeza de que todos los trámites serán atendidos.

Dentro de los plazos que se disponen en los transitorios y que fueron añadidos para **otorgar mayor claridad en el proceso de implementación fue que la CONAGUA contará con un plazo de seis meses para hacer las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias**, así como poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se resolverán las solicitudes pertinentes.



El establecimiento de plazos permite afianzar la implementación de las normas aprobadas por el Congreso debido a que promueve que las dependencias y entidades de la administración pública responsables de la aplicación de las leyes aceleren sus trabajos y hagan las adecuaciones necesarias para hacer realidad las modificaciones.

43. No retroactividad

Para reafirmar que **no hay espacio a la aplicación retroactiva**, se enfatizó en el tercer transitorio que los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto se resolverán con el marco jurídico vigente al momento de su presentación. Si bien esta medida estaba establecida en cierto punto el quinto transitorio de la iniciativa inicial, se reforzó su incorporación al ser introducida en los cambios realizados por la Cámara de Diputados.

El alcance de esta disposición radica en garantizar certeza y seguridad jurídica, al dejar claro que los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su presentación, evitando interpretaciones que pudieran dar lugar a la aplicación retroactiva.

44. Programa de regularización

Se estableció en el transitorio quinto que la CONAGUA deberá presentar un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua. Esto permite establecer un mecanismo que facilita a las y los destinatarios con situaciones legales previas pendientes la adecuación a la nueva norma. Además, se menciona que para la realización de este programa se otorga un plazo que no excederá los 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del decreto de reforma.



La incorporación de estos transitorios es importante porque la iniciativa original no contemplaba un mecanismo específico para regularizar las obras existentes en zonas de libre alumbramiento. Establecer que la CONAGUA deba presentar un programa de regularización y fijar un plazo máximo de 180 días **brinda un marco claro para que las personas usuarias con situaciones legales previas puedan adecuarse a la nueva normativa, de esta manera se asegura una transición ordenada** hacia el cumplimiento de la ley.

45. Trámites flexibles por la inclusión

Finalmente, en el transitorio sexto se estableció crear **trámites flexibles** para realizar las regulaciones, teniendo especial **consideración en las poblaciones marginadas y en condiciones de vulnerabilidad**. Al llevar a cabo acciones simplificadas, se contribuye a la reducción de barreras que históricamente han limitado el acceso de estas poblaciones a servicios y derechos; se promueve la inclusión; se disminuyen desigualdades y se fortalece la confianza en las instituciones, garantizando que nadie quede excluido.

Con esto se reafirma el **compromiso por atender a las poblaciones que históricamente han sido marginadas, además de establecer medidas especiales para personas con condiciones de vulnerabilidad**. La modificación busca que las políticas públicas en materia de agua tengan un enfoque de combate a las desigualdades y sirvan como un mecanismo para fijar un piso equitativo.

Su alcance radica en promover una implementación más equitativa. Esto contribuye a eliminar barreras históricas para el acceso a servicios y derechos, fomenta la inclusión social y asegura que todos los grupos puedan cumplir con la regulación sin quedar excluidos por dificultades procedimentales.



3. Principales cambios respecto a Ley General de Aguas

En lo que respecta a la **Ley General de Aguas**, modificamos diversos artículos, que se explican de manera breve a continuación:

1. Objeto de la ley

En la iniciativa, el objeto de la ley únicamente constaba de seis puntos, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano al agua, los procedimientos de participación de la Federación, las entidades federativas y municipios, el acceso equitativo a los servicios públicos de agua y saneamiento, la promoción de la cultura del agua y el establecimiento de las bases de políticas públicas para garantizar las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria en la gestión y gobernanza del agua.

El dictamen mantiene este contenido, pero añade que el objeto de la Ley también es definir el contenido del **derecho humano al agua y el establecimiento de las disposiciones para garantizar su acceso equitativo y uso sustentable.**

Con este principio, orientado a la igualdad y a la dignidad, impulsamos una gestión responsable y sostenible del recurso, protegiendo a las comunidades ante la escasez y fortaleciendo la justicia social (artículo 3).

2. El derecho humano al agua

En lo relacionado al derecho humano al agua y su interdependencia con otros derechos, la iniciativa plantea que toda persona goce del derecho humano al agua conforme a la Constitución y tratados internacionales, además de señalar que las autoridades, en el

ámbito de su competencia, tendrían la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

En el dictamen incorporamos que, el **Estado mexicano también** deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua**, en términos de las disposiciones legales aplicables. Con ello, promovemos que la reparación sea integral, pronta y expedita (artículo 5).

3. Alcances del derecho humano al agua y saneamiento

La iniciativa refería que las Normas Oficiales Mexicanas establecerán las regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua.

En el dictamen, esta disposición se complementa al diferenciar los alcances del derecho humano al agua para uso personal y doméstico y lo que se entenderá por saneamiento, es decir, una parte del derecho al agua que consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables.

Así, señalamos con claridad el contenido del **derecho al saneamiento** y al derecho humano al agua para **consumo personal y doméstico**, lo cual es primordial **para proteger la salud, la dignidad y la calidad de vida de las personas. Estos derechos permiten cerrar brechas de desigualdad, especialmente en comunidades históricamente rezagadas** (artículo 8).

4. Estrategia Nacional Hídrica

La iniciativa disponía que, en los componentes de la Estrategia Nacional Hídrica, se incluyeran los requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua.



En el dictamen preservamos este elemento como parte de la Estrategia Nacional Hídrica y adicionamos el **reconocimiento del agua como un bien esencial** e insustituible para la vida (artículo 31 fracción XII).

Con esta disposición se refuerza la racionalidad ética del texto, pues se establece con precisión el marco valorativo que deberá guiar a la Estrategia Nacional Hídrica.

5. Organismos Operadores de Agua

Sobre los organismos operadores de agua, la iniciativa les definía como entes con personalidad jurídica propia y que su objeto general sería la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en entidades federativas, municipios y alcaldías, según su competencia.

El dictamen amplió este concepto, pues se explica que los servicios prestados por los organismos operadores del agua comprenderán los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Es decir, **se robustece la norma al aumentar su precisión y claridad**, lo cual es crucial para la ejecución de la política pública y el diseño institucional. (artículo 44).

6. Transitorios

La iniciativa sólo tenía transitorios de carácter general, por los que se especificaba la entrada en vigor del decreto, la derogación de disposiciones jurídicas opuestas y disposiciones relativas a las erogaciones presupuestarias.



El dictamen fue adicionado de un transitorio particular para señalar el plazo de 180 días para la **armonización de sus disposiciones jurídicas por parte de las entidades federativas** (Transitorio Primero).

Con esta modificación aseguraremos coherencia, claridad y un funcionamiento efectivo de la legislación, ya que se asegurará la racionalidad jurídico- formal del sistema legal mexicano, dado que la Ley General de Aguas establece un marco constitucional para el derecho humano al agua y la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

4. Mito es confundir; realidad es aclarar con datos

Ahora, para responder a las inquietudes sociales que, como ya se indicó, han provocado una serie de interpretaciones alejadas de la realidad y un sinfín de mitos y falsedades, en esta sección aclaramos, con precisión y sin rodeos, qué sí y qué no establece la reforma.

Para ello, debemos destacar que el primer eje real que se persigue la iniciativa es el fortalecimiento de la soberanía del Estado sobre el recurso hídrico, privilegiando su uso vital, doméstico y alimentario por encima de usos espurios.

El segundo eje, como ya vimos en la parte anterior, consiste en enfrentar el problema sin perjudicar al campo, alcanzando un equilibrio entre los usos personales y los usos agropecuarios. Debe quedar muy claro que esta reforma respeta y protege el binomio tierra-agua.

El tercer eje aborda el régimen de sanciones y los procedimientos administrativos bajo la premisa de eficiencia y justicia. No se busca crear un aparato punitivo que castigue a



quien vive del agua, sino un marco que sancione conductas graves y proteja a quienes usan el recurso con fines legítimos. Por ello, pusimos especial atención en que el régimen sancionador se rija con la debida proporcionalidad.

La realidad es una: la reforma no restringe el agua, no castiga al campo, no elimina derechos y no limita actividades productivas. Por el contrario, fortalece el orden, impulsa inversiones históricas, moderniza el riego y garantiza que el agua se utilice donde debe estar: con quienes la trabajan y la necesitan.

Mito 1: “El Fondo de Reserva se va a usar para quitarle el agua a la gente”

Esto es incorrecto. El Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, previsto en el artículo 37 BIS, no retira agua a ningún usuario. No es un mecanismo sancionatorio ni de recorte; es un instrumento técnico que administra volúmenes que **ya** regresaron al dominio público por causas legales preexistentes. Es decir, el Fondo no opera sobre derechos vigentes, sino sobre volúmenes que **dejaron de estar amparados por un título** y que, por lo tanto, deben ser gestionados por el Estado para evitar pérdidas, discrecionalidad o uso irregular.

¿Qué volúmenes integran el Fondo?

Solamente tres tipos:

1. **Volúmenes recuperados cuando un título se extingue conforme a la ley.** Esto ocurre, por ejemplo, cuando finaliza el plazo de la concesión y no se solicita renovación, cuando el titular incumple obligaciones esenciales, o cuando existe un abandono acreditado. En todos estos supuestos, el volumen ya no tiene un concesionario válido y debe reincorporarse a la administración pública.

2. **Volúmenes cedidos voluntariamente por los concesionarios a la Autoridad del Agua.** Esto sucede cuando el usuario decide renunciar parcial o totalmente a un volumen que ya no requiere, a menudo por cambios productivos, tecnificación o ajustes internos. La clave aquí es la **voluntariedad**, que descarta cualquier noción de confiscación.
3. **Volúmenes vinculados a derechos preferentes**, como compraventas de predios agrícolas asociados a concesiones, sucesiones legítimas y fusiones o escisiones de sociedades. En estos casos, la ley ya establece que los derechos no se **transfieren** automáticamente entre particulares; lo que procede es que esos volúmenes ingresen temporalmente al Fondo para que la Autoridad emita un **nuevo** título a quien realmente tiene legitimación jurídica. Esto evita mercados paralelos de agua y protege el carácter público del recurso.

Es decir, el Fondo no se alimenta de reducciones, confiscaciones o retiros forzosos, sino de situaciones que ya están previstas en la ley y que no afectan derechos adquiridos. Su función es ordenar estos volúmenes **para que no queden sueltos, sin control o sujetos a prácticas discrecionales.**

¿Para qué sirve el Fondo?

Para que el Estado pueda administrar con orden y transparencia los volúmenes que regresan legalmente al dominio público y que pueden ser utilizados para:

- atender necesidades futuras,
- equilibrar la gestión hidrológica,
- sostener reservas técnicas y ecológicas,
- o reasignar volúmenes conforme a criterios claros y verificables.

Este punto es crucial: el Fondo funciona como una especie de **almacén jurídico y técnico**, no físico, donde el Estado mantiene un registro claro de volúmenes disponibles sin comprometer el balance hídrico. Esto permite planear, corregir sobreasignaciones históricas y responder ante emergencias sin tocar los derechos vigentes.

¿Qué garantiza la ley? Dos cosas fundamentales:

- **Los volúmenes del Fondo no se consideran en la disponibilidad**, lo que evita distorsiones y sobreasignaciones. Esto significa que el Fondo no infla artificialmente los cálculos de oferta de agua; por el contrario, protege que éstos reflejen la realidad hidrológica.
- **Su operación debe sujetarse a lineamientos de CONAGUA**, lo que asegura reglas públicas, control institucional y cero discrecionalidad. El Fondo no puede moverse políticamente ni al gusto de un funcionario: está sujeto a procedimientos, comités y auditorías.

En resumen, el Fondo de Reserva no quita agua a nadie. No afecta concesiones vigentes, no reduce volúmenes y no altera derechos en curso. Es un instrumento técnico de ordenamiento hídrico, diseñado para dar transparencia y certeza a la gestión nacional del agua. Su existencia evita un problema histórico: que los volúmenes liberados por extinción o renuncia queden sin control o sean capturados por intereses privados sin regulación.

Mito 2: “La reasignación permite cambiar el agua de un usuario a otro”

Esto es incorrecto, y es una de las falsedades más repetidas.

Para entender por qué, primero es necesario saber qué significa **reasignación** en la Ley de Aguas Nacionales.

La Ley define la reasignación como un **procedimiento administrativo** mediante el cual *“la Autoridad del Agua dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concede en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes”* (artículo 3, fracción XLIII BIS). Estos volúmenes **no forman parte de la disponibilidad y ya no están amparados por ningún título vigente**, por lo que han regresado legalmente al dominio público. Esto significa que **solo pueden reasignarse volúmenes que ya están en el Fondo de Reserva**, y no el agua que siga siendo derecho de alguien.

El dictamen explica que la reasignación se creó para **regularizar la continuidad jurídica del derecho** en situaciones particulares, y el artículo 37 BIS 1 así lo especifica: transmisión del dominio del predio asociado al título, fusiones o escisiones de sociedades, y acreditación de derechos sucesorios. En estos casos, la ley prohíbe que los títulos se “traspasen” directamente entre particulares. Por ello, el volumen pasa primero al Fondo de Reserva y, después de verificar la documentación, la autoridad emite un **nuevo título de concesión** a la persona que acredite tener derecho a continuar con el uso del agua. Este proceso evita transferencias informales, operaciones no autorizadas y problemas de registro.

En términos simples, la reasignación no redistribuye agua entre usuarios ni permite a la autoridad retirar o reducir concesiones vigentes. Su función es **mantener actualizado el**



padrón de concesiones, asegurar que cada volumen tenga un titular válido y dar certeza jurídica en los casos en que la ley exige expedir un nuevo título.

Mito 3: “Cuando fallece el titular, la concesión se pierde y la autoridad puede quedarse con el agua”

Esto es falso. La Ley de Aguas Nacionales garantiza plenamente los **derechos sucesorios** asociados a una concesión. Los artículos 29 BIS 3, fracción IV y 37 BIS 1, fracción III establecen que, en caso de fallecimiento de la persona concesionaria, **quien o quienes acrediten los derechos sucesorios tienen derecho a recibir un nuevo título de concesión a su nombre**, sin alterar las condiciones esenciales del derecho original.

La Ley lo asegura expresamente: el nuevo título emitido a favor de las personas herederas debe conservar **el mismo volumen, el mismo uso y el plazo remanente del título original**. Esto significa que la concesión **no se extingue** por el fallecimiento del titular, ni queda a discreción de la autoridad. La continuidad del derecho está protegida y debe formalizarse mediante un procedimiento administrativo claro y verificable.

Además, la autoridad debe resolver esta solicitud mediante **un procedimiento expedito**, con un plazo máximo de **20 días hábiles** para emitir el nuevo título. Este plazo breve garantiza que las personas herederas cuenten rápidamente con un documento vigente que respalde su derecho y que puedan continuar con las actividades productivas, domésticas o agrícolas asociadas al uso del agua.

Este mecanismo, además de proteger derechos familiares, contribuye al **ordenamiento de las concesiones**: permite a la Comisión Nacional del Agua mantener actualizado el registro de titulares, evita **traspasos informales** y asegura que cada volumen tenga un responsable jurídicamente reconocido.

Mito 4: “Si se vende una tierra agrícola, la concesión del agua se pierde o queda a discreción de la autoridad”

Esto es incorrecto. La Ley de Aguas Nacionales protege de forma expresa el **binomio tierra-agua**, es decir, el vínculo jurídico que une un predio agrícola con el volumen de agua necesario para su aprovechamiento. Este binomio es fundamental porque asegura que la tierra continúe siendo productiva cuando cambia de propietario y evita que el agua se desvincule del predio, lo que afectaría directamente la **nutrición**, la **seguridad alimentaria** y la **protección del campo mexicano**. Sin esta protección, la tierra podría perder su capacidad productiva, encareciendo costos para los agricultores y comprometiendo la estabilidad de los sistemas agroalimentarios.

Los artículos 37 BIS 1, fracción I, y 49, párrafo primero, garantizan que **cuando se transmite el dominio de tierras vinculadas a una concesión para uso agrícola, la nueva persona propietaria conserva automáticamente el derecho al uso y aprovechamiento del agua asociado a ese predio**. La ley reconoce que separar el agua de la tierra generaría incertidumbre y pondría en riesgo actividades productivas esenciales; por eso establece que el derecho al agua **sigue a la tierra** y no puede perderse por el simple hecho de que el predio cambie de manos.

Una vez formalizado el cambio de dominio, la Autoridad del Agua debe **expedir un nuevo título de concesión** a nombre de la nueva persona propietaria, manteniendo **el mismo volumen, el mismo uso y el plazo remanente** del título original. Este paso no altera el derecho, sino que actualiza la titularidad para asegurar que el registro hídrico permanezca claro, vigente y sin dobles interpretaciones.

El procedimiento debe resolverse de manera **expedita**, en un plazo máximo de **20 días hábiles**, lo que garantiza continuidad en la producción agrícola y protege tanto el derecho



de las personas propietarias como el interés público en mantener un sector rural funcional y sostenible.

En resumen: El binomio tierra-agua es esencial para la productividad agrícola, la nutrición y la protección del campo. La venta del predio no elimina el derecho al agua ni permite su retiro. La autoridad únicamente actualiza el título, sin modificar las condiciones del derecho.

Mito 5: “Si un productor combina agricultura y ganadería, está desviando el agua y puede ser sancionado”

Esto es incorrecto. La reforma aclara expresamente que **la combinación de actividades agrícolas y pecuarias dentro de una misma unidad productiva no constituye un cambio de uso del agua**. Esta precisión, incorporada por la Cámara en el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Aguas Nacionales, reconoce que esto es una realidad del campo mexicano, una práctica normal y extendida: sembrar y criar ganado en el mismo predio como parte de un manejo integral de la producción primaria.

¿Por qué es importante esta aclaración? Porque elimina la preocupación de que la autoridad pudiera interpretar esa combinación como un desvío o un uso distinto al autorizado. La agricultura y la ganadería forman parte del mismo **ámbito productivo primario**, comparten necesidades hídricas y sostienen la base alimentaria del país. Considerarlas usos distintos creaba incertidumbre y abría espacio a sanciones injustificadas, afectando a pequeños y medianos productores que dependen de sistemas mixtos de cultivo y cría.

La reforma establece que, **si un productor utiliza el agua para actividades agrícolas y pecuarias dentro del mismo predio, sigue cumpliendo con el uso para el cual fue concesionada el agua**. No existe desviación, no hay “uso espurio” y no se considera una



infracción. Esto brinda seguridad jurídica y protege un modelo productivo que es esencial para la economía rural y la disponibilidad de alimentos.

Al mismo tiempo, la ley mantiene un límite indispensable para evitar abusos: **el uso otorgado en una concesión agrícola o pecuaria no puede transferirse a actividades ajenas a su naturaleza**. La norma distingue con claridad entre proteger a quienes producen alimentos y tolerar desvíos que pretendan convertir un título rural insumo para actividades no autorizadas o de carácter lucrativo distinto.

En resumen: la combinación agrícola-pecuaria **no** se considera desvío del recurso. Las y los productores pueden seguir utilizando el agua de manera integral en la misma unidad productiva.

Mito 6: “Esta reforma se hizo sin escuchar a las personas usuarias y sin participación pública”

Esto es incorrecto. La elaboración de la iniciativa y el análisis legislativo de la reforma fueron precedidos por un proceso amplio de **participación pública**, diseñado para recoger opiniones de todos los sectores vinculados al agua. Meses antes de la presentación de la Iniciativa, la Comisión Nacional del Agua convocó públicamente a los foros “*Transformando el régimen del Agua en México*”, realizados del 27 de enero al 14 de febrero en las trece regiones hidrológicas del país. Estos foros reunieron a representantes de los sectores agrícola, industrial y académico, así como a comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales. En total, se escuchó a **246 oradores** y se contó con la asistencia de **más de 5,100 personas** en todo el país, lo que permitió incorporar preocupaciones y propuestas directas de quienes viven y gestionan el agua en los distintos territorios.

Una vez presentada la Iniciativa por el Ejecutivo Federal, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados llevó a cabo **audiencias públicas del 18 al 21**

de noviembre, en las que se recibieron más de **450 propuestas escritas** y se escuchó a más de **240 ponentes** en formatos presencial y virtual, para facilitar la participación desde cualquier parte del país. Para garantizar un tratamiento equilibrado de las distintas realidades regionales, se organizaron **tres grupos de trabajo**: zona norte, zona centro y zona sur.

Además, se realizaron diversas **reuniones y mesas de trabajo** con múltiples grupos de concesionarios agrícolas, asociaciones de usuarios de Distritos y Unidades de Riego, pequeños productores y representantes del sector industrial. En todas ellas se escucharon inquietudes específicas y se dio respuesta directa, permitiendo que los planteamientos sectoriales se reflejaran en el análisis técnico y en los ajustes legislativos realizados.

En resumen: la reforma no se construyó a puerta cerrada. Incluyó foros, audiencias, consultas regionales y mesas de trabajo con todos los sectores vinculados al agua. Las propuestas y preocupaciones de agricultores, comunidades, especialistas y usuarios fueron parte integral del proceso legislativo.

Mito 7: “No se incluye el delito de contaminación del agua en la Ley de Aguas Nacionales”

La ley incorpora un **catálogo específico de delitos** relacionados con el uso indebido del agua, cerrando lagunas legales y fortaleciendo la capacidad de sanción. **El Capítulo V fortalece el régimen de sanciones** y crear un catálogo de delitos hídricos. Ahora bien, la Iniciativa de reforma a la Ley de Aguas Nacionales no incorporó el delito relacionado con la contaminación de aguas, debido a que éste ya se encuentra tipificado en el artículo 416 del Código Penal Federal.



En dicho artículo se establece que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de 300 a 3 mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Mito 8: “Se está criminalizando a las personas que trabajan en el campo”

Falso. Los delitos en contra de las aguas nacionales que se incluyen en la Iniciativa de reforma a la Ley de Aguas Nacionales en ningún momento buscan criminalizar a las personas que trabajan en el campo, sino que su propósito es **castigar el uso ilegal del agua**, la cual es un bien estratégico de la Nación e indispensable para la vida.

Como ya se mencionó, el Capítulo V fortalece el régimen de sanciones y crea un catálogo de delitos hídricos. Sin embargo, en el Dictamen de la Iniciativa se realizó **una graduación de las penas** con la finalidad de **evitar la criminalización** de las personas que trabajan en el campo y de pequeños productores, al exceptuarse de la sanción a las personas que desvíen cauces o flujos de aguas nacionales para uso personal, doméstico y agropecuario familiar. No se contempla la misma sanción:

- A quien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización (artículo 123 Bis 3).
- A quien altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales (artículo 123 Bis 4).



- A quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor (artículo 123 Bis 5).
- A la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio (artículo 123 Bis 6); o a quien la solicite en los mismos términos (artículo 123 Bis 7).

Mito 9: “No se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas en la Legislación”

Esto es una gran falsedad, ya que **Sí se reconocen**: en el espíritu de la ley se encuentra el **fortalecimiento de los derechos de comunidades rurales e indígenas**.

En su artículo 43, la Ley General de Aguas reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismos que serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se garantizará su derecho a la consulta previa, libre e informada. Existe un Capítulo entero, el Tercero, enfocado a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento.

En él **se reconocen ampliamente los sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua** en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos. Por ejemplo, el artículo 41 establece que: “Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.” Se abunda más en los artículos 40 y 43.



Asimismo, en el artículo 30, fracción XII de la LAN, en el cual se prevé el reconocimiento a los sistemas comunitarios de agua, a través de su inscripción en el Registro Público Nacional del Agua.

Mito 10: “No hay razones para modificar el plazo para presentar la solicitud de prórroga de concesiones y asignaciones”

En el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales se establece el plazo de dos años previos al vencimiento del título de concesión y seis meses antes de la conclusión de su vigencia para la presentación de la solicitud de prórroga del título, ello con el objeto de lograr **una gestión más eficiente de los trámites administrativos** y de dar oportunidad a la Autoridad del Agua de resolver dichas solicitudes dentro de esos seis meses previos al vencimiento del título a fin de garantizar la continuidad del derecho de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

En efecto, la razón que motivó esta modificación el plazo para presentar la solicitud de prórroga de concesiones y asignaciones surge de una reflexión profunda sobre el funcionamiento real del sistema de concesiones, sobre los retos administrativos que enfrentan las autoridades y, sobre todo, sobre la **necesidad de brindar certeza jurídica y operativa** a quienes realizan actividades esenciales para el desarrollo nacional.

El plazo anterior había demostrado, en la práctica, ser insuficiente. Era un plazo rígido, que no tomaba en cuenta la complejidad técnica de los proyectos, las variaciones en los ciclos de inversión ni los tiempos que requieren las propias autoridades para emitir opiniones, verificar condiciones y revisar el cumplimiento de cada concesión o asignación. Todos nosotros conocimos casos en los que los trámites se presentaban de manera precipitada, con expedientes incompletos o documentación presentada casi al límite del vencimiento. Y cuando se administra un recurso estratégico, eso no es aceptable.



La modificación que ahora se presenta no relaja obligaciones, no reduce controles y no significa un trato preferencial. Lo que hace es **ordenar el proceso, darle viabilidad y permitir que tanto los concesionarios como el Estado operen con mayor eficacia**. Un plazo adecuado evita la saturación administrativa, permite revisar con rigor técnico cada solicitud y garantiza que las decisiones se tomen con información completa, no bajo presión o urgencia.

Este cambio también mejora el ejercicio de la Autoridad del Agua, porque permite calendarizar revisiones, evitar rezagos y concentrar esfuerzos en lo esencial: verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, proteger el interés público y asegurar que el recurso otorgado se utilice conforme a la ley.

Al modificar este plazo, estamos construyendo un sistema más eficiente, más ordenado y transparente. No podemos exigir resultados si no damos las herramientas y los tiempos necesarios para alcanzarlos.

Mito 11: “No se hace nada respecto al saneamiento de los ríos más contaminados del país”

Hoy México vive un momento histórico. La presidenta Claudia Sheinbaum asumió el compromiso número 92: **sanear los tres ríos principales del país** —Atoyac, Lerma-Santiago y Tula—, una tarea que nunca antes se había realizado con esta fuerza y decisión.

Es una reforma que entiende que **la calidad del agua** no es un lujo ambiental, ni es solo una obra de infraestructura, sino **una condición para la salud pública, la productividad, la justicia ambiental, social y territorial y la vida misma**. Por primera



vez en la historia, México emprende un proyecto de esta magnitud, que marcará un antes y un después en la gestión de los recursos hídricos.

Las acciones abarcan desde la construcción y modernización de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), construcción de humedales, rehabilitación y construcción de colectores, líneas moradas de reúso de agua, desazolves, restauración y saneamiento forestal, monitoreo de la cantidad y calidad del agua, entre otros.

Para 2025, se han destinado recursos importantes: 200 millones de pesos para el río Tula, 400 millones para el río Atoyac y 500 millones para el río Lerma-Santiago.

Mito 12: “No se contemplan acciones para el control de la contaminación del agua”

Al contrario. Este aspecto representa uno de los avances institucionales más importantes en materia ambiental que este país ha tenido en décadas: **la creación y consolidación de la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua**, conocida como RENAMECA.

Esta red no es un accesorio técnico. Es **la columna vertebral de la política de saneamiento del país**. Porque sin información, sin mediciones confiables, sin datos públicos y verificables, no hay forma de limpiar los ríos, de identificar a quienes contaminan, ni de exigir cuentas a nadie.

El capítulo relativo a Información Hidrológica y Monitoreo, en sus primeros artículos establecen que la red será un instrumento federal con carácter oficial, encargado de medir, registrar y reportar la calidad del agua en todos los cuerpos hídricos del país.

No será un programa voluntario ni un esfuerzo aislado de dependencias. Será un mandato legal, con funciones definidas y con **obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno**.

La RENAMECA **monitorea los principales cuerpos de agua del país**, tanto superficiales como subterráneos, **generando resultados analíticos** representativos y confiables que coadyuvan en **la adecuada gestión de los recursos hídricos**. Esto permite comparar cuencas, identificar tendencias y, sobre todo, **intervenir a tiempo**.

Con base en el deterioro de la calidad de los cuerpos de agua y los diagnósticos generados a partir de los resultados de la RENAMECA, se actualizó la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establecía los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Se promovió también la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que **establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua de propiedad de la nación**, la cual entró en vigor el 11 de marzo de 2023. En esta actualización se establecen condiciones más estrictas con respecto a la norma anterior.

Mito 13: “No se da importancia a los Consejos de Cuenca”

Esto es totalmente falso.

Los Consejos de Cuenca **son órganos colegiados**, establecidos para la **coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría**, entre CONAGUA, las dependencias y entidades, y los representantes de los usuarios de agua y organizaciones de la sociedad. Como lo establece el artículo 22, junto a la referida Comisión, los organismos de las entidades federativas y de los municipios, **los Consejos de Cuenca son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua** en los términos de la presente Ley.

Tienen como objetivo **promover y participar en la Gestión del Agua** en su ámbito territorial, e impulsar las acciones necesarias para preservar el agua, en cantidad y calidad en beneficio de sus habitantes, económicas y ambientales de la cuenca, con la



participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, usuarios, organizaciones de la sociedad y academia.

En todos los casos, la suma de representantes municipales y estatales no debe superar el 35% de las vocalías que integran el Consejo, y la suma de vocalías de usuarios y representantes sociales debe ser al menos el 50% del total de vocales.

En el Consejo de Cuenca se permite la participación de todos los usuarios.

Mito 14: “Carece de medidas para gestionar la disponibilidad de aguas subterráneas y superficiales”

Falso. Una importante facultad es la que confiere la ley mediante el artículo 54, al definir el **deber de las personas físicas o morales** que constituyan una unidad o distrito de riego de **reportar a la Autoridad del Agua**, cada año y en los plazos establecidos por esta, **el volumen bruto extraído** de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada, lo cual **permitirá a dicha autoridad implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes**.

En materia de agua subterránea, para la medición de la disponibilidad de agua, la Comisión Nacional del Agua **actualiza anualmente la información relativa a los niveles del agua subterránea**, los volúmenes de extracción de agua subterránea, así como aplicando criterios técnicos para el cálculo de la descarga natural comprometida para proteger los ecosistemas dependientes del agua subterránea, con la finalidad de mantener actualizada la disponibilidad de agua subterránea.

Respecto a las aguas superficiales, la Comisión Nacional del Agua está actualizando el cálculo de los volúmenes de escurrimiento natural medio anual, los volúmenes de

evaporación y de variación de almacenamiento en embalses, mediante el **análisis de datos climatológicos, hidrométricos y del funcionamiento de presas**, así como integrando los valores de los volúmenes de extracción de agua superficial y los reservados para agua potable y la conservación del medio ambiente, **con la finalidad de mantener actualizada la disponibilidad de agua superficial**.

Asimismo, como parte de **la planificación hídrica**, establecida en el artículo 15, se define que, para la formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica, ésta **permitirá atender problemas de escasez o contaminación del agua**, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas, por medio de los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, estatales y sectoriales.

Mito 15: “Se deja de lado el modelo de captación de agua de lluvia”

En la Ley General de Aguas que se ha presentado se promueve la **captación de agua de lluvia para uso personal y doméstico**, ya que es prioridad garantizar el derecho humano al agua. De hecho, al tema de los Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico se dedica en esta ley un Capítulo específico dentro del Título Quinto titulado “Captación de Agua Pluvial”.

El artículo 82 Bis define que: “La captación de agua pluvial para uso personal y doméstico se regulará en los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.”

La captación de agua de lluvia en los hogares de las personas trae grandes beneficios para apoyar al suministro de agua en las zonas con mayor vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático como la sequía.



En cuanto a **la construcción de grandes obras de captación de agua de lluvia** no se prohíbe, sino **se regula, con el objetivo de evitar el acaparamiento**, en específico para cuando el uso del agua es diferente al uso personal y doméstico, debido a las grandes obras de captación pueden afectar el escurrimiento del agua y el entorno ecológico.

Como el caso de la presa que se construyó en Chihuahua por el exgobernador Duarte, el cual tenía una obra de más de 700,000 metros cúbicos, donde claramente se afectaba a las personas que se ubicaban aguas abajo, ya que, por el acaparamiento del agua, se tenían zonas donde la gente no tenía agua para consumo personal.

Mito 16: “No hay presupuesto para el agua; el sector está abandonado”

Falso. Completamente falso.

En 2025, CONAGUA cuenta con un Presupuesto Operativo de **34,277 millones de pesos**, del cual **14,286 millones** se destinaron a obra pública para **17 proyectos estratégicos de agua potable**, incluyendo seis presas, cuatro acueductos, redes de agua para ciudades como Acapulco, Campeche, Coahuila y La Laguna; una desaladora, un acuífero, obras de protección contra inundaciones y los Planes Integrales para la Zona Metropolitana del Valle de México y para los municipios de la Zona Oriente del Estado de México.

Además, por primera vez se destinó el 30% del Presupuesto Anual que se destina para el Fondo de Aportaciones e Infraestructura Social **para agua potable, drenaje y saneamiento**, equivalente a **30,000 millones de pesos anuales**, una cifra histórica, comparada con los 6,000 millones de pesos que antes se asignaban.

Por tanto, no sólo No hay abandono; en cambio, hay **inversión récord, obras en ejecución y recursos dirigidos a donde más se necesitan**.

Mito 17: “No existen recursos para tecnificar el riego por lo que el campo quedará abandonado”

Por supuesto que sí se cuenta con los recursos suficientes.

Para toda la administración se tiene contemplado ejercer un programa histórico de **62,867 millones de pesos** para tecnificar más de **200,000 hectáreas**. Tan solo para este 2025 se asignaron más de **7,705 millones**, que permitieron iniciar trabajos en **17 Distritos de Riego** prioritarios, con la participación de los propios usuarios y de los gobiernos estatales de Hidalgo, Aguascalientes, Chihuahua, Sinaloa, Guanajuato, Morelos, Durango, Michoacán, Coahuila, Tamaulipas, Sonora y Baja California.

Además, del presupuesto total de CONAGUA –**34,277 millones de pesos**-, **\$5,208 millones** se dirigieron específicamente a **tecnificar 18 distritos de riego**.

Así, la evidencia nos dice lo contrario: no es falta de recursos, es una política clara de modernización del riego agrícola. Esto no es abandono, es una inversión histórica. La tecnificación es la vía para usar el agua con eficiencia, elevar la productividad del campo y construir soberanía alimentaria. Donde antes hubo rezago, hoy hay recursos, planificación y un proyecto nacional.

Mito 18: “La reforma prohíbe la distribución interna del agua en los Distritos de Riego”

Rotundamente falso.

El dictamen preserva por completo la distribución interna del agua dentro de los Distritos de Riego y reconoce que esta actividad corresponde a los propios usuarios, no a la autoridad federal.

Así, el artículo 49, párrafo segundo, del dictamen establece con toda claridad que “cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los reglamentos respectivos que éstos expidan.”

Es decir, **la reforma no prohíbe, no restringe y no condiciona la distribución interna**, por lo que se mantiene exactamente como está. El único límite —establecido también en el artículo 49— es no variar el uso concesionado.

No hay prohibición. No hay recorte de atribuciones. Sólo hay continuidad jurídica, orden y respeto al uso otorgado.

Mito 19: “La reforma excluye el uso acuícola y afecta a los pequeños productores”

La realidad es que el dictamen **no elimina derechos**, al contrario, **reconoce la pertinencia de incluir el uso acuícola como actividad primaria**, en pleno reconocimiento de que es fundamental para pequeños y medianos productores. Esto evita que la acuicultura sea tratada como actividad industrial —lo que afectaría gravemente a comunidades enteras— y la armoniza con las prácticas reales de quienes producen alimento y sostienen economías locales.

Luego entonces, no hay exclusión, no hay prohibición; hay apertura para ajustar y mejorar el texto actual.

Mito 20: “Las concesiones aumentarán automáticamente el volumen de agua cuando llueva más”

Esto es totalmente falso. El incremento automático sería técnicamente inviable y jurídicamente riesgoso.

El uso de aguas nacionales se regula por concesiones, el volumen autorizado depende de la disponibilidad real del recurso. Para incrementarlo se requiere una nueva solicitud a CONAGUA, quien evaluará la disponibilidad sin afectar a otros concesionarios ni el balance hídrico.

No hay incrementos automáticos: hay orden, técnica y protección del equilibrio hidrológico.

Mito 21: “La iniciativa está mal hecha por lo que afectará al campo”

Otra falsedad absoluta.

La iniciativa no está mal redactada, sino que, como ya habíamos aclarado, **fue resultado de un diálogo amplio y transparente** con productores, empresarios, académicos, organismos operadores e incluso comunidades indígenas. La propia Conagua participó activamente en las 12 audiencias públicas convocadas por la Cámara de Diputados, que se desarrollaron entre el 18 y el 21 de noviembre.

Los ajustes en el Dictamen **responden a las inquietudes que se plantearon** en este ejercicio democrático e incluyente, en el cual sugirieron temas complementarios a la propuesta original enviada por el Ejecutivo Federal.



Así, este Dictamen no es de la Comisión, sino de las personas con las que se dialogó. Por ello, la iniciativa no va contra los campesinos ni los productores; va a favor del pueblo de México y está totalmente en contra de abusos históricos de aquellos que se han enriquecido con los recursos naturales a través de presas ilegales y de la acumulación indebida de concesiones.

Esta iniciativa NO es improvisación; **es resultado del consenso social.**

Mito 22: “No se están realizando acciones para agua potable y saneamiento en los municipios del país”

Falso.

La realidad es que este año de 2025 por primera vez se realizaron diagnósticos integrales de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento en los 2,478 municipios del país. Al trabajar en coordinación con la Secretaría del Bienestar, CONAGUA, el Fondo de Aportaciones e Infraestructura Social (FAIS) y con estados y municipios, se incrementó la concurrencia de recursos.

Resultado: **una inversión histórica de 34,670 millones de pesos para 27,246 acciones de agua potable y saneamiento.** Son cifras inéditas dirigidas específicamente a las comunidades con mayores necesidades.

No hay inacción; en cambio, hay intervención masiva.



Mito 23: “La reforma favorece a unos cuantos y perjudica a quienes realmente trabajan la tierra”

Falso. El dictamen **no contiene un solo artículo que otorgue o proteja privilegios**, beneficios particulares o ventajas especiales para algún grupo o sector. Tampoco crea mecanismos que concentren concesiones o limiten el acceso de productores legítimos al agua.

En cambio, **evita prácticas abusivas y el acaparamiento del agua.**

La reforma no está diseñada para perjudicar a los productores honestos, sino para evitar la concentración indebida del recurso y proteger a quienes sí dependen del agua para producir y vivir.

No es un retroceso; es una corrección histórica.

Mito 24: “La reforma deja la negativa ficta”

Esto no solo es falso, es una distorsión deliberada.

La reforma **elimina la negativa ficta**, una de las prácticas más abusivas del viejo régimen administrativo. Antes, si la autoridad no respondía en el plazo establecido, la solicitud del usuario se consideraba automáticamente “negada”. Ese silencio administrativo convertía la ineficiencia estatal en un castigo para la ciudadanía y abría la puerta a la discrecionalidad y al abuso.

Hoy eso se acabó, porque el dictamen suprimió la negativa ficta y **estableció la obligación de que la autoridad responda de manera expresa, fundada y dentro del plazo.**



Lejos de perpetuarla, la reforma cierra definitivamente la puerta a la opacidad y garantiza que los usuarios reciban respuestas claras y procesos justos. Mentira es decir que la negativa ficta permanece. La verdad es que la reforma la elimina y pone fin a uno de los instrumentos más injustos y discrecionales que tenía el Estado.

Mito 25: “La reforma cambia las reglas del libre alumbramiento”

Falso. No cambia nada.

El texto vigente del artículo 18 y el texto propuesto son idénticos en contenido. Lo único que se modifica es una expresión de lenguaje incluyente: de “el Titular del Ejecutivo Federal” a “la persona Titular del Ejecutivo Federal”. La norma se mantiene exactamente igual:

- **El libre alumbramiento sigue permitido, no se restringe** en absoluto.
- La facultad de establecer zonas reglamentadas, de veda o de reserva es la misma.
- Las medidas provisionales que puede dictar el Ejecutivo también son las mismas.

Así, **no hay** cambio sustantivo, ni **afectación**, y mucho menos nueva regulación. La mentira es decir que esta reforma altera el régimen del libre alumbramiento; porque la verdad es que el artículo permanece igual y nada cambia en la práctica.

Mito 26: “La reforma es retroactiva y va a afectar derechos adquiridos”

Falso. Rotundamente falso. Toda **la reforma está construida conforme a derecho** y bajo **el principio constitucional** del artículo 14, que **prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna**.



No hay ni un solo artículo, ni una sola disposición, que modifique efectos jurídicos del pasado, anule derechos adquiridos o altere situaciones consolidadas. Por el contrario, **la reforma preserva los derechos vigentes y crea procedimientos claros** —como las reasignaciones, los títulos sucesorios y la actualización registral— **para garantizar certeza jurídica** sin tocar volúmenes, usos o plazos ya otorgados.

La verdad es que todo el texto está diseñado para respetar el marco constitucional y proteger derechos adquiridos, sin retroactividad y sin ambigüedad de ningún tipo.

Mito 27: “La autoridad podrá reducir volúmenes sin criterios técnicos y tendrá facultades para decidir sobre concesiones y asignaciones”

Absolutamente falso.

La disponibilidad —tanto superficial como subterránea— **debe actualizarse** anualmente **con base en evidencia hidrológica**: niveles piezométricos, extracciones registradas, recarga natural, variación de escurrimientos y protección de ecosistemas dependientes del agua. La CONAGUA está obligada a fundamentar cada decisión en **datos verificables**.

Las atribuciones de la autoridad están **acotadas a criterios verificables**: sustento técnico, publicación de información, análisis de disponibilidad y alineación con reglamentos específicos. **Ninguna resolución puede emitirse sin cumplir etapas, estudios, dictámenes y justificaciones** expresas.

No hay discrecionalidad, no hay arbitrariedad y no hay reducciones caprichosas: solo técnica, regulación y protección del recurso por el bien de las y los mexicanos.

La discrecionalidad no se amplía, por el contrario, se reduce y se encuadra.



Mito 28: “Se flexibilizan las sanciones para grandes acaparadores”

Falso. El régimen sancionatorio permanece firme para quienes desvíen, acumulen o comercialicen ilegalmente volúmenes de agua. Las reformas no reducen sanciones ni atenúan responsabilidades. Lo que **se fortalece es la capacidad del Estado para impedir prácticas** históricas que dañaron a comunidades, municipios y productores.

No hay concesiones para acaparadores, todo lo contrario, **hay mayor rigor y mejores herramientas para frenarlos**.

Conclusión

En este documento, hemos resumido los cambios clave realizados por la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, asimismo, realizamos una refutación detallada de las interpretaciones erróneas y mentiras propagadas sobre las modificaciones legislativas a la Ley de Aguas Nacionales propuesta por el Ejecutivo. La expedición de la Ley General de Aguas y las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales responden a una necesidad impostergable: modernizar un marco jurídico que, pese a su vigencia, mostraba vacíos técnicos, procesos ambiguos y herramientas insuficientes para enfrentar los desafíos actuales de gestión hídrica. La reforma no introduce rupturas abruptas, sino que consolida definiciones, ordena competencias, clarifica procedimientos, fortalece facultades operativas, así como la trazabilidad institucional en torno al uso, reasignación, registro y protección del recurso. Este rediseño normativo permite una administración más coherente y eficiente, alineada con el derecho humano al agua y con los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y sustentabilidad, indispensables para un recurso de carácter estratégico.



Asimismo, la reforma corrige interpretaciones erróneas que han generado preocupación sin sustento técnico. Lejos de restringir derechos o criminalizar actividades productivas, el nuevo marco depura conceptos, acota el margen de discrecionalidad, preserva el binomio tierra-agua, protege a los pequeños productores y establece sanciones únicamente para conductas graves que afectan la legalidad, la disponibilidad y la integridad de las aguas nacionales. La graduación de penas, la excepción a usos de subsistencia, y la incorporación de mecanismos de regularización y trámites flexibles refuerzan que el objetivo no es castigar al sector productivo, sino asegurar que la gestión del agua opere bajo reglas claras, equitativas y técnicamente verificables.

Finalmente, la reforma introduce adecuaciones institucionales que abonan a la gobernanza hídrica a largo plazo: un Registro Público Nacional del Agua fortalecido y socialmente incluyente; un fondo de reserva con reglas precisas de integración y distribución; organismos de cuenca con competencias definidas para resolver trámites; y criterios orientados a la eficiencia, la transparencia y la protección ambiental. Al contrastar estos elementos con los mitos difundidos, se observa que la reforma no limita actividades ni reduce volúmenes de manera arbitraria, sino que robustece el orden jurídico para garantizar que el agua se utilice de manera responsable, con certeza para las personas usuarias y con una visión de sostenibilidad que permita atender las necesidades presentes y futuras de la población y del país.

En conclusión, luego de conocer el resumen ejecutivo de las modificaciones y la explicación de los mitos y lo que en realidad sucederá con la Ley de Aguas, comprobamos que su contenido, exhaustivamente analizado y discutido por la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, derriba por completo todas las mentiras y percepciones distorsionadas que la oposición ha intentado poner alrededor del debate legislativo. Así, **bajo una perspectiva de derechos y una visión integral y equilibrada, el espíritu de la iniciativa no es otro más que la soberanía hídrica del Estado, priorizando el derecho humano al agua y el uso vital, doméstico y alimentario.**



**LA
MENTIRA
QUE LA OPOSICIÓN DICE
Y LO QUE LA LEY DICE
SOBRE LA LEY DE AGUAS**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas (LGA); y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), así como de diversas iniciativas coincidentes en la materia turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan este Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de la iniciativa presidencial**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Opiniones**, se desarrollan, sintéticamente, los resolutivos derivados de los análisis de las Comisiones Ordinarias que elaboraron para la iniciativa presidencial, de conformidad con el turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

...

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

Dentro de los aspectos que destacan de la *Exposición de Motivos* de la iniciativa, se encuentran los siguientes:

Al ser el agua un bien público de uso común cuya conservación y aprovechamiento responsable corresponde tanto a los tres órdenes de gobierno como a toda la sociedad, y sobre todo al no tratarse simplemente de un recurso natural más, sino un elemento imprescindible para la vida digna y un requisito indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos humanos más básicos; es por ello que, el agua ha sido elevada a la categoría de Derecho Humano y debe entenderse como un bien social y cultural, cuya lógica no puede descansar en las reglas tradicionales de mercado. Al ser esencial para la vida, no puede ser tratada como una mercancía sujeta a los vaivenes de la oferta y la

demanda, porque su disponibilidad define directamente la satisfacción de las necesidades humanas y ambientales.

...

Asimismo, el 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, suscrito por el Ejecutivo federal y distintos sectores: autoridades locales, representantes agrícolas, pecuarios e industriales, así como la academia. Este acuerdo busca coordinar esfuerzos para garantizar una transición hacia un manejo más equilibrado del agua, respondiendo a problemáticas como la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la falta de infraestructura de saneamiento.

Como parte del seguimiento a ese Acuerdo, entre el 27 de enero y el 14 de febrero de 2025 se organizaron foros de discusión en las trece regiones hidrológicas del país bajo el lema *"Transformando el Régimen del Agua en México"*, coordinados por la Conagua. En estos foros participaron autoridades federales, estatales y municipales, legisladores, usuarios del agua, comunidades indígenas, personas afromexicanas, representantes productivos y académicos. En los diálogos se compartieron problemáticas sin regulación o con regulación deficiente, y se propusieron transformaciones profundas al marco legal del agua. Los temas abordados incluyeron las bases para garantizar el acceso equitativo al agua, la interdependencia de derechos, la necesidad de reglas claras para concesiones, el fortalecimiento de la participación social en la gestión del recurso y la promoción de una cultura del agua.

Una de las propuestas de mayor consenso fue la creación de una Ley General de Aguas que establezca un modelo de gestión integral, con criterios de sustentabilidad, equidad, transparencia y participación ciudadana. Diversos sectores insistieron en que esta nueva ley debe reflejar la reforma del artículo 4o. constitucional y crear organismos comunitarios e institucionales que faciliten una administración moderna y justa del agua.

De igual manera, debe considerarse que entre los años 2019 y 2021 fue llevado a cabo el más amplio proceso de diálogo y consulta indígena realizado en nuestro país, en el marco de la elaboración de la Reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2024.

Este proceso de consulta previa, libre e informada fue realizado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por medio del cual se recogieron y sistematizaron opiniones, ideas y propuestas de los pueblos indígenas y afromexicanos para impulsar reformas constitucionales y legales.

Dicho Proceso de consulta contó con la participación de todos los pueblos indígenas y afroamericanos, en el 2019 a través de 52 Foros regionales en 27 entidades federativas, 1 Foro específico para el pueblo afroamericano (Copala, Guerrero), 1 Foro con migrantes indígenas en los Estados Unidos de América (Los Ángeles, California) y mesas de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag, Oaxaca, en Monterrey, Nuevo León y Las Margaritas, Chiapas, al que asistieron más de 27,000 personas, entre ellas, 14,349 autoridades indígenas. Es importante resaltar que 35.6% de las personas participantes fueron mujeres.

Posteriormente, los días 6, 7 y 8 de agosto del año 2019, se realizó un Foro Nacional, el cual tuvo como objetivo presentar los resultados obtenidos en los Foros Regionales de consulta y consensuar los contenidos fundamentales de cada eje temático materia de la Reforma.

Los resultados finales fueron entregados en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas al Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en la Ciudad de Durango, el día 9 de agosto de 2019.

Asimismo, durante el periodo comprendido del 19 de junio al 25 de julio del año 2021, se realizaron 62 Asambleas Regionales de Seguimiento del Proceso de Consulta, las cuales tuvieron como propósito presentar el texto de la Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional, para su análisis, consenso y aprobación por parte de las Autoridades e Instituciones Representativas de los pueblos indígenas y afroamericano del país. En dichas Asambleas se contó con una participación total de 13,070 personas, de las cuales 7,034 fueron autoridades indígenas.

De igual manera, ha sido importante el apoyo del Comité Técnico de Expertos integrado por personas con amplio conocimiento y experiencia en la materia, que brindó asesoría especializada y acompañamiento técnico para la sistematización de los resultados del Proceso de Consulta, así como en el análisis y elaboración de la Propuesta de Iniciativa de Reforma, a través de once sesiones ordinarias.

En el indicado proceso de consulta, se analizaron ampliamente los siguientes temas: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos; Derechos de las mujeres indígenas; Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas; Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales; Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas; Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales; Consulta libre, previa e informada; Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva, el cual incluye a las lenguas indígenas; Educación comunitaria, indígena e intercultural; Salud y medicina tradicional; Comunicación indígena, comunitaria e intercultural; Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria; Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos, y Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.

Dentro de los principales resultados obtenidos en el Proceso de consulta, se tienen los siguientes:

En el Tema 1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público:

"Garantizar los servicios básicos para las comunidades, y que sean beneficiadas por los diferentes programas tanto del gobierno Federal, Estatal y Municipal. (Electrificación, agua, educación, salud, vivienda).

Los pueblos indígenas deben ser reconocidos como sujetos de derecho para acceder a la atención de las necesidades (agua, electricidad, salud...)"

En el Tema 2. Libre Determinación y Autonomía en sus distintos niveles y ámbitos Región:

"Que se reformen las leyes secundarias que han estado perjudicando a las comunidades en el ejercicio de sus derechos colectivos. (Ejemplo: Ley Agraria, Ley de Minas, las de cambios de uso de suelo, Ley de Bienes Nacionales, Ley de Medio ambiente, ley de Aguas Nacionales, entre otras).

Decidir territorios, agua y bosque.

Reformar el artículo 27 constitucional... principalmente en temas de explotación y custodia de recursos naturales de agua, manantiales y minerales."

En el Tema 3. Derechos de las mujeres indígenas:

"Promover los derechos laborales de las mujeres indígenas que son jornaleras agrícolas (temporales y permanentes); especialmente el derecho a la salud, acceso al agua, sanidad (baños, basura, luz, etc.), acceso a servicios básicos; así como a la seguridad social (licencia de maternidad)."

En el Tema 5. Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales:

"Reconocer el derecho al disfrute de la tierra y del agua.

Resolver el problema del agua potable en las comunidades de afrodescendientes.

Evitar la comercialización de las fuentes de agua."

En el Tema 6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas:

"Que se evite en comunidades indígenas el uso del drenaje, porque las aguas residuales se van a los mantos acuíferos.

Garantizar tierras de manantiales y acuíferos para los pueblos indígenas.

Asegurar el pleno derecho humano al agua.

Promover la conservación de las plantas medicinales, así como el agua, el suelo y los recursos naturales donde se reproducen.

Reconocer el derecho de las comunidades a tener pozos de agua, para evitar que las presidencias municipales coaccionen a éstas para ceder los derechos del agua, por cuestiones de dinero.

Prohibir echar agua sucia a los manantiales y ríos.

Generar un programa de y para pueblos originarios para el rescate del medio ambiente. (plantas tratadoras aguas residuales, manejo adecuado de la basura).

Se debe obligar a todas las comunidades a no contaminar y conservar los recursos naturales como la biodiversidad, agua y otros , para dejar a las generaciones próximas un mejor ambiente.

Modificar las Ley de la comisión Nacional del agua, principalmente para tener derecho de los recursos naturales.

Que en todas las comunidades se establezcan medidas de mitigación para no contaminar ríos y mares.

Proponer mecanismos para no contaminar los ríos. Revisar que en algunos casos los ríos están concesionados ya que eso impide que los habitantes puedan hacer uso de sus ríos.

Incorporar al concepto de tierra y territorio que “la tierra es sagrada” que es la “madre tierra” y se debe respetar– incorporar que el territorio es: la tierra, ríos, bosques, aire, subsuelo, el territorio es todo – el interés principal debe ser el desarrollo de los pueblos indígenas y no el interés de la nacional.

Reconocer el uso y disfrute del agua de las comunidades indígenas.

Ampliar el concepto de territorio de la propuesta del INPI, incluyendo en el mismo las aguas, mares, ríos y lagunas, de conformidad con el artículo 25 de la declaración de la ONU, sobre los derechos de pueblos indígenas.

Repensar el tema de la pavimentación y en su caso hacer un plan para la captación del agua.

Establecer plantas tratadoras de aguas residuales para el municipio de Oaxaca.

Generar acuerdo entre ejidatarios y concesionarios sobre el uso del agua para garantizar el abastecimiento de agua a las comunidades indígenas.

Generar leyes que eviten la privatización al derecho del agua.

Generar leyes que protejan las aguas de los territorios indígenas.

Generar medidas para regular permisos de concesiones de tala de árboles en beneficio de los mantos acuíferos.

Generar acuerdos o leyes para la coordinación intermunicipal para la protección de manantiales.

Garantizar la protección, uso, disfrute, control y administración de los recursos naturales (agua, semillas, suelo, subsuelo, energía eléctrica, bosques, fauna, minerales, flora y aire).

Garantizar el derecho al agua, porque demandan lo básico, aire limpio y agua limpia.

Garantizar que los pueblos indígenas sean los usuarios y quienes puedan determinar el uso y usufructo de los recursos naturales (minería, bosques, agua, tierra).

Mejoramiento de los servicios de agua, carreteras, infraestructura en Isla Arena.

Castigar el uso indiscriminado del agua de los particulares (caso de cultivos de arroz de los menonitas).

Elevar a delito grave la contaminación del agua por el uso de agroquímicos.

Reconocer y garantizar el derecho pleno y preferente de los pueblos originarios a su territorio, con mayor énfasis al agua.

Nombrar y fortalecer a los comités de agua para conservar su autenticidad en sus comunidades.

Establecer que las comunidades indígenas purifiquen su propia agua potable mediante proyectos.

Promover el cuidado y defensa del agua por las comunidades y como indígenas, lo que permitirá tener agua entre las comunidades y en la región como el caso de Chila, San Pablito, Chila de Juárez y Tlacuilotepec".

En el Tema 10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva:

"Cuidar el medio ambiente: sensibilización, evitar uso de agroquímicos, cuidar el agua.

Reglas para el uso de plaguicidas en las comunidades: pérdida de plantas medicinales, plantas comestibles, contaminación de agua, enfermedades".

En el Tema 14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria:

"Agilizar los trámites a pequeños productores para la concesión de explotación de aguas profundas y no solo aguas superficiales como está establecido en la Ley actual.

Proveer a las comunidades de todos los servicios básicos de infraestructura como agua potable, energía eléctrica, así como proyectos productivos.

Proteger el suelo y el agua.

Hacer proyectos integrales de captación de agua para garantizar la actividad agrícola de nuestros pueblos.

Construir pozos profundos para las zonas donde no hay agua.

Garantizar el agua potable, salud y medicamentos, pues si ello no puede haber desarrollo".

En el Tema 15. *Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos:*

"Levantar las vedas del valle de Tehuacán-Tecamachalco poder perforar pozos profundos para cultivación agrícola.

Eliminar los trámites para el registro de títulos de concesión del agua superficiales para producir las tierras agrícolas.

Revisar y legislar sobre las tecnologías de drones aspersores y cañones que evitan la precipitación pluvial en las zonas agrícolas temporales."

La Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano fue entregada al Presidente de la República el 28 de septiembre de 2021, en Vicam Pueblo, Primera Cabecera del Pueblo Yaqui, Estado de Sonora.

A su vez con fecha 05 de febrero de 2024, el C. Presidente de la República, presentó la Iniciativa ante el Congreso de la Unión. Siendo aprobada por todas las fuerzas políticas del país para finalmente ser publicada el 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, la presente Propuesta tiene como base lo establecido en el artículo 2o. apartado B, fracción II, de la Constitución Federal, el cual cumplió con el más amplio proceso de consulta para ser expedido y, con ello, garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país.

Las documentales a que se hace referencia en líneas arriba, podrán ser consultadas en los portales oficiales siguientes:

1. *"Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano" de fecha 3 de junio de 2019, consultable en: <https://www.dof.gob.mx/2019/INPI/protocolo-inpi.pdf> publicado en el DOF el 21 de junio, consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5563844&fecha=21/06/2019#qsc.tab=0*

2. "Convocatoria de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano" de fecha 3 de junio de 2019, consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/qobmx-2019/convocatorias/inpi-convocatoria-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf> publicado en el DOF el 21 de junio, consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562643&fecha=13/06/2019#qsc.ta b=0
3. Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/qobmx-2019/INPI-principios-y-criterios-para-la-reforma-constitucional.pdf>
4. Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano con los aportes del Comité Técnico de Expertos, consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484270/principios-y-criterios-aportes-CTE-inpi.pdf>
5. Propuestas y conclusiones de los Foros Regionales y el Foro Nacional del Proceso de Consulta respecto de la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, consultable en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/propuestas-y-conclusiones-de-los-foros-regionales-y-el-foro-nacional-descarga-de-documentos> y <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484271/propuestas-y-conclusiones-foros-regionales-inpi.pdf>; <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484269/conclusiones-foro-nacional-inpi.pdf>
6. "Propuesta de Reforma Constitucional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano", consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646200/inpi-propuesta-reforma-constitucional-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas.pdf>
7. "Convocatoria a sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano", consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/651158/INPI-Convocatoria-Seguimiento-Acuerdos-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas.pdf> y publicada en el DOF el 9 de junio de 2021 y consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620729&fecha=09/06/2021#qsc.tab=0
8. "Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano", consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf>

Con base en los resultados del proceso de consulta citado y lo establecido en el párrafo cuarto, las fracciones VIII y IX del apartado A, y el párrafo octavo del artículo

2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, mismos que establecen:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

...
...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a VII. ...

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. a XIII. ...

B... a D. ...

...

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución."

"Transitorios

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto."

Se ha considerado establecer en el artículo 43 de la presente Iniciativa, que el derecho al acceso, disposición, posesión y conservación de agua, así como los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, y los servicios de agua para actividades productivas, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados por la ley general del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha remisión se realiza, considerando que existe el mandato constitucional para expedir la ley general en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, la cual será el instrumento jurídico que realizará el desarrollo normativo específico de lo establecido en el texto constitucional, como es lo relativo a los recursos naturales y, en particular, el agua.

Asimismo, existe el mandato constitucional de armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, por lo cual, la presente Iniciativa deberá, en su momento, aplicarse e interpretarse de manera armónica con lo establecido en la ley general de referencia.

Por otra parte, debe considerarse que La falta de acceso y disponibilidad respecto del agua afecta particularmente a las familias más pobres de nuestro país, lo que acentúa las desigualdades y barreras sociales, económicas y culturales que enfrentan todos los días para satisfacer sus necesidades básicas. Esta crisis supone un riesgo para el abastecimiento urbano y amenaza el desarrollo de sectores esenciales para la economía nacional, como la agricultura, la industria y el comercio.

...
...
...
...
...
...

1. a 4. ...

III. CONSIDERACIONES

...

IV. OPINIONES

...

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

...

Dip. Irma Juan Carlos



En votaciones económicas se admite a discusión, se acepta y se reserva para su votación nominal. Se emiten: trescientos veinticuatro votos en pro, ciento dieciocho en contra y dos abstenciones. Aprobada.

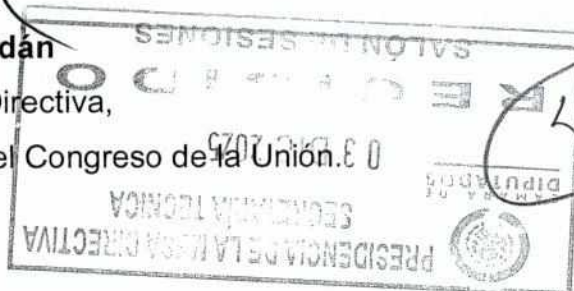
Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente **Reserva** al **ARTÍCULO PRIMERO** con relación a los artículos **40 y 43 de la Ley General de Aguas**; y al **ARTÍCULO SEGUNDO** con relación a los artículos **3, 4, 10, 15, 12 BIS 2, 22, 24, 49, 123 BIS 3, 123 BIS 4, 123 BIS 5 de la Ley Nacional de Aguas**; a las disposiciones transitorias **Segunda y Quinta**, así como la adición de la **Séptima y Octava de la Ley Nacional de Aguas** contenidas en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Aguas	
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	Artículo 40. Se reconocen a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, y los servicios de agua para actividades productivas, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLIV. ... XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; ...	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLIV. ... XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos. ...
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua", previa valoración técnica e información oportuna a las personas usuarias, disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.
ARTÍCULO 10. ...	ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se

... ...	designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo. I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento; II. a X.	ARTÍCULO 15. I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación. Dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente conforme a criterios y directrices sociales, ambientales y económicas que garanticen la equidad en el acceso al agua, la integridad de los ecosistemas generadores de agua y la sustentabilidad de los procesos involucrados, privilegiado en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y equitativa, así como su interdependencia con otros derechos humanos asociados. II. a X.

ARTÍCULO 12 BIS 2. I. a IV. ... V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga; VI. y VII.	ARTÍCULO 12 BIS 2. I. a IV. ... V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, en términos del Reglamento Interior de “la Comisión”; VI. y VII.
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. Los derechos preferentes derivados de la transmisión de propiedad, fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y derechos sucesorios, se reasignarán de conformidad con el artículo 37 Bis 1 de esta Ley. “La Autoridad del Agua” reasignará volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo

establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.
...	...
...	...
...	...
...	...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas ; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. ...
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	II. ...
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México , en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	...
a) a c) ...	a) al c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas , aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas

residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e)
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título

de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ... Tratándose de actividades primarias de uso agrícola, pecuario o acuícola la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 123 BIS 3. ... I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres a cinco meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis a ocho meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los	ARTÍCULO 123 BIS 4. ...

cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	Quedan exceptuadas de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y aquellos sistemas de producción agropecuaria previstos en la fracción LIII BIS del Artículo 3 de la presente Ley.
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
Disposiciones transitorias de la Ley Aguas Nacionales	
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas. SEGUNDO. En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a	PRIMERO. ... SEGUNDO. En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con excepción de las transmisiones y cambios de uso. Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a

los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes. En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto. TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación. CUARTO. ...	los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes. TERCERO. ... CUARTO. ...
QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. En la emisión de los lineamientos se deberá observar que no se incurra en prácticas de acaparamiento del agua.

<i>Sin correlativo</i>	SÉPTIMO. Respecto al concepto de Responsabilidad Hídrica al que se refiere la fracción XLV BIS del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua deberá reglamentar las fuentes, criterios y procedimientos mediante los cuales se identificará qué constituye una "gestión hídrica responsable" y qué significan las "buenas prácticas" por parte de concesionarios y asignatarios.
<i>Sin correlativo</i>	OCTAVO. La Comisión Nacional del Agua llevará a cabo las acciones que correspondan para realizar los análisis, las evaluaciones y la detección de necesidades respectivas, con motivo de la implementación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a su reserva.

Honorable asamblea: Hoy discutimos una legislación de Aguas que por fin pone orden donde durante décadas solo hubo abuso, corrupción y privilegios. Esta reforma corrige un rumbo que desfiguró la vocación social del agua y violó su mandato constitucional. Con esta ley recuperamos el sentido público que la Constitución de 1917 dio al recurso hídrico desde su origen.

México, vivió demasiado tiempo con un sistema de concesiones creado para favorecer a unos cuantos, mientras comunidades enteras quedaban desprotegidas. Agua en abundancia para pocos; escasez para la mayoría. Eso termina hoy.

A quienes ha querido sembrar miedo, les hablo con claridad.

Nadie perderá su pozo ni su tierra. El agua sigue ligada a la parcela. Al comprar tierra agrícola, el derecho al agua se mantiene. Sin castigos ni incertidumbre. El agua vuelve a la tierra y vuelve a su gente.

Dicen que criminaliza al productor. Falso. Las sanciones son para las mafias del agua: para quienes desviaron, vendieron o lucraron con lo que era de todos. Hubo quien recibía agua gratuita... y la revendía a los municipios. Ese abuso no regresará.

Dicen que esta ley no toca a los grandes acaparadores. Al contrario: impide de raíz que unos cuantos concentren volúmenes desproporcionados mientras pueblos enteros cargan cubetas. Y cierra definitivamente el mercado negro de pozos irregulares y desvíos clandestinos.

Tampoco es verdad que centraliza. Lo que hace es abrir la puerta a la transparencia y a la participación: municipios, usuarios y comunidades tendrán información real y vigilancia directa del recurso.

Compañeras y compañeros: esta reforma no castiga; hace justicia, ordena el sistema, acaba con el mercado negro, frena el acaparamiento, garantiza el binomio tierra-agua y corrige las distorsiones del viejo modelo neoliberal.

Y conviene decirlo sin rodeos: el sustento de estas reformas es devolver al Estado, la rectoría sobre el agua.

Algunos lo llaman centralización. No lo es. No hablamos de control burocrático, sino de tutela con sentido social.

Esta noche, sin embargo, no sólo vengo a defender la norma en lo general. Presento también un paquete de 18 reservas que estoy seguro encontrarán respaldo. Apelo a la razonabilidad de esta soberanía.

Además, quisiera aprovechar mi participación para desmontar brevemente, con técnica y con rigor, algunos mitos y mentiras que –de mala fe– se han querido instalar en el debate público. Nada de lo que aquí se aprueba nace de la ocurrencia: todo está en la ley, artículo por artículo.

Mito 1: “El fondo de reserva, se va a usar para quitarle el agua a la gente.”

Falso. Completamente falso. El artículo 37 Bis establece que el Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, sólo concentra tres tipos de volúmenes:

Primero, los que se recuperan cuando un título se extingue conforme a la ley.

Segundo, los que voluntariamente ceden los concesionarios.

Tercero, los que corresponden a derechos referentes en casos de compra-venta de predios, sucesiones, fusiones o escisiones.

Ninguno de esos volúmenes se le arrebatan a nadie. Y, además, no se consideran en la disponibilidad, lo que garantiza orden, control y transparencia. No hay despojo. Hay técnica.

Mito 2: “La reasignación de un mecanismo para expropiar agua.”

También es falso. La reasignación, definida con precisión en el artículo 3, fracción XLIII Bis, simplemente permite que la autoridad del agua disponga de los volúmenes del Fondo de Reserva –que no forma parte de la disponibilidad– para asignarlos o concesionarlos conforme a la ley.

Es una figura administrativa, no un instrumento de castigo. Es un modo de ordenar, no de arrebatar.

Mito 3: “Se afectan los derechos sucesorios.”

La ley dice exactamente lo contrario. En los artículos 29 Bis 3, fracción IV, y 37 Bis 1, fracción III, se garantiza que, cuando fallece una persona concesionaria, sus herederos

reciben un nuevo título con el mismo volumen, el mismo uso y el plazo remanente.

Y el trámite es expedito: 20 días hábiles. Aquí no se vulnera a las familias; al contrario, se protege su patrimonio y se actualizan los registros para evitar irregularidades.

Mito 4: “Se rompe el binomio tierra-agua.”

Rotundamente falso. La ley protege ese principio en los artículos 37 Bis 1, fracción I, y 49.

Cuando una persona compra tierras agrícolas vinculadas a un título de concesión, se conserva el derecho al agua.

La autoridad del agua expide un nuevo título, con el mismo uso, el mismo volumen y por el tiempo que reste.

También aquí el trámite es expedito: 20 días hábiles.

El agua queda donde debe estar: en la tierra y con quien la trabaja.

Mito 5: “La sociedad no fue escuchada.”

Que no se engañe a nadie. Meses antes de la presentación de la iniciativa, Conagua convocó a los foros *Transformando el régimen del Agua en México*, y realizados en las trece regiones hidrológicas del país. Fueron espacios donde se discutieron, con técnica y con pluralidad, todos los temas sensibles: retroactividad, negativa ficta, zonas de libre alumbramiento, derechos de comunidades indígenas y procesos de regularización.

Participaron más de 5,100 personas y se escuchó a 246 oradores provenientes del sector agrícola, la industria, la academia, comunidades indígenas y afromexicanas, la sociedad civil y autoridades locales. No hubo exclusión ni simulación: hubo diálogo abierto, registro público y deliberación real.

Mito 6: “Todo se aprobó a puerta cerrada.”

Falso una vez más. Tras la presentación de la iniciativa, la Comisión de Recursos Hidráulicos realizó audiencias públicas del 18 al 21 de noviembre. Se recibieron más de 450 propuestas escritas y se escuchó a más de 240 ponentes en formatos presencial y virtual.

Hubo mesas de trabajo en zona norte, centro y sur, así como reuniones con concesionarios agrícolas, usuarios de riego, pequeños productores y sector industrial. Si algo caracteriza este proceso, es la apertura.

Mito 7: “La ley prohíbe transmitir derechos y dejará en el desamparo a productores, herederos o socios.”

Esta es una de las falsedades más repetidas. Y es falso de principio a fin.

El artículo 22 –el mismo que se ha citado una y otra vez para sembrar miedo– no elimina derechos: los ordena. Lo que hace es sustituir la figura confusa de la “transmisión” por una figura clara y garantista: la reasignación, prevista en el artículo 37 Bis 1.

¿Y qué implica?

Que todas las situaciones reales donde sí existe un cambio de titularidad –sucesiones, compra-venta de predios agrícolas vinculados a concesiones, fusiones o escisiones de sociedades– quedan plenamente protegidas. No hay trampa, no hay discrecionalidad: el volumen, el uso y el plazo remanente se garantizan por ley a los legítimos propietarios o sucesores.

Mito 8: “La ley no reconoce a los sistemas comunitarios de agua.”

Otra mentira más. Y una especialmente grave, porque intenta borrar el papel histórico de los sistemas comunitarios en la gestión del agua en México. La verdad está escrita, con toda claridad, en la ley.

Primero, en la Ley General de Aguas, el artículo 43 reconoce explícitamente a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento administrados por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La ley mandata que estos sistemas sean regulados por la legislación general del artículo 2o. constitucional y garantiza su derecho a la consulta previa, libre e informada. No hay exclusión: hay reconocimiento constitucional y protección reforzada.

Segundo, en la Ley de Aguas Nacionales, el artículo 30, fracción XII, también reconoce a los sistemas comunitarios mediante su inscripción en el Registro Público Nacional del Agua. Esto les otorga certeza jurídica, visibilidad institucional y protección frente a abusos y terceros.

Y no solo se les reconoce: su lugar en el marco legal se reforzará aún más en la legislación secundaria correspondiente, asegurando que sus modelos de gestión sean respetados, fortalecidos y acompañados por el Estado, nunca desplazados.

La narrativa que dice “los borraron” o “no existen en la ley” es falsa. La realidad es esta: los sistemas comunitarios sí están reconocidos, sí están protegidos y sí tendrán un marco jurídico más fuerte que nunca.

Mito 9: “La reforma deja la negativa ficta.”

Falso. Y no solo falso: es una distorsión deliberada. La reforma elimina la negativa ficta, una de las prácticas más abusivas del viejo régimen administrativo. Antes, si la autoridad no respondía en el plazo establecido, la solicitud del usuario se consideraba automáticamente “negada”.

Ese silencio administrativo convertía la ineficiencia estatal en un castigo para la ciudadanía y abría la puerta a la discrecionalidad y al abuso. Hoy eso se acabó.

Esta Cámara suprimió la negativa ficta y estableció la obligación de que la autoridad responda de manera expresa, fundada y dentro del plazo, sin esconder decisiones detrás del silencio. Lejos de perpetuarla, la reforma cierra definitivamente la puerta a la opacidad y garantiza que los usuarios reciban respuestas claras y procesos justos. La mentira es decir que la negativa ficta permanece. La verdad es que la reforma la elimina y pone fin a uno de los instrumentos más injustos y discrecionales que tenía el Estado.

Mito 10: “La reforma cambia las reglas del libre alumbramiento.”

Falso. No cambia nada. El texto vigente del artículo 18 y el texto propuesto son idénticos en contenido. Lo único que se modifica es una expresión de lenguaje incluyente: de “el titular del Ejecutivo Federal” a “la persona titular del Ejecutivo Federal”. La norma se mantiene exactamente igual:

- El libre alumbramiento sigue permitido.
- La facultad de establecer zonas reglamentadas, de veda o de reserva es la misma.
- Las medidas provisionales que puede dictar el Ejecutivo también son las mismas.

No se restringe el libre alumbramiento. No hay cambio sustantivo. No hay afectación. No hay nueva regulación.

La mentira es decir que esta reforma altera el régimen del libre alumbramiento.

La verdad es que el artículo permanece igual y nada cambia en la práctica.

Mito 11: “La reforma es retroactiva y va a afectar derechos adquiridos.”

Falso. Rotundamente falso. Toda la reforma está construida conforme a derecho y bajo el principio constitucional del artículo 14, que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna.

No hay ni un solo artículo, ni una sola disposición, que modifique efectos jurídicos del pasado, anule derechos adquiridos o altere situaciones consolidadas. Por el contrario, la reforma preserva los derechos vigentes y crea procedimientos claros –como las reasignaciones, los títulos sucesorios y la actualización registral– para garantizar certeza jurídica sin tocar volúmenes, usos o plazos ya otorgados. Quien afirma que esta ley es retroactiva, ignora la Constitución o pretende usar el miedo como herramienta política.

La mentira es sugerir que la reforma anula derechos. La verdad es que todo el texto está diseñado para respetar el marco constitucional y proteger derechos adquiridos, sin retroactividad y sin ambigüedad.

Mito 12: “Se impide la distribución interna del agua en los Distritos de Riego.”

Falso. El artículo 49 confirma que la distribución interna del agua sigue en manos de los propios usuarios, conforme a los reglamentos que ellos mismos han construido durante décadas. La ley no interviene en su autonomía ni en su organización interna. Lo único que establece es que no puede variarse el uso concesionado, una regla histórica diseñada para evitar desvíos hacia usos no agrícolas y proteger la equidad entre productores. La autonomía técnica de los distritos permanece plenamente intacta.

Mito 13: “Se criminaliza a quienes usan agua agrícola para el ganado.”

Falso. El artículo 49 señala de manera expresa que la combinación de actividades agrícolas y pecuarias no constituye

un cambio de uso. No hay delito, no hay sanción y no hay penalización. La ley reconoce la realidad del campo mexicano, donde agricultura y ganadería coexisten de manera natural dentro de una misma unidad productiva. Lo que nace la reforma es dar certeza jurídica a esa práctica cotidiana, no criminalizarla.

Mito 14: “La acuacultura queda excluida como actividad primaria.”

Es exactamente lo contrario. La ley reconoce a la acuacultura como actividad primaria para garantizar certeza jurídica a pequeños y medianos productores, y para fortalecer la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Este reconocimiento evita que la acuacultura sea tratada como actividad industrial –lo que afectaría gravemente a comunidades enteras– y la armoniza con las prácticas reales de quienes producen alimento y sostienen economías locales.

Mito 15: “La autoridad podrá reducir volúmenes sin criterios técnicos.”

Falso. La disponibilidad –tanto superficial como subterránea– debe actualizarse anualmente con base en evidencia hidrológica: niveles piezométricos, extracciones registradas, recarga natural, variación de escurrimientos y protección de ecosistemas dependientes del agua. La Conagua está obligada a fundamentar cada decisión en datos verificables. No hay discrecionalidad, no hay arbitrariedad y no hay reducciones caprichosas: solo técnica, regulación y protección del recurso.

Mito 16: “Las concesiones aumentarán automáticamente cuando llueva más.”

Falso. Ningún volumen aumenta de manera automática. Cualquier incremento requiere una nueva solicitud y un nuevo análisis de disponibilidad conforme a la Ley de Aguas Nacionales. La abundancia temporal de lluvias no autoriza sobrepasar el volumen concesionado, porque el agua es finita y un exceso otorgado a una sola persona puede perjudicar a cientos aguas abajo. No hay incrementos automáticos: hay orden, técnica y protección del equilibrio hidrológico.

Mito 17: “No hay recursos para la tecnificación del riego y el campo queda abandonado.”

Falso. La evidencia dice lo contrario. Para 2025 se han asignado más de 5,208 millones de pesos para tecnificar 18

distritos prioritarios y el programa completo de tecnificación supera los 60,000 millones de pesos durante esta administración. Eso no es abandono: es inversión histórica. La tecnificación es la vía para usar el agua con eficiencia, elevar la productividad del campo y construir soberanía alimentaria. Donde antes hubo rezago, hoy hay recursos, planificación y un proyecto nacional.

Mito 18: “Se prohíbe la captación de agua de lluvia.”

Falso. La ley promueve la captación de agua de lluvia para uso personal y doméstico, especialmente en comunidades vulnerables a la sequía. Lo que se regula no es la cubeta, la azotea o el tinaco; lo que se regula son las obras de gran escala que pueden alterar escurrimientos naturales o propiciar acaparamiento. Hay casos documentados donde un solo actor retenía cientos de miles de metros cúbicos, afectando a pueblos enteros. Regular no es prohibir: regular es proteger a la población frente al abuso.

Mito 19: “La ley no combate la contaminación del agua.”

Falso. El combate a la contaminación del agua tiene fuerza penal, administrativa y técnica. El artículo 416 del Código Penal Federal tipifica el delito de contaminación con penas de uno a nueve años de prisión y miles de días multa. A esto se suma la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece límites más estrictos para descargas de aguas residuales. El sistema nacional de monitoreo se ha fortalecido como nunca antes. La ley no se queda corta: articula sanciones, regulación y vigilancia ambiental para proteger los cuerpos de agua del país.

Mito 20: “La participación social en los Consejos de Cuenca se reduce.”

Eso no sólo es falso: es exactamente al revés. El diseño legal garantiza que al menos 50 por ciento de las vocalías correspondan a usuarios y representantes sociales, mientras los gobiernos estatales y municipales no pueden sumar más del 35 por ciento. Esto asegura que la gestión del agua no quede monopolizada por autoridades gubernamentales, sino que permanezca en manos de quienes la usan, la cuidan y la necesitan todos los días. La participación social no se reduce: se fortalece y se protege por ley.

Mito 21: “No existe un plan para sanear los ríos más contaminados del país.”

Falso. Existe un compromiso nacional concreto para sanear los ríos Atoyac, Lerma-Santiago y Tula. El plan incluye rehabilitación de plantas de tratamiento, creación de humedales, modernización de colectores, líneas moradas para reúso, acciones de desazolve, restauración forestal y un sistema permanente de monitoreo. Para 2025 se destinaron más de 1,100 millones de pesos exclusivamente a estos tres sistemas. Es una intervención integral sin precedentes, no la ausencia de un plan.

Mito 22: “La autoridad tendrá facultades discrecionales para decidir sobre concesiones y asignaciones.”

Falso. La revisión normativa confirma que las atribuciones están acotadas a criterios verificables: sustento técnico, publicación de información, análisis de disponibilidad y alineación con reglamentos específicos. Ninguna resolución puede emitirse sin cumplir etapas, estudios, dictámenes y justificaciones expresas. La discrecionalidad no se amplía: se reduce y se encuadra.

Mito 23: “Se limita la participación de usuarios en órganos colegiados.”

Lo cierto es lo contrario. Los modelos de gobernanza mantienen a usuarios y sectores sociales como mayoría obligatoria en órganos colegiados como los Consejos de Cuenca. Mientras tanto, la representación gubernamental está sujeta a topes que evitan la captura institucional. La participación social no se reduce: se protege por diseño legal.

Mito 24: “Se flexibilizan las sanciones para grandes acaparadores.”

Falso. El régimen sancionatorio permanece firme para quienes desvíen, acumulen o comercialicen ilegalmente volúmenes de agua. Las reformas no reducen sanciones ni atenúan responsabilidades. Lo que fortalecen es la capacidad del Estado para impedir prácticas históricas que dañaron a comunidades, municipios y productores. No hay concesiones para acaparadores: hay mayor rigor y mejores herramientas para frenarlos.

En suma: he demostrado que, con técnica, la mentira se cae sola. Con la ley en la mano, los mitos se desmoronan. Esta reforma no arrebató: ordena. No castiga; protege. No encu-

bre: transparenta. Y sobre todo, devuelve al Estado la rectoría que nunca debió perder.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»



· "2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, del tercer párrafo del artículo 4o de la LEY DE AGUAS NACIONALES**, contenida en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" podrá disminuir o cancelar el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

Atentamente,

Mtra. Haidyd Arreola López
Diputada Federal
"Orgullosamente Jalisciense"





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

3

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 14 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá, difundirá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Atentamente

Alma Marcela Higuera Esquivel





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 12 del Artículo Segundo de la de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" estará facultada para lo siguiente: I. a XII. ...

Atentamente

Jose Luis Cruz Lucatero



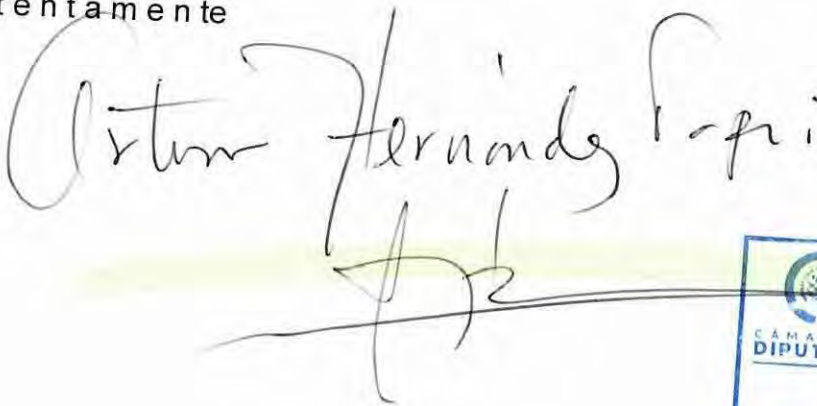
Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 11 Bis del Artículo Segundo de la de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control la cual será la encargada de regular en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 24 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y siete meses antes de su vencimiento.

Atentamente

Arturo Hernández Vafra



**Rosa María
CASTRO**
DIPUTADA FEDERAL
AFROMEXICANA



ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo a 03 de diciembre de 2025

"2025 año de la mujer indígena"

RMCS/LXVI/2025/220

Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.
PRESENTE



La suscrita Diputada **ROSA MARIA CASTRO SALINAS**, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, el Artículo Primero, **RESERVA** que adiciona la fracción III del artículo 4° de la Ley General de Aguas, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. ... II. ... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que será instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. ... II. ... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Rosa María
CASTRO**
DIPUTADA FEDERAL
AFROMEXICANA



ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica;	dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica;
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...

Atentamente


Rosa María Castro Salinas
Diputada Federal Afromexicana



ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

[Handwritten signature]

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025
"2025 año de la mujer indígena"
RMCS/LXVI/2025/224
Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:



La suscrita Diputada ROSA MARIA CASTRO SALINAS, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109,110,111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, Artículo Segundo, RESERVA que adiciona el párrafo primero del artículo 15 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTÁMEN	DEBE DECIR
Art. 15.	Art. 15
I. ...	I. ...
II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e	II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e



CÁMARA DE
DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —
SUBSTANCIA Y JUSTICIA SOCIAL


**Rosa María
CASTRO**
DIPUTADA FEDERAL
AFROMEXICANA



ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

instrumentados por éstos; en los casos de estados y de la Ciudad de México que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. ...
IV. a X. ...
...
...

instrumentados por éstos, en los casos de estados y de la Ciudad de México que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de **los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas **en el diseño y evaluación de los mismos**;

III. ...
IV. a X. ...
...
...


DIP. ROSA MARÍA CASTRO SALINAS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 32 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 32. ... "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	ARTÍCULO 32. ... "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias tendrán por obligación proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

Atentamente


Marcela Velázquez Vázquez





Karina Margarita del Rio Zenteno
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Segundo en su artículo 14 Bis, fracción I del de la Ley de Aguas Nacionales**, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
ARTICULO 14 BIS.	ARTICULO 14 BIS.
I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de personas usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación. problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de	I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de personas usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960

Edificio G, Tercer Nivel; Teléfono 50360000 Ext. 59080

Karina Margarita del Rio Zenteno
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;	II. a V. ...
II. a V. ...	

ATENTAMENTE



KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO
DIPUTADA FEDERAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

12

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción IV del Artículo 28 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo estipulado por esta Ley; V. a VIII. ...

Atentamente

Arturo Fernández Vazquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva de la fracción VII del Artículo 28** del Artículo Primero de la **ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, así como de sus posibilidades y VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

Atentamente

Dip Rosario del Carmen Moreno Villabro

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

14

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO; para adicionar un párrafo al artículo 2, de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**



Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
--------------------	---------------------------

Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para	Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para
--	--



Palacio Legislativo de San Lázaro
Av. Congreso de la Unión 66
Edificio B, piso 1, oficina 145.
Col. El Parque, C.P. 15960,
Alc. Venustiano Carranza,
Ciudad de México.

Tel. 55 60360000. Ext. 61116

consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable. Sin ninguna intervención de personas jurídicas privadas.
---	--

Atentamente


Diputada Antares Vázquez Alatorre

2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Palacio Legislativo de San Lázaro
Av. Congreso de la Unión 66
Edificio B, piso 1, oficina 145,
Col. El Parque, C.P. 15960,
Alc. Venustiano Carranza,
Ciudad de México.

Tel. 55 60360000. Ext. 61116



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicita someter a consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; para reformar el artículo 71 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

Texto del dictamen	Texto propuesto
ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y el desarrollo de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...

Suscribe:



Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Grupo Parlamentario de MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

16



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, en el ARTÍCULO 3, fracción XLVIII BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ... I. a XLVIII. ... XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado	ARTÍCULO 3. ... I. a XLVIII. ... XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": Condición en la que la población, los ecosistemas y las actividades productivas cuentan con acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua, con calidad aceptable, asegurando su disponibilidad y asequibilidad para consumo humano de manera intergeneracional; así como la capacidad de prevenir, resistir, recuperarse, adaptarse y reducir los riesgos hidrometeorológicos y antropogénicos. Implica garantizar el cuidado del medio ambiente; la protección de las cuencas

**DOLORES
PADIERNA**

DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

del medio ambiente y la protección
contra la contaminación transmitida
~~por el agua~~ y los desastres
relacionados con ella;

XLIX. a LXVI. ...

...

**hidrológicas y los cuerpos de agua
superficiales y subterráneos; la
preservación de los ecosistemas
hídricos; y la reducción de riesgos
asociados a la contaminación y a los
desastres relacionados con el agua;**

XLIX. a LXVI. ...

...

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 29 Bis 6 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. ...	ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no podrá agravar la sujeción del fundo sirviente. ...

Atentamente


Kenia López Rabadán





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

18

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo primero del Artículo 48 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.	ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, al igual que los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.
Quando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los	Quando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los

derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.
--	--

Atentamente Jazmin Yaneli Villanueva M^a




19



Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**; para reformar el **artículo 43** de la **Ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas serán regulados por la en términos de ley general reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

A.L.C.

DIP. AMALIA LÓPEZ DE LA CRUZ





20



Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**; para reformar el **artículo 10** de la **Ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos , personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

ATENTAMENTE

A.L.C.

DIP. AMALIA LÓPEZ DE LA CRUZ





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

21

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 del Artículo Primero de la Ley General de Aguas**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; reparte competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...

Atentamente

J. Alejandro Ruiz Villa

J. Alejandro Ruiz Villa

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al TRANSITORIO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes. Cualquier modificación que se realice a su estructura orgánica, deberá efectuarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso procederán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Atentamente



**DOLORES
PADIERNA**
DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

23

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	ARTÍCULO 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten y puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

Atentamente



Antares Vázquez Martínez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

24

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción I del Artículo 39 BIS del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 39 BIS. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o II. ...	ARTÍCULO 39 BIS. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos y ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o II. ...

Atentamente

Antares Vázquez Alatorre



25



"2025, "Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente **RESERVA al artículo 9, fracción II del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 9. I. ... II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. al LVI. ...	Artículo 9. I. ... II. Formular la política hídrica nacional desde el principio máximo del agua como Derecho Humano , y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. al LIV. ...

ATENTAMENTE

DIP. ACIEL SIBAJA MENDOZA





Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

DIPUTADA LÓPEZ RABADÁN KENIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales**, del Artículo Segundo del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano, doméstico y pecuario del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente.



Quien suscribe con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Primero en su artículo 40 de la Ley General de Aguas** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento respecto a la iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	Artículo 40. Se reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento en aquellas zonas en donde operan para brindar y gestionar el servicio público de agua, así como a todos aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos y/o en coordinación con los municipios para brindar, gestionar el servicio público de agua y ser sujetos de asignación.

Atentamente

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno


Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO, en el Artículo 1, párrafo primero de la Ley General de Aguas**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible ; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...

Atentamente

**DOLORES
PADIERNA**
DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo segundo del Artículo 40 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 40. ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	ARTÍCULO 40. ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para la participación en su instrumentación.

Atentamente

Jarmin Yanez Villanueva Arbo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; del artículo 84 BIS 3. de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Reforma a la Ley de Aguas Nacionales	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Capítulo VI Fomento al reúso de aguas residuales. Artículo 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	Capítulo VI Fomento al reúso de aguas residuales. Artículo 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica. En ningún caso el reúso de aguas residuales tratadas podrá emplearse para: I. Abastecimiento de agua potable para consumo humano, incluida su incorporación en sistemas de distribución, tanques de almacenamiento o fuentes de suministro público. La Autoridad del Agua vigilará y sancionará cualquier uso indebido o destino prohibido del agua residual

	tratada o no tratada, conforme a lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable.
--	--

ATENTAMENTE



RUFINA BENÍTEZ ESTRADA
DIPUTADA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**; para adicionar **una fracción III BIS al artículo 36 de la Ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a: I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados; II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos; III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua; Sin correlativo.	Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a: I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados; II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos; III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua; III BIS. Preservar, investigar y difundir los usos, costumbres y tradiciones de los

	pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en la gestión y manejo del agua respecto de sus entornos;
IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;	IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;
V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;	V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;	VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;
VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;	VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;
VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y	VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y
IX. Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.	IX. Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.

ATENTAMENTE

A.L.C.

DIP. AMALIA LÓPEZ DE LA CRUZ



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO, del artículo 13 de la LEY GENERAL DE AGUAS**, contenida en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas preventivas, de tratamiento y de control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

Atentamente,


Mtra. Haidyd Arreola López
Diputada Federal
"Orgullosamente Jalisciense"



33

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo segundo del Artículo 45 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.	ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, tendrán en todo momento que respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.

Atentamente

Jazmin Yaneli
Villanueva Muro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

34

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 30 Bis del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para: I. a VI. ...	ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua está facultado para: I. a VI. ...

Atentamente


Marcela Velázquez Vázquez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

35

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 39 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las personas concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...	ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las personas concesionarias y asignatarias, al igual que las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...

A t e n t a m e n t e

Antares Velázquez
Alcalde

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el párrafo segundo del artículo 37 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37 BIS 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de “la Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	ARTÍCULO 37 BIS 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de “la Autoridad del Agua” al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua. El funcionamiento y toma de decisiones del Comité del Fondo será considerado en el Reglamento respectivo.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

--	--

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el primer párrafo del artículo 37 BIS** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. a III. ...	ARTÍCULO 37 BIS. La "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, para la reasignación de volúmenes de agua y la atención de prórrogas vencidas y nuevas solicitudes de concesiones, inicialmente y prioritariamente de los municipios de origen de disponibilidad de dichos volúmenes y en orden ascendente a las correspondientes cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas. y considerará los volúmenes siguientes: I. a III. ...

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

...	...
...	...

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



La que suscribe, Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **artículo 1, del Artículo Primero** por el que se expide **LA LEY GENERAL DE AGUAS**, contenida en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	Artículo 1. La presente ley reglamentaria el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Establece las bases, apoyos y modalidades para garantizar su acceso, así como el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; reconoce su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y define los casos de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

	Las disposiciones de esta Ley son de aplicación general en todo el territorio nacional y tienen carácter de orden público e interés social.
--	---

Atentamente


ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS
DIPUTADA FEDERAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 4 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación y prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...

Atentamente





DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por las que se modifica la fracción LII del ARTÍCULO 9 y se modifica el párrafo tres del ARTÍCULO 22 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 9. I. a LI. ... LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley; LIII. a LIV. ...	ARTÍCULO 9. I. a LI. ... LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley, a su vez se evaluará en lo particular los casos de transmisión de derechos de conformidad a lo establecido en el artículo 22; LIII. a LIV. ...



ARTÍCULO 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. I. a II. a. a e.	ARTÍCULO 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no podrán ser objeto de transmisión de comprobarse por la Autoridad del Agua que prevalece interés lucrativo. A su vez, no se permitirá el cambio de volumen y el uso de zona de aprovechamiento original. La Autoridad del Agua determinará los casos y la viabilidad de una transmisión si media el cumplimiento de: I. Alta del nuevo titular en el Registro Público Nacional del Agua y, II. Presentación de un plan de uso eficiente. I. a II. a. a e.
--	--

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



41



"2025, "Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente **RESERVA al artículo 9, fracción XLVIII del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. al XLVII. ...	I. al XLVII. ...
XLVIII. Gestionar y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.	XLVIII. Gestionar, atender y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;
XLIX a LIV. ...	XLIX a LIV. ...

ATENTAMENTE

DIP. ACIEL SIBAJA MENDOZA





DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"



Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por la que se adiciona un séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del ARTÍCULO 20 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DEBE DECIR	DICE
ARTÍCULO 20. Sin correlativo	ARTÍCULO 20. No se considerarán como prohibidas las extracciones realizadas por norias, pozos artesanales o de baja profundidad, presones y que estén destinadas exclusivamente al uso pecuario, agrícola o doméstico de subsistencia por pequeños productores rurales o por comunidades indígenas o campesinas, siempre que cuenten con registro ante la autoridad





DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

...	competente conforme a un régimen simplificado.
...	...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO; para adicionar un párrafo al artículo 2, de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	Artículo 2. La Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable. Para garantizar en todo momento el bienestar de la población y contribuyendo a la prosperidad compartida.

Atentamente

DIP LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO; para reformar la fracción VII del artículo 3, de la Ley General de Aguas, contenido en Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

Dice	Debe de decir
Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable; II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua; IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;	Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable; II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua; IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;

V. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación; VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y VII. Promover la cultura del agua.	V. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación; VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y VII. Promover la cultura del agua, mediante acciones permanentes de educación, sensibilización, capacitación y participación social, orientadas al uso eficiente, responsable, equitativo y sustentable del recurso hídrico, así como a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de las fuentes de abastecimiento, los ecosistemas asociados y la infraestructura hidráulica.
--	--

SUSCRIBE



**PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERA**

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO; del artículo 25, de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. Son facultades de la Federación: I. ... II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua; III a VIII ...	Artículo 25. Son facultades de la Federación: I. ... II. Incorporar en la planeación, inspección y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua; III a VIII ...

ATENTAMENTE



GABINO MORALES MENDOZA
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo segundo del Artículo 55 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a las personas ejidatarias o comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las personas ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a las personas ejidatarias y comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las personas ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

Atentamente





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

47

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo primero del Artículo 52 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso y aprovechamiento de aguas por las personas integrantes o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.	ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso y aprovechamiento de aguas por las personas integrantes o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Leonora A. Moreno Sanchez





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

48

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo primero del Artículo 54 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.	ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego tendrán que reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.

Atentamente

Leonora A. Mora Sanchez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

49

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 61 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.	ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas para las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.

Atentamente

Jorge Luis Sánchez Reyes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 57 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales y de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".

Atentamente

Jorge Luis Sanchez Reyes



Rosa María
CASTRO
DIPUTADA FEDERAL
AFROMEXICANA

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

51

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025

"2025 año de la mujer indígena"

RMCS/LXVI/2025/222

Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

La suscrita Diputada ROSA MARIA CASTRO SALINAS, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109,110,111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, el Artículo Segundo, RESERVA que adiciona el párrafo primero del artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTÁMEN	DEBE DECIR
Art. 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:	Art. 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:
...	...
...	...
...	...



DIP. ROSA MARIA CASTRO SALINAS



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

52

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por la que se modifica el primer y segundo párrafo del ARTÍCULO 82 BIS de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DEBE DECIR	DICE
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico, agropecuario y agrícola familiar, así como para la pequeña propiedad ganadera , en los términos del Artículo 120 y demás aplicables de la Ley Agraria. Cualquier aprovechamiento distinto a los enumerados en el párrafo anterior requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al ARTICULO SEGUNDO, fracción VI BIS del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI.	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas aguas que, después de su uso, han sido sometidas a procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otro; con el fin de reducir sus contaminantes y adecuarlas para su reúso conforme a los estándares de calidad establecidos en la normatividad aplicable; VII. a LXVI.


ATENTAMENTE
LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA
DIPUTADA FEDERAL





Rosa María
CASTRO
DIPUTADA FEDERAL
AFROMEXICANA

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

54

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL



Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025

"2025 año de la mujer indígena"

RMCS/LXVI/2025/223

Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

La suscrita Diputada ROSA MARIA CASTRO SALINAS, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109,110,111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, Artículo Segundo, RESERVA que adiciona el párrafo primero del artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTÁMEN	DEBE DECIR
Art. 13 BIS I. ...	Art. 13 BIS I. ...
...	...
...	...
A. La asamblea General de Personas Usuaris: la cual estará integrada por los representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las	A. La asamblea General de Personas Usuaris: la cual estará integrada por los representantes de los pueblos indígenas y afromexicanos , representantes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL


**Rosa María
CASTRO**
DIPUTADA FEDERAL
AFROMEXICANA

 **morena**
GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

organizaciones de la sociedad; contará con una persona Titular de la Presidencia de la Asamblea y una persona Secretaria de Actas, quienes serán electas de entre sus integrantes por los propias personas asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y funcionamiento del Consejo de Cuenca.

...

Las disposiciones para determinar la participación de las personas usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Personas Usuarias, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la

de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con una persona Titular de la Presidencia de la Asamblea y una persona Secretaria de Actas, quienes serán electas de entre sus integrantes por los propias personas asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y funcionamiento del Consejo de Cuenca.

...

Las disposiciones para determinar la participación de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos serán conforme a sus sistemas normativos internos**, las personas usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Personas Usuarias, estarán contenidas en las

representatividad de los usos en la cuenta hidrológica o región hidrológica.	Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenta hidrológica o región hidrológica.
...	
1 a 4. ...	
5. ...	
B. ...	...
C y D. ...	1 a 4. ...
...	5...
...	B. ...
...	C. y D. ...
	...
	...
	...


DIP. ROSA MARÍA CASTRO SALINAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 42 del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua. 	ARTÍCULO 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad efectiva del recurso respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.

Atentamente


ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción IV. y adiciona el primer párrafo del numeral 4 del artículo 29 BIS 3 del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. ... II. Renuncia de la persona titular; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de la persona titular; IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes; V. ... a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a la persona concesionaria o asignataria; b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de la persona concesionaria o asignataria o por interpósita persona; c. Por haber sido otorgada por la persona funcionaria sin facultades para ello;	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. ... II. Renuncia de la persona titular; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de la persona titular; IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes y preservando los derechos en los mismos términos que el título anterior; V. ... a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a la persona concesionaria o asignataria; b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de la persona concesionaria o asignataria o por interpósita persona; c. Por haber sido otorgada por la persona funcionaria sin facultades para ello;

d. y e. ... VI. ... 1. y 2. ... 3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua". 4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica. Derogado 5. La concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado; 6. La persona concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto. La persona concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo. ... La persona concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en	d. y e. ... VI. ... 1. y 2. ... 3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua". 4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica, el cual será el único caso permitido de transmisión temporal a "la Autoridad del Agua." Derogado 5. La concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado; 6. La persona concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto. La persona concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo. ... La persona concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en
---	--

que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la persona concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

Derogado

VII. a IX. ...

que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la persona concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

Derogado

VII. a IX. ...

Atentamente



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción XIII del artículo 12 BIS 6 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12 BIS 6. ... I. a VIII. ... IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; X. a XI. ... XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de las personas usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la	ARTÍCULO 12 BIS 6. ... I. a VIII. ... IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; X. a XI. ... XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de las personas usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua, en su ámbito geográfico de acción; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la

prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XV. a XXV. ...

XXVI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXX a XXXI. ...

XXXII. Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable, y

XXXIII. ...

prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XV. a XXV. ...

XXVI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXX a XXXI. ...

XXXII. Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable, y

XXXIII. ...

Atentamente


ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un tercer párrafo al artículo 17 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre. No hay correlativo.	ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre. Lo anterior incluye los pozos de agua salobre y pozos de agua subterránea salada proveniente de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral.

Atentamente


ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

59

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ...	ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ...

En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

No hay correlativo.

En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

Las solicitudes de incremento de volumen de título de concesión o asignación deberán ser resultas en un plazo no mayor a setenta días, contados a partir de la recepción de la solicitud, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la autoridad niega la solicitud.

A t e n t a m e n t e



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del primer artículo transitorio y lo adiciona como artículo segundo transitorio del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas. En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones	TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas. SEGUNDO. En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones

reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.

En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.

reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.

En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.

Atentamente



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el tercer artículo transitorio del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.	TERCERO. Los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.

A t e n t a m e n t e


ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el tercer párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 88 BIS 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". No hay correlativo.	ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". Las aguas residuales, previo tratamiento podrán ser reusadas presentando un aviso por escrito a "Autoridad del Agua" que señale el volumen de agua a reusar. El volumen reusado debidamente medida, podrá considerarse como uso eficiente para efectos de interrupción de caducidad.



El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.

...

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, las personas responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las personas responsables o las que, con cargo a éstas, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Las personas responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que la persona responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichas personas responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.

...

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, las personas responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las personas responsables o las que, con cargo a éstas, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Las personas responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que la persona responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichas personas responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

Atentamente



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

Palacio Legislativo, a 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P r e s e n t e



El que suscribe, Diputado Federal, Gilberto Herrera Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO; del artículo 44 de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

Ley General de Aguas	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro. Asimismo, queda expresamente prohibida la privatización total o parcial de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, sistemas de agua y saneamiento.



Atentamente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Anemey Velazco Bautista

64

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de diciembre de 2025



P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VI Bis. del artículo 3. del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a XLVI.	Artículo 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro, no aptas para consumo humano ; VII. a XLVI.

Atentamente





Dip. Arany Velazco Bautista

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el primer párrafo del artículo 1. del ARTÍCULO PRIMERO, de la Ley General de Aguas**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	Artículo 1. La presente ley es de observancia general, de orden público, interés social y reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. .

Atentamente





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Anemey Velazco Bautista

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva la denominación del Título Primero del ARTÍCULO PRIMERO, de la Ley General de Aguas**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES	DISPOSICIONES GENERALES

[Signature]
Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Transitorio Tercero**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que por ningún motivo se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Varga



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XIV del Artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley General de Aguas**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al XIII.... XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia; XV. al XVI...	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al XIII.... XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad indígena y afromexicana u organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia; XV. al XVI...

Atentamente

Dip. Briceida García Antonio

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción III Artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley General de Aguas**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al II... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica; IV. al XVI...	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al II... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua de comunidades indígenas y afromexicanas y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica; IV. al XVI...

Atentamente



Dip. Briceyda García Antonio

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VII del Artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley General de Aguas**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al VI... VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración; VIII. al XVI...	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al VI... VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades indígenas y afroamericanas , las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración; VIII. al XVI...

Atentamente



Dip. Briceida García Antonio



Suscribe

María del Rosario Orozco Caballero
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe el **Dip. José Armando Fernández Samaniego** integrante del Grupo Parlamentario MORENA, somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **Reserva al Artículo Segundo por el que se modifica la fracción VI BIS y se adiciona la fracción VI TER al artículo 3; se modifica el artículo 84 BIS 3 y el artículo 84 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. “Aguas residuales tratadas”: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; Sin Correlativo	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. “Agua regenerada”: Aquella agua residual sometida a procesos de tratamiento terciario que concluya en alcanzar la calidad adecuada para la reutilización en sectores específicos; VI TER. “Agua residuales tratadas”: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico y otro;

VII. a LXVI.	VII. a LXVI.
ARTÍCULO 84 BIS 3. “La Autoridad del Agua” fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	ARTÍCULO 84 BIS 3. “La Autoridad del Agua” fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas, no tratadas y regenerada en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.
ARTÍCULO 84 BIS 5. “La Autoridad del Agua” propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.	ARTÍCULO 84 BIS 5. “La Autoridad del Agua” propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas, no tratadas y agua regenerada en la normatividad que se expida para tales efectos.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **adiciona un párrafo sexto** al **artículo 24**, del **Artículo Segundo**, de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ...	ARTÍCULO 24.



73



Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	...
"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	...
SIN CORRELATIVO	En el caso de concesiones otorgadas a personas físicas, ejidos, comunidades agrarias o pequeños productores para actividades agrícolas, pecuarias o de servicios básicos, la Autoridad del Agua deberá resolver las solicitudes de prórroga en un plazo máximo de 90 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin resolución, operará la afirmativa ficta, entendiéndose otorgada la prórroga en los términos solicitados. Asimismo, ninguna concesión podrá ser cancelada por causas imputables a retrasos o errores administrativos de la propia Autoridad del Agua, garantizando la continuidad del derecho para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

María del Rosario Orozco Caballero
Diputada Federal

	quienes hayan demostrado el uso responsable y legítimo del volumen concesionado.
--	--

Suscribe

María del Rosario Orozco Caballero
María del Rosario Orozco Caballero
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, del artículo 4o, párrafos segundo y tercero; 7 Bis. y, 9 fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV Y XX de la Ley de Aguas Nacionales, contenida en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente Ley deberá, de manera expresa y verificable, garantizar la prelación del uso humano y doméstico del agua, en observancia estricta de los

	principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad, asequibilidad y sustentabilidad previstos en la Ley General de Aguas; asimismo, la autoridad competente deberá acreditar que dicha prelación no se verá comprometida en escenarios de estrés hídrico o variabilidad climática, incorporando evaluaciones de riesgo hídrico, gestión integrada de cuencas y mecanismos de monitoreo que permitan suspender, ajustar o revocar el título cuando se comprometa el derecho humano al agua.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada , en los términos previstos por esta Ley..	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, la autoridad competente deberá realizar una evaluación técnica inmediata y, con base en dicha determinación, "la Autoridad del Agua" podrá disminuir o suspenderá, ajustará o cancelará el volumen de agua concesionada, priorizando en todo momento la protección del derecho humano al agua y aplicando criterios de gestión

	integrada de recursos hídricos.
ARTÍCULO 7 BIS. ... I. y II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;	ARTÍCULO 7 BIS. ... I. y II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, incorporando mecanismos de coordinación interinstitucional, fortalecimiento de capacidades técnicas y criterios de gestión integrada de cuencas para asegurar la eficiencia, sustentabilidad y supervisión continua del recurso hídrico.
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
ARTÍCULO 9.	ARTÍCULO 9.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO



TABASCO

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios;

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios, **debiendo para tal efecto establecer lineamientos técnicos vinculantes, sistemas estandarizados de medición y monitoreo hidrológico, así como mecanismos de evaluación, seguimiento y control para garantizar la observancia homogénea de los criterios de disponibilidad, calidad, sustentabilidad y protección de cuencas en todas las entidades federativas. Asimismo, la Autoridad deberá coordinar la interoperabilidad de los sistemas de información hídrica, emitir metodologías oficiales para el**



GRUPO PARLAMENTARIO
or
LXVI LEGISLATURA

	balance hídrico nacional y asegurar la consistencia de los instrumentos de planeación hídrica con la política federal y los principios rectores del derecho humano al agua.
II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;	II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política, mediante la emisión de directrices técnicas obligatorias, indicadores de desempeño hidrológico, metodologías estandarizadas de evaluación y sistemas de monitoreo continuo que permitan medir la eficiencia, sustentabilidad y resiliencia de la gestión del recurso hídrico. Para tal efecto, la Autoridad deberá integrar información hidrometeorológica, hidrogeológica y de calidad del agua, realizar diagnósticos prospectivos de disponibilidad y riesgo hídrico, y asegurar la congruencia de la política hídrica nacional con los instrumentos de ordenamiento territorial, de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO



	adaptación al cambio climático y con los principios del derecho humano al agua.
III. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;	III. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento, incorporando metodologías prospectivas de planeación hídrica, criterios de gestión integrada de cuencas, modelaciones hidrológicas y escenarios de variabilidad y cambio climático. La Autoridad deberá establecer metas e indicadores verificables, así como sistemas de seguimiento y evaluación basados en información hidrométrica, hidrogeológica y de calidad del agua; garantizar la interoperabilidad con los sistemas estatales y regionales de información; y asegurar la alineación del Programa Nacional Hídrico con la política hídrica



GRUPO PARLAMENTARIO
or
LXVI LEGISLATURA

		nacional, los instrumentos de ordenamiento ecológico y territorial, la política climática y los principios del derecho humano al agua.
IV. a VII. ...		IV. a VII. ...
VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;		VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia, estableciendo criterios de priorización basados en análisis costo-beneficio hídrico, evaluaciones de riesgo, impacto en la disponibilidad y calidad del

IX. ...	agua, así como en la resiliencia climática de la infraestructura. La Autoridad deberá emitir metodologías estandarizadas para la identificación de proyectos estratégicos, definir parámetros técnicos mínimos para su viabilidad, integrar sistemas de seguimiento físico-financiero y asegurar que las inversiones propuestas se alineen con el Programa Nacional Hídrico, los programas de cuenca y los principios de sostenibilidad y eficiencia en la gestión del recurso. IX. ...
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en	X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO



los casos establecidos en la fracción anterior;	establecidos en la fracción anterior, asegurando la aplicación de estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de diseño, operación, eficiencia energética, resiliencia climática y sostenibilidad hídrica. La Autoridad deberá implementar sistemas de supervisión, control de calidad y verificación del cumplimiento normativo durante todas las etapas del proyecto; garantizar mecanismos de transparencia y trazabilidad financiera; y establecer parámetros de desempeño y mantenimiento que aseguren la funcionalidad y la vida útil de la infraestructura conforme a los principios del derecho humano al agua y de la gestión integrada de cuencas.
XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando la persona Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando la persona Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia, implementando protocolos especializados de operación, gestión de riesgos y continuidad de servicios esenciales, así como sistemas avanzados de monitoreo,



GRUPO PARLAMENTARIO
PR
LXVI LEGISLATURA

	diagnóstico y mantenimiento predictivo. La Autoridad deberá garantizar que dichas obras y servicios se administren con criterios de eficiencia operativa, resiliencia climática, protección de infraestructura crítica y salvaguarda del derecho humano al agua, asegurando además la coordinación interinstitucional necesaria para la atención de emergencias y la protección de instalaciones estratégicas.
XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, de la Ciudad de México y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, de la Ciudad de México y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte, asegurando que dichos instrumentos se estructuren con criterios de sostenibilidad financiera, eficiencia hídrica y resiliencia climática. La Autoridad deberá emitir lineamientos para la evaluación técnico-financiera de proyectos, incorporar análisis de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO



	riesgo hídrico y de vulnerabilidad climática en la valoración de inversiones, y garantizar mecanismos de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas en la contratación, ejecución y supervisión de los recursos financieros movilizados. Asimismo, promoverá esquemas de financiamiento innovadores, incluyendo asociaciones público-privadas, bonos verdes y mecanismos basados en resultados, siempre que se salvaguarden los principios del derecho humano al agua y la gestión integrada de cuencas.
XIII. a XIV. ...	XIII. a XIV. ...
XV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	XV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes, sustentando dichas propuestas en estudios técnicos integrales que incluyan análisis hidrológicos, hidrogeológicos, socioeconómicos y ambientales; evaluaciones de disponibilidad hídrica; valoración de impactos a comunidades y ecosistemas; así como diagnósticos de viabilidad



GRUPO PARLAMENTARIO
PR
LXVI LEGISLATURA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO



TABASCO

	operativa y de infraestructura. La Autoridad deberá garantizar que los Distritos de Riego propuestos se alineen con los instrumentos de planeación hídrica, el uso eficiente y sustentable del recurso y los principios del derecho humano al agua, así como asegurar que los procedimientos expropiatorios se realicen conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, justipreciación y salvaguarda del interés público.
XVI. a XIX. ...	XVI. a XIX. ...
XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Nacional del Agua;	XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Nacional del Agua, estableciendo para ello procesos estandarizados de evaluación técnica, jurídica y ambiental; verificando la disponibilidad hídrica mediante metodologías oficiales; y asegurando la trazabilidad, interoperabilidad y actualización permanente de la información registral. La Autoridad deberá implementar sistemas digitales de gestión y control de títulos, integrar mecanismos de verificación y auditoría para prevenir



GRUPO PARLAMENTARIO
or
LXVI LEGISLATURA

XXI a LIV. ...	irregularidades, y garantizar que la inscripción, modificación, transmisión y extinción de derechos se realicen conforme a criterios de transparencia, legalidad y protección del derecho humano al agua y de la gestión integrada de recursos hídricos. XXI a LIV. ...
----------------	---

Atentamente



Dip. Beatriz Milland Pérez

413

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se modifica el **párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22 del Artículo Segundo** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años y medio , conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	
“La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. -	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...

Suscribe



Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente.

Quien suscribe con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Primero en su artículo 40 de la Ley General de Aguas** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento respecto a la iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	Artículo 40. Se reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.

Atentamente

Dip.


Joaquín Zebadua Alus

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

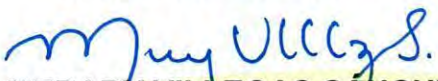
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a consideración del Pleno la reserva al artículo **Primero Transitorio** de los **Transitorios de la Ley de Aguas Nacionales**, del dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, relativo a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

Atentamente


DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

416



México, Ciudad de México 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
Presente.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva del artículo SEGUNDO al tercer párrafo del artículo 12 BIS 2 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales	Ley de Aguas Nacionales
Como dice:	RESERVA DIP. IRMA JUAN CARLOS Como debe decir:
Artículo 12 BIS 2. Cada organismo de Cuenca estará a cargo de una persona titular de la Dirección General nombrada por el Concejo Técnico de la "Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de Esta. La persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quién estará subordinada directamente a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones: I. a II... III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General de la "Comisión" y el "Concejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	Artículo 12 BIS 2. Cada organismo de Cuenca estará a cargo de una persona titular de la Dirección General nombrada por el Concejo Técnico de la "Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de Esta La persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quién estará subordinada directamente a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones: II. a II... III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General de la "Comisión" y el "Concejo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOPREMANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

IV a VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una persona representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

...

...

...



GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

Consultivo del Organismo de Cuenca;

IV a VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una persona representante de las Presidencias Municipales **y Alcaldías** correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

...

...

...

Esto es virtud del siguiente razonamiento:

En Nuestra Constitución en el artículo 2, fracción IX del apartado A, se establece el derecho de los Pueblos Indígenas al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades en tanto que en el mismo apartado A, fracción XXI, se establece el derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

En tanto que las fracciones I y II de apartado B donde se establecen las obligaciones de las autoridades de forma coordinada con base en la ley, queda expreso en el texto constitucional el que, las autoridades conjuntamente deberán establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y el reconocimiento del trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; así como que las autoridades deberán determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

Es por ello que proponemos la presente reserva, pues los servicios de agua para actividades productivas también deben ser regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer afectivos los derechos referidos, para mayor referencia se citan textualmente los preceptos constitucionales alusivos.

Artículo 2, apartado A ...

...

IX. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

...

XXI. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

Artículo 2 apartado B ...

III. *Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.*

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

IV. *Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.*

(...)

Esta adición al texto normativo del artículo 43, es un mecanismo que garantizará que los Pueblos y Comunidades Indígenas mantengan en plenitud los derechos reconocidos por la Constitución y no generan ningún tipo de afectación normativa a la materia del presente dictamen en materia del Derecho Humano al agua.

Por el contrario, fortalece el principio constitucional que determina que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.



Aténtamente,

DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025

México, Ciudad de México 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
Presente.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva del Artículo Primero, al artículo 43 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley General de Aguas DICTAMEN	Ley General de Aguas RESERVA DIP. IRMA JUAN CARLOS
Como dice:	Como debe decir:
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, y los servicios de agua para actividades productivas , administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es virtud del siguiente razonamiento:

En Nuestra Constitución en el artículo 2, fracción IX del apartado A, se establece el derecho de los Pueblos Indígenas al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades en tanto que en el mismo apartado A, fracción XXI, se establece el derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

En tanto que las fracciones I y II de apartado B donde se establecen las obligaciones de las autoridades de forma coordinada con base en la ley, queda expreso en el texto constitucional el que, las autoridades conjuntamente deberán establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y el reconocimiento del trabajo comunitario como parte de su organización

social y cultural; así como que las autoridades deberán determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

Es por ello que proponemos la presente reserva, pues los servicios de agua para actividades productivas también deben ser regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer efectivos los derechos referidos, para mayor referencia se citan textualmente los preceptos constitucionales alusivos.

Artículo 2, apartado A ...

...

IX. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

...

XXI. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

Artículo 2 apartado B ...

I. *Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.*

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. *Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.*

(...)

Esta adición al texto normativo del artículo 43, es un mecanismo que garantizará que los Pueblos y Comunidades Indígenas mantengan en plenitud los derechos reconocidos por la Constitución y no generan ningún tipo de afectación normativa a la materia del presente dictamen en materia del Derecho Humano al agua.

Por el contrario, fortalece el principio constitucional que determina que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Aténtame,

DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

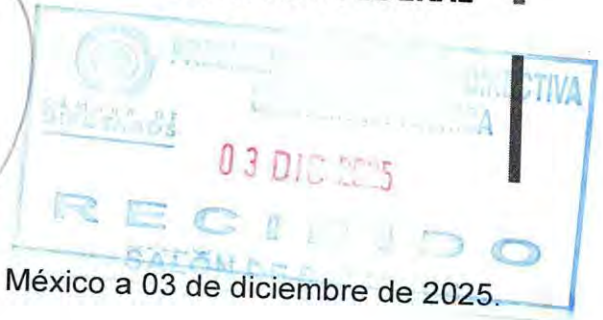


Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

418



Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LOPÉZ RABADAN.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E

El que suscribe **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Morena; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **artículo 21 del artículo segundo** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulico, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua"; II a IX	ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos facilitado por los usuarios y avalados por "la Autoridad del Agua". II a IX

Suscribe,



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
Diputado Federal

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC 2025

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Reserva** al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Decreto** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales; **Ley de Aguas Nacionales Artículo 118 BIS, párrafo primero**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES.	
Dice	Debe Decir
ARTÍCULO 118 BIS. Las personas concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.	ARTÍCULO 118 BIS. Las personas y usuarios concesionados a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.

ATENTAMENTE

Beatriz Andrea Navarro Pérez.

DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción VI BIS del artículo 3. del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...	Artículo 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso para riego, procesos industriales, uso urbano o recarga de acuíferos , mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...

A t e n t a m e n t e



Dip. Cintia Cuevas Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 10.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión"	Artículo 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de las personas usuarias y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión"

A t e n t a m e n t e



Dip. Cintia Cuevas Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un sexto párrafo al artículo 24 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona

solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

No hay correlativo.

solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Atentamente



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



Rocío López Gorosave
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 42 del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua. 	ARTÍCULO 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad efectiva del recurso respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.

Atentamente


ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

424

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por las que se modifica el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente del ARTÍCULO 82; y se adiciona un NUEVO TRANSITORIO a la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DEBE DECIR	DICE
ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. Sin Correlativo	ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias para el abastecimiento personal, doméstico, agropecuario y pequeña propiedad ganadera ; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. Para el caso particular de pozos pecuarios, así

...	como presones, norias y aquellos que suministran agua de consumo, serán considerados de prioridad social, de seguridad rural, con un trato especial en los procedimientos de regulación y promoción, diferenciándose de los de gran escala. ...
Transitorios	
Sin correlativo.	SÉPTIMO. Para lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 82 se impulsarán programas de monitoreo, medición, uso eficiente, a su vez, se promoverán prácticas de mantenimiento y sellado sanitario y almacenamiento responsable.

Suscribe



Diputado Daniel Murguía Lardizábal



425

Palacio Legislativo, a 03 de diciembre de 2025
AAT/GPM/104/2025

DIPUTADA FEDERAL KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA.
PRESENTE.



Azucena Arreola Trinidad, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno la siguiente **propuesta de modificación** al artículo 82 de la **Ley de Aguas Nacionales del ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
ARTÍCULO 82. ...	ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.
"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud	... 



de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

...

Atentamente

Azucena Arreola Trinidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

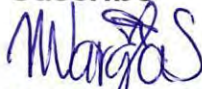
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se modifica el **párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22 del Artículo Segundo** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada año , conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	
“La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...

Suscribe



Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL

427

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

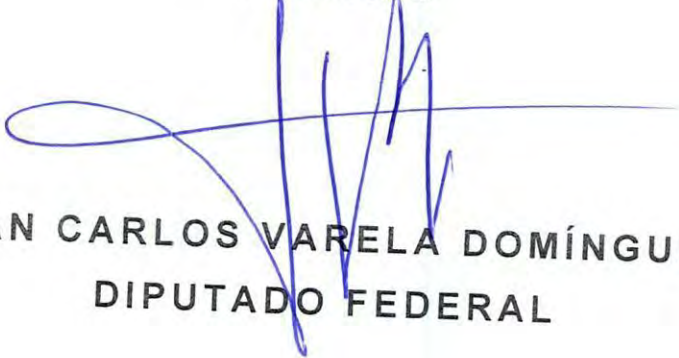


Quien suscribe **Diputado Juan Carlos Varela Domínguez**, integrante del grupo parlamentario de MORENA con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la cámara de diputados presento al artículo segundo la **RESERVA** al artículo 123 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales en el **DICTAMEN** de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable Y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:
I...	I...

II...	II...
Sin correlativo	III. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo, las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar con volúmenes de 10, 000 o menores.

Suscribe



JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ
DIPUTADO FEDERAL

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIPUTADA
KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

428



Quien suscribe, **Alma Lidia De La Vega Sánchez**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTICULO SEGUNDO** para reformar el párrafo primero del artículo 23, de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa Presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE EL DICTAMEN:	PROPUESTA DE RESERVA:
Artículo 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.	Artículo 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales tratadas y los procesos y medidas para el reúso del agua

DICE EL DICTAMEN:	PROPUESTA DE RESERVA:
... En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	como uso agrícola, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

ATENTAMENTE



ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 12 BIS 4. del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas	Artículo 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de las

nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

personas usuarias de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

Atentamente



Dip. Cintia Cuevas Sánchez

430

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción VIII del artículo 15. del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15. I. a VII. VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; IX. a X. ...	Artículo 15. I. a VII. VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de las personas usuarias del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; IX. a X. ...

...	...
...	...

A t e n t a m e n t e


Dip. Gintia Cuevas Sánchez

Esta firma corresponde a la **reserva que reforma la fracción VIII del artículo 15. del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el artículo 118 TER. del ARTÍCULO SEGUNDO de la LEY DE AGUAS NACIONALES contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.	Artículo 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar, en caso de requerirlo , a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.

A t e n t a m e n t e



Dip. Cintia Cuevas Sánchez



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo 4, tercer párrafo de la **Ley de Aguas Nacionales** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Ley de Aguas Nacionales</i>	
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua", previa valoración técnica e información oportuna a las personas usuarias , disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE

Graciela Valencia de la Mora
Dip.
Graciela Valencia de la Mora

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **49**, tercer párrafo de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	ARTÍCULO 49. ...
...	...
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos	



Azcena Arreola Trinidad

expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.	
Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	Tratándose de actividades primarias de uso agrícola, pecuario o acuícola la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

ATENTAMENTE


Azucena Areola Trinidad
Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

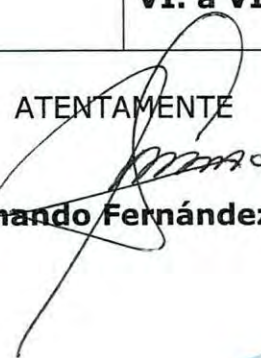
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción V del artículo 12 BIS 2, del ARTÍCULO SEGUNDO de LA LEY DE AGUAS NACIONALES;** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12 BIS 2. I. al IV.... V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga; VI. a VII...	ARTÍCULO 12 BIS 2. I. al IV.... V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; VI. a VII...

ATENTAMENTE


Dip. José Armando Fernández Samaniego



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, en su artículo 24, segundo párrafo, de la **Ley de Aguas Nacionales** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.

de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

...

ATENTAMENTE

Dip.



Claudia Rivera Vivanco

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **22** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Ley de Aguas Nacionales</i>	
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) a c) ...	objeto de transmisión. Los derechos preferentes derivados de la transmisión de propiedad, fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y derechos sucesorios, se reasignarán de conformidad con el artículo 37 Bis 1 de esta Ley. “La Autoridad del Agua” reasignará volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. ... II. a) al c) ...
---	--

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e)
--	---

ATENTAMENTE

Dip.

Patricia Armenta
Patricia Armenta

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



444

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **123 Bis. 5** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ATENTAMENTE

Dip.
Jorge Luis Sánchez Reyes

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



445

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su **Quinto Transitorio** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Aguas	
QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. En la emisión de los lineamientos se deberá observar que no se incurra en prácticas de acaparamiento del agua.

ATENTAMENTE

Elda Esther del Carmen Castillo Quintance

Dip.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **123 Bis 4**, segundo párrafo de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Ley de Aguas Nacionales</i>	
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.	ARTÍCULO 123 BIS 4. ...
Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	Quedan exceptuadas de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y aquellos sistemas de producción agropecuaria previstos en la fracción LIII BIS del Artículo 3 de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Dip.  **Luis Humberto Aldana Navarro**

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

P r e s e n t e

447

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, reserva al **Segundo Transitorio** contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Ley de Aguas Nacionales** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Aguas</i>	
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	PRIMERO. ...
En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.	SEGUNDO. En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con excepción de las transmisiones y cambios de uso.
Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del	Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.	La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.
En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.	...
En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.	...
TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.	TERCERO. ...
CUARTO. ...	CUARTO. ...

ATENTAMENTE

Dip. *José Javier Aguirre Gallardo*




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

449

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en mi carácter de Diputada Federal por el Distrito 7 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del Grupo Parlamentario de Morena, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo segundo del artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución	Artículo 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución





CÁMARA DE
DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
— LXVI LEGISLATURA —

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

...

interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el **uso previamente autorizado.**

...

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL





Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

450

Quien suscribe, Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 11 BIS de la **Ley de Aguas Nacionales** contenido en el proyecto de decreto del referido dictamen.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone reformar el artículo 11 bis, referente al órgano interno de control de la Comisión Nacional del Agua, a fin de dotar de mayor precisión su naturaleza jurídica. Esto, ya que a partir de las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las contralorías internas de cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano descentralizado o entidad paraestatal perteneciente a la Administración Pública Federal, son coordinadas y sus titulares nombrados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Página 1 de 2



“2025, año de la Mujer Indígena”

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control, cuya designación, atribuciones y responsabilidades se ejercerán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE



XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E .

451

Quien suscribe, Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformular el artículo 24, en su párrafo cuarto, así como adicionar las fracciones I, II, III y IV en el párrafo cuarto, y un párrafo sexto al referido artículo 24 **de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el proyecto de decreto del referido dictamen.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone reformar el párrafo cuarto del artículo 24, y adicionar las fracciones I, II, III y IV al mismo párrafo cuarto, a fin de señalar con mayor precisión los criterios y requisitos que la Autoridad del Agua deberá corroborar para determinar la procedencia de la prórroga de una concesión o asignación.



De esta forma, se puntualiza en cada fracción propuesta que la Autoridad del Agua deberá evaluar las siguientes condiciones para estar en aptitud de determinar la procedencia de una prórroga:

I. Que exista disponibilidad de agua en el acuífero, cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad de que se trate.

Reincorporar el requisito de disponibilidad es fundamental. Este requisito está previsto en la iniciativa y se eliminó en el dictamen.

II. Que no se presente sobreexplotación en el acuífero;

Se añade el requisito de verificar que no exista sobreexplotación en el acuífero, previamente a determinar si se otorga una prórroga, a fin de prevenir la agudización de situaciones de estrés hídrico.

III. Que los núcleos de población de la región hidrológica cuenten con acceso al agua y al saneamiento o, en su caso, la asignación permita dar cumplimiento a este derecho; y

Evidentemente, antes de determinar si procede o no una prórroga para una concesión de agua destinada a usos industriales, agrícolas o de otro tipo, resulta garantizar el derecho humano de acceso al agua. Por lo que descartar que exista un pendiente en esta materia es un criterio fundamental.

IV. Que la persona solicitante esté al corriente en el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

Este último requisito ya está previsto en el proyecto de decreto, pero se propone mejorar su redacción.

Por otra parte, se propone reintroducir en un párrafo sexto la figura de *negativa ficta* en lo referente a las solicitudes de prórroga de concesiones y asignaciones previstas en este artículo 24.

La vigente LAN prevé que, cuando no exista resolución o respuesta a la solicitud de prórroga presentada, se entenderá que la Autoridad ha resuelto negar dicha solicitud.

Si bien eliminar el párrafo no implicaría que opere la figura contraria de *afirmativa ficta*, se considera necesario reintroducir el párrafo suprimido para dar certeza jurídica al efecto que tiene el silencio de la autoridad, y evitar cualquier riesgo de que las concesiones o asignaciones continúen operando una vez concluida su vigencia.

Se propone reincorporar la figura en un párrafo aparte para mayor claridad y fácil ubicación.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

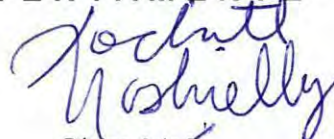
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ...	...
...	...
...	...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el	Para determinar la procedencia y características del título de concesión o asignación en el otorgamiento de la prórroga, la “Autoridad del Agua”

“2025, año de la Mujer Indígena”

cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. ... <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	deberá evaluar previamente las siguientes condiciones: I. Que exista disponibilidad de agua en el acuífero, cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad de que se trate II. Que no se presente sobreexplotación en el acuífero; III. Que los núcleos de población de la región hidrológica cuenten con acceso al agua y al saneamiento o, en su caso, la asignación permita dar cumplimiento a este derecho; IV. Que la persona solicitante esté al corriente en el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.
<i>Sin correlativo</i>	En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ATENTAMENTE


Página 4 de 5





Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

452

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA** al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, con el objeto de reformular el artículo 48, en su párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el proyecto de decreto del referido dictamen.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone puntualizar en el párrafo segundo del artículo 48 para puntualizar que el aprovechamiento de terrenos a que se refiere dicha disposición solo podrá realizarse previo aviso por parte de la persona interesada a la Autoridad del Agua.

Por lo anterior, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:





TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 48. ...	ARTÍCULO 48. ...
Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, previo aviso por parte de la persona interesada, siempre y cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora y no se causen perjuicios a terceras personas.

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

453

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA** al artículo segundo de la **Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de adicionar los artículos 7 bis 1 y 82 bis 1 **de la Ley de Aguas Nacionales** al proyecto de decreto contenido en el dictamen antes señalado.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la protección de los cuerpos de agua, la conservación de los ecosistemas generadores de agua y los derechos humanos a un nivel de vida adecuado y digno, al medio ambiente sano, y al acceso de agua salubre, suficiente y de calidad adecuada para el uso personal y doméstico, se establece la adición de un artículo 7 BIS 1 para prohibir cualquier concesión, asignación o permiso de aguas



nacionales para actividades de fracturación hidráulica, conocidas también como *fracking*, para la extracción o explotación de hidrocarburos.

A fin de garantizar jurídicamente esta prohibición, se propone la adición de un artículo 82 bis 1 para prohibir que la Autoridad del Agua destine aguas nacionales al uso industrial, cuando ello involucre la técnica de fracturación hidráulica en la exploración y extracción de hidrocarburos.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 7 BIS 1. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos de aguas nacionales para actividades de fracturación hidráulica destinadas a la exploración y extracción de hidrocarburos.
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 82 BIS 1. “La Autoridad del Agua” tiene prohibido otorgar concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales

para el uso industrial en la exploración
y extracción de hidrocarburos mediante
la técnica de fracturación hidráulica.

ATENTAMENTE



XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO

morena
LXVI LEGISLATURA

XÓCHITL

NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL

Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

454

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 3, en su fracción VI Bis, de la **Ley de Aguas Nacionales** contenida en el proyecto de decreto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar la definición del término "aguas residuales tratadas", contenido en la fracción VI Bis del artículo 3, ya que "Tratadas" no equivale a "seguras". Cualquier "reúso" debe ser autorizado y comprobado, por lo que una acción no debe



“2025, año de la Mujer Indígena”

incluirse en una definición. El reúso debe estar sujeto a que dichos procesos garanticen la eliminación de contaminantes y no impliquen su descarga en cuerpos de agua, cauces, ni suelos sin la previa autorización y verificación de su inocuidad ambiental y sanitaria. Se sugiere eliminar la ambigüedad para su uso dentro del ciclo industrial del sector al que pertenezca y señalar la prohibición de su descarga sin autorización, y en su caso que ésta sea pública con datos de calidad. Esta descripción puede estar asociada con la intención del 118, donde reúso equivale descarga.

Esta restricción, promovida por la organización Cambiémosla Ya, permitiría que la iniciativa guarde coherencia con el principio de prevención y precaución previsto tanto en la propia legislación nacional como en los acuerdos internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I a VI.... VI BIS. “Aguas residuales tratadas”: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;	I a VI.... VI BIS. “Aguas residuales tratadas”: Aquellas que se han sometido a procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u

VII. a LXVI....

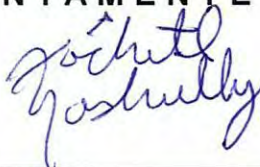
...

otro, para un posible reúso dentro de
la misma industria o sector;

VII. a LXVI....

...

ATENTAMENTE



XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

455

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA** al artículo segundo de la **Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 3, en su fracción XLIV, de la **Ley de Aguas Nacionales** contenida en el proyecto de decreto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone precisar en la definición del Registro Público Nacional del Agua, contenida en la fracción XLIV del artículo 3, la función de la **consulta pública** de los títulos de concesión, asignación y demás permisos relacionados con la gestión de las aguas nacionales.

Si bien ya ha quedado establecida la naturaleza pública del Registro y su función de *"proporcionar información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales..."*, nos parece pertinente puntualizar que, además de la **inscripción de los títulos y**

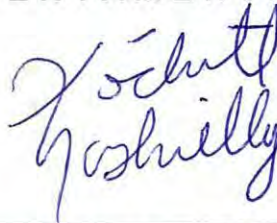
“2025, año de la Mujer Indígena”

permisos correspondientes –ésta última vinculada con la garantía de seguridad jurídica– a través del REPNA es posible realizar la consulta pública de dichos títulos

Por lo anterior, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I a XLIII.BIS ...	I a XLIII.BIS ...
XLIV. “Registro Público Nacional del Agua”: (REPNA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. “Registro Público Nacional del Agua”: (REPNA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción y consulta pública de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;
XLV. a la LXVI.	XLV. a la LXVI.

ATENTAMENTE



XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Página 2 de 2





CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO

morena

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS

03 DIC 2025

RECIBIDO

SALÓN DE REUNIONES

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL

Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

456

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en mi carácter de Diputada Federal por el Distrito 7 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del Grupo Parlamentario de Morena, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar un nuevo artículo transitorio al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

Texto Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	NUEVO TRANSITORIO. La Autoridad del Agua establecerá mecanismos para incentivar la inversión privada y generar mejoras hacia una mayor disponibilidad hídrica e impulsar inversiones que generen eficiencias en agricultura, reforestación y recarga hídrica, entre otros. Permitiendo con ello, que los inversores adquieran en beneficio una porción del volumen medido sin detrimento de la disponibilidad al consumo humano.

Página 1 de 2



Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55)-3140-6521 y (55)-5452-9626.
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com

XÓCHITL
ZA
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

JUSTIFICACIÓN

El presente transitorio se propone considerando que, conforme a los artículos establecidos en la propuesta de modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales, no se establecen mecanismos y acciones para que el sector privado pueda incrementar los derechos de agua para el desarrollo económico de país, incluyendo el Plan México, el T-MEC y los Polos de Desarrollo.

Adicionalmente, esta propuesta coadyuba a que existan incentivos de inversión para la adquisición de derechos de agua, sin afectar la disponibilidad hídrica.

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025
"2025, Año de la mujer indígena"

No. de oficio:HCD/LXVI/DFPR/102/2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

457

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica el artículo Primero, Artículo 10** de la **Ley General de Aguas** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas , personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

Suscribe


Felicita Pompa Robles
DIPUTADA FEDERAL



Artículo Primero. Ley General de Aguas

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

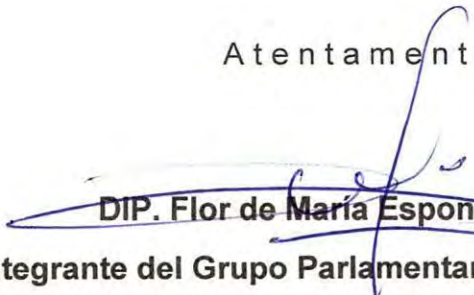
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

458

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al Artículo Segundo en su Artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley, garantizando en todo momento el abasto destinado a las necesidades esenciales.

Atentamente


DIP. Flor de María Esponda Torres

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario Morena LXVI Legislatura





CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO

morena

LXVI LEGISLATURA

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ

DIPUTADA FEDERAL

Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

459

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO EN SU ARTÍCULO 15 EN LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO TERCERO** de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 15 en la fracción I del párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales contenidos en el proyecto de decreto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de la fracción I del párrafo tercero del artículo 15, sin alterar su naturaleza y propósito esencial.

Se agrega la dimensión ambiental a los criterios y directrices que deben orientar el diseño del programa, para quedar un orden de prelación que privilegie, en primer lugar, los criterios sociales, posteriormente los ambientales y, finalmente, los económicos.

Página 1 de 4



Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55)-3140-6521 y (55)-5452-9626.
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com

XÓCHITL
ZA
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

A fin de garantizar que el Programa Nacional Hídrico se formule respetando la visión ecosistémica que debe cumplirse en la gestión del agua, se propone señalar que con dicho Programa deberá garantizarse la integridad de los ecosistemas generadores y la equidad en el acceso al agua, además de lo que ya dispone la norma respecto de la sustentabilidad en los procesos.

Lo anterior, deberá realizarse privilegiando en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y, sobre todo, equitativa; todo lo cual asegura también el cumplimiento de otros derechos asociados o que guardan una relación de interdependencia con el derecho humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.	ARTÍCULO 15. ...



Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.

...

La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

...

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación. Dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente **conforme a criterios y directrices sociales, ambientales y económicas que garanticen la equidad en el acceso al agua, la integridad de los ecosistemas generadores de agua y la sustentabilidad de los procesos involucrados, privilegiado en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y**





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

	equitativa, así como su interdependencia con otros derechos humanos asociados.
II. ...	...
III. ...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025
Oficio: FMA/LXVI/0155/2025

Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Federal Fernando Mendoza Arce**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **reserva que modifica el artículo 112 bis** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** relativo a la **Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto Vigente	Debe decir
ARTÍCULO 112 BIS ...	ARTÍCULO 112 BIS ...
I a III ...	I a III...
IV...	IV. Crear un Fondo Nacional para la Modernización de Redes Hidráulicas que permita financiar proyectos destinados a mejorar la eficiencia y

Sin correlativo.	sostenibilidad de las redes hidráulicas, y V. Las demás que resulten aplicables, en términos de Ley.
------------------	--

ATENTAMENTE



DR. FERNANDO MENDOZA ARCE
DIPUTADO FEDERAL

461

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva a la fracción XLII del artículo 3º** contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I. a XLI. ...	I. a XLI. ...
XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal—y doméstico;	XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico y uso agropecuario familiar;
XLIII. a LXVI. ...	XLIII. a LXVI. ...
...	...

Suscribe,



DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al artículo 54** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.	ARTICULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar con fines estadísticos a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada, para que, en su caso, le permitan a la "Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego.



DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.	En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior

Suscribe,



DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, por la que se propone la **adición de un artículo Transitorio** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Aguas</i>	
<i>Sin correlativo</i>	OCTAVO. La Comisión Nacional del Agua llevará a cabo las acciones que correspondan para realizar los análisis, las evaluaciones y la detección de necesidades respectivas, con motivo de la implementación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dr. Diputado Ricardo Monreal Ávila



465

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de Diciembre de 2025.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federal Venustiano Caamal Cocom** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter consideración del Pleno, la **Reserva del Artículo Primero al artículo 8 de la Ley General de Aguas** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el -que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.	Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas, esto para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso debe ser racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

ATENTAMENTE





XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO** con el objeto proponer la derogación de la fracción V Bis del artículo 88 Bis, así como la derogación del artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales que **MODIFICA** el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, con el objeto proponer la derogación de la fracción V Bis del artículo 88 Bis, así como la derogación del artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone derogar la fracción V Bis del artículo 88 Bis, toda vez que dicha fracción es contradictoria con el artículo 118, párrafo cuarto, de la Ley de Aguas Nacionales, que establece:

ARTÍCULO 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto. Para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 BIS de esta Ley.



“2025, año de la Mujer Indígena”

Para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, aun cuando existan dotaciones, restituciones o accesiones de tierras y aguas a los núcleos de población.

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona federal a que se refiere este Artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia el propietario o poseedor colindante a dicha zona federal.

“La Autoridad del Agua” tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

Por otra parte, se propone derogar el artículo 113 Bis a fin de eliminar la posibilidad de otorgar concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la extracción de materiales pétreos en ríos, cauces, vasos y zonas federales.

Lo anterior se justifica porque, de acuerdo con organizaciones ambientales, la extracción petrea en ríos tiene consecuencias no evaluadas de forma integral ni estratégica, mismas que implican riesgos de pérdida de costa, alteración del ciclo de los cauces y el aumento de inundaciones.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 88 BIS. ...	ARTÍCULO 88 BIS. ...
I a V. ...	I a V. ...

V BIS. Para el uso industrial en la minería, presentar ante "la Autoridad del Agua" un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad;	Se deroga
VI a la XV. ...	VI a la XV. ...
...	...
VI a la XV. ...	VI a la XV. ...
...	...
ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos.	Se deroga

“La Autoridad del Agua” vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

Son causas de revocación de la concesión, las siguientes:

I. Disponer de materiales pétreos en volúmenes mayores que los autorizados;

II. Disponer de materiales pétreos sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

III. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;

IV. Dejar de pagar oportunamente las cuotas y derechos respectivos;

V. No ejecutar adecuadamente las obras y trabajos autorizados;

VI. Dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;

VII. Transmitir los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";

IX. Incumplir las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua", y

X. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el propio título de concesión.





Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que "la Autoridad del Agua" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

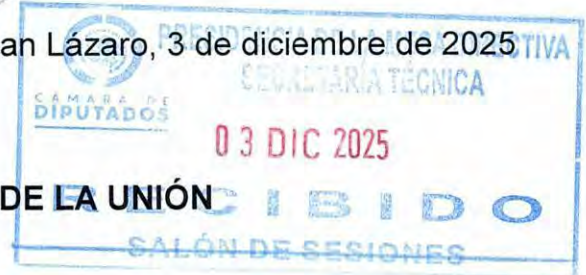
ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO** con el objeto de reformar la fracción III del artículo 37 BIS de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, con el objeto de reformar la fracción III del artículo 37 BIS de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el proyecto de decreto contenido en el dictamen referido.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se aprecia un error de redacción en la fracción III del artículo 37 bis previsto en el proyecto de decreto del dictamen, pues se hace referencia a los derechos humanos que se preferirán en la reasignación de aguas provenientes del fondo de reserva de aguas; sin embargo, estos derechos no están señalados en el artículo 37 bis 1 – como establece el dictamen – sino en el artículo 37 bis 2.



"2025, año de la Mujer Indígena"

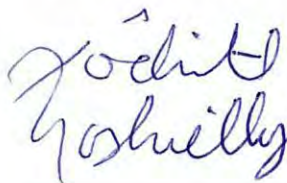
Por lo anterior, se propone corregir esta porción de la fracción III del artículo 37 BIS, a fin de dar congruencia y efectividad a la norma prevista tanto en el artículo 37 bis, como en el 37 bis 2.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:	ARTÍCULO 37 BIS. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.	III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS <u>2</u> de esta Ley.
...	...
...	...

ATENTAMENTE



XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Página 2 de 2



Palacio de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E



Quienes suscriben, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos **Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno**, Daniel Andrade Zurutuza, Alma Lidia de la Vega Sánchez, Astrid Viridiana Cornejo Gómez, Ricardo Crespo Arroyo, Ciria Yamile Salomón Durán, Mirna de la Luz Rubio Sánchez y Eunice Abigail Mendoza Ramírez en virtud de ser Diputadas y Diputados Federales de Hidalgo de la LXVI Legislatura, someter a la consideración del pleno, reserva que reforma los artículos 82 y 88 del artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Justificación:

Las zonas de balnearios en el país, en particular de las zonas del estado de Hidalgo, han sido históricamente afectadas por la legislación vigente dado que no expide concesiones a ciertas zonas en veda. No obstante, la actividad económica única de los habitantes se concentra en los balnearios y donde han invertido el patrimonio familiar durante décadas. Este argumento se presentó de viva voz de la población afectada en las Audiencias Públicas en la Cámara de Diputados. Por ello es necesario realizar modificaciones que les de certeza jurídica a su patrimonio y principal fuente de ingresos económicos.

Dictamen	Propuesta de modificación

ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.

ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo, **recreación, fines terapéuticos** y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Para el caso del uso Acuícola, Turismo, Recreación y Fines Terapéuticos, se otorgará concesión, registro y/o permiso, siempre y cuando realicen el uso y explotación de las aguas nacionales mediante aprovechamiento de paso; con independencia de cualquier instrumento administrativo que limite el aprovechamiento de las aguas nacionales.

"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **definirán la clasificación de acuacultura a la cual se otorgará facilidades para el otorgamiento de la concesión, registro y/o permiso de agua necesarias**; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

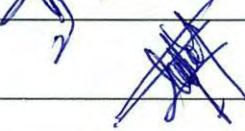
Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos y **mediante aprovechamiento de paso en o con** aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los

	cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.
ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.	ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, con excepción de las provenientes del aprovechamiento de paso (USO NO CONSUNTIVO), así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

Atentamente,

Diputadas y Diputados Federales de Hidalgo

Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno	
Daniel Andrade Zurutuza	
Alma Lidia de la Vega Sánchez	
Astrid Viridiana Cornejo Gómez	

Ricardo Crespo Arroyo	
Mirna de la Luz Rubio Sánchez	
Ciria Yamile Salomón Durán	
Eunice Abigail Mendoza Ramírez	

«De la diputada Gricelda Valencia de la Mora, de Morena, posicionamiento relativo a su reserva..

Con su venia presidenta.

Vengo a presentar el sentido de mi voto a favor de esta reserva, porque hoy nos ocupa que manejemos el tema del agua con la seriedad y la responsabilidad que se merece. No es cosa menor que en algunas zonas del país el acceso a este líquido vital aún no sea al cien por ciento para todas y todos los mexicanos, por supuesto que debemos resarcir todas las malas prácticas y manejos que se cometieron en las administraciones pasadas a nuestro movimiento, el movimiento de regeneración nacional, y esto lo vamos a lograr de la mano de todas y todos que nos han venido exponer sus posturas ya sea a favor o en contra de estas reformas que se discuten.

Por ello, con esta reserva, lo que se plantea es indiscutiblemente otorgarle la importancia por encima de todo a la ciudadanía, a las mujeres, hombres, niños y niñas que viven en las zonas más alejadas a la mancha urbana de su comunidad, y que resulta de mayor dificultad, abastecer de agua en sus hogares. Porque no debemos pasar por alto el objeto principal de la Ley de Aguas Nacionales que es, la regularización de la explotación, uso o aprovechamiento, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Cuanto más, no estaríamos cumpliendo con el mandato del pueblo de México que nos otorgó a las legisladoras y legisladores de Morena, a uno de nuestros principios bases que es “por encima de todo, primero los pobres”, si no atendemos el problema de raíz, sin voltear a ver los intereses de aquellos que más tienen, o de aquello que lo único que buscan es aprovecharse de las comunidades más vulnerables para obtener lucros cuantiosos a costa de la marginación y el desaire hacia nuestro pueblo.

En consecuencia, mi sentido de voto por esta reserva es a favor, ya que se estaría priorizando que, en caso de que exista algún riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, la autoridad del agua, que en este caso sería la Conagua, previa valoración técnica e información oportuna a las personas usuarias, tomará la decisión de disminuir o en su caso cancelar el volumen de agua concesionada. Es decir, se deberán hacer los estudios correspondientes para que la autoridad determine si existe el riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, y de ser afirmativo dicho riesgo, ese permiso,

concesión o asignación podrá disminuir en términos de cantidades extraídas de agua y, de ser el caso, hasta cancelarla si estuviera expuesto el consumo principal que es el humano y/o doméstico.

Con ello, garantizaremos el derecho al agua, un derecho que sostiene la vida, la salud y el futuro de nuestras comunidades. Por ello, henos aquí para defender una medida que trasciende más allá de una medida opcional, sino una necesidad.

No olvidemos que el agua es un bien público esencial y cualquier norma reglamentaria que la regule debe colocarse por encima de los intereses particulares, así como de aquellas actividades productivas, por más importantes que sean, y no es que nos opongamos al desarrollo productivo, sin embargo, nuestra representación debe observar y garantizar que ese desarrollo sea justo, sostenible y sobre todo, respetuoso con la vida de las y los mexicanos.

Además, esta medida envía un mensaje claro: el uso del agua debe ser transparente, equitativo y sustentable. Las concesiones no pueden ser cheques en blanco; deben estar sujetas a condicionantes que garanticen la preservación de los recursos hídricos y la seguridad de las personas. Y cuando esos condicionantes se incumplen o cuando la disponibilidad del agua se vuelve crítica, el Estado no solo puede, sino que debe intervenir.

En esos términos, desde mi bancada Morena, reafirmamos que con el pueblo todo, sin el pueblo nada, y por ello estoy segura que nuestros ideales serán factores determinantes para sacar adelante un dictamen sólido y progresivo en favor del pueblo de México y de todos sus habitantes, para encaminar hacia una nueva era y estructura en la política mexicana, teniendo como estandarte los intereses nacionales y no los intereses particulares.

Es cuanto presidenta.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.— Diputada Gricelda Valencia de la Mora (rúbrica).»



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>